

QUADERNI FIORENTINI

per la storia del pensiero giuridico moderno

45

(2016)



GIUFFRÈ EDITORE

BARTOLOMÉ CLAVERO

¿NACIONES IMPERIALES O IMPERIOS SIN FRONTERAS?

(A propósito de *La nación imperial* de Josep Fradera)

1. Dos casos entre cuatro de imperialismos constitucionales. — 2. El constitucionalismo de Imperios y sus dobles. — 3. Colonialismo continental de Estados Unidos. — 4. Imperialismo constitucional de España. — 5. Domesticidad articuladora de constitucionalismo y colonialismo. — 6. Genocidios coloniales entre apercebimientos, pocos, y silenciamientos, todos. — 7. Imperio y Estado reduplicados como nación. — 8. Colonialismo formal e imperialismo sin fronteras. — 9. De alguna conclusión sobre la figuración constitucional de la comunidad nacional. — 10. Ensoñación constitucionalista, compromiso historiográfico.

1. *Dos casos entre cuatro de imperialismos constitucionales.*

He aquí una obra extraordinaria, de ambición pareja a sus logros. Desarrolla una historia comparada, durante todo un largo siglo XIX (1750-1918, indica el subtítulo), de formaciones políticas que no eran ni Imperios ni Estados, sino Estados-Imperios, ese híbrido de la *nación imperial* elevado a título, de una *nación* imposible en singular pues el imperio es por definición plurinacional, o « multiétnico » según la expresión, algo elusiva como espero que veamos, preferida del autor (JMF en adelante, tanto para él como para su *Nación imperial*). Los casos considerados son más de los anunciados en el mismo subtítulo, *Gran Bretaña, Francia, España y Estados Unidos*, pues se colaciona también Portugal y no faltan referencias comparativas a otros imperialismos de matriz europea como el neerlandés, el ruso o el alemán, pero el cuarteto dicho ofrece buen material, aunque cuestionaré si suficiente, para el escrutinio y la comparación. Digo lo de historia comparada aunque JMF, por poner su acento más en el fondo de las similitudes dentro de la diversidad que en la superficie de las diferencias, repudie la etiqueta. De la historia dicha comparada debatiré por mi parte ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ Josep M. FRADERA, *La nación imperial. Derechos, representación y ciudadanía en los imperios de Gran Bretaña, Francia, España y Estados Unidos (1750-1918)*, Barcelona, Edhasa, 2015, 2 vols., pp. XLV + 1376, ISBN 978-84-350-2641-3. Para el

Para un escenario tan dilatado en manos de un investigador individual, el manejo de materiales, la soltura de movimientos, la amplitud de visión y el dominio de pormenores son soberbios. No sólo para la historiografía en castellano ⁽²⁾, he aquí una obra de referencia sobre la historia del imperialismo europeo y norteamericano y, en menor medida como argumentaré, del consiguiente colonialismo sufrido por otros sectores de la humanidad, los de pueblos indígenas principalmente ⁽³⁾. Es una de esas obras con las que, por la envergadura de su aportación, ha de contarse obligadamente aunque no acaben en todo de convencer, como es para mí el caso. Lo primero que a mi entender procede es recomendar su lectura pausada y aprovechamiento meticuroso. Aquí renuncio a la labor ilusoria de dar cuenta cumplida de

extrañamiento respecto a la historia comparada más convencional, JMF, p. 1295: « este trabajo no está pensado para oscurecer las diferencias, sino para razonar las similitudes de casos muy diversos. El libro no forma parte, por esta razón, de aquello que se entiende usualmente por historia comparada », sin más elaboración. En cuanto a las obras que cito, procuro que sean suplementarias a las registradas en las notas de JMF (no hay bibliografía, pero sí un índice onomástico), salvo en casos en los que, a mi entender, no hayan sido suficientemente aprovechadas o sobre los que quiera apostillar algo. Parte de mis referencias, por fecha, no han estado disponibles para JMF, sobre todo si se tiene en cuenta que una obra tan vasta no se cierra toda ella a última hora. Buena parte de mis reparos se basa en la bibliografía reciente en plena ebullición sobre imperialismos.

⁽²⁾ Ya trascendiéndola, al actual auge internacional de la historiografía sobre los imperios contribuye, desde la base de la Universitat Pompeu Fabra, el equipo pluriuniversitario GRIMSE (Grupo de Investigación en Imperios, Metrópolis y Sociedades Extraeuropeas) al que JMF pertenece. Su medio de expresión es la revista « Illes i Imperis. Estudis d'història de les societats en el món colonial i postcolonial », codirigida por JMF, que se edita desde 1998 (upf.edu/grimse/es/revista). En ella se ha publicado algún anticipo del mismo autor sobre la problemática del libro actual: *Ciudadanía, ciudadanía congelada y súbditos residuales: tres situaciones bajo un mismo Estado* (7, 2004, pp. 113-124); *La nación desde los márgenes: ciudadanía y formas de exclusión en los imperios* (10-11, 2008, pp. 9-30).

⁽³⁾ Una precisión sobre mi empleo del calificativo *indígena*, que no es el de JMF, para todos los pueblos que en el pasado o, pese a la descolonización habida, actualmente padecen colonialismo directo. Lo adopto por ser el uso del derecho internacional para identificárseles como sujetos de derechos, según puede verse muy particularmente en la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007 (un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf). Naturalmente, no tengo objeción al empleo de identificaciones de origen colonialista, como la de *indios*, *Indians* u otras, cuando los interesados las han asumido. Respecto a los términos usados por las fuentes, lo importante es la constancia de que no la hay neutral. Todas son de parte comenzándose por los apelativos. No voy a entrar en la *what-to-call-them controversy* y puesto que no puede ser para mí, ni para JMF, sobre *what-to-call-us*.

la notable riqueza de su contenido. El solo intento de sintetizar *La nación imperial* incurriría en una flagrante injusticia contra su extenso cuidado por la contextualización necesaria para la percepción y explicación de similitudes mayores y diferencias menores entre desarrollos históricos de las que identifica como naciones imperiales. Bajo el acuerdo de base que subrayaré cuando concluya, me dirijo entonces a debatir algunos extremos que entiendo claves para su enfoque. Trataré tan solo de aquellos que no me convencen. Así rindo el homenaje de la crítica. Quiero reconocer de forma expresa que, en consecuencia, mi comentario no hace justicia a *La nación imperial*. Del título habré de decir algo pues vincula un par de términos, el de *imperio* y el de *nación*, con problemas de conjugación.

Enlazando íntimamente Imperio y Nación, Gran Bretaña, Francia, España y Estados Unidos comparecen en su expansión imperial como entidades prácticamente igual de compactas que en su enucleación estatal y, con ello, como sujetos, por distintos y bien delimitados, susceptibles de comparación neta entre sí. Es un presupuesto de partida que habré de poner en cuestión porque la misma historia de unos imperialismos, nacionales que se digan, parece apuntar en otra dirección, la de que se expanden de forma que se solapan sin ajustarse a fronteras, con lo que la comparación de semejanzas tanto como de diferencias viene a complicarse un tanto. Unos centros imperiales pueden compararse más fácilmente que sus presuntas periferias, esto es, que los Imperios mismos en su problemática integridad, problemática porque nunca, ni ayer ni hoy, se territorializan del todo o a veces apenas si lo hacen. El centro imperial veremos que conviene abordarlo por los extremos coloniales o, como dice el propio JMF, « desde los márgenes ». Cabe conocer mejor el Imperio por las colonias y por su extensión digamos que informal a territorios sin tal condición estrictamente colonial. El imperialismo extraterritorial que no conoce fronteras comprobaremos también que es un elemento consustancial del colonialismo sin más. Como ocurre con los icebergs, los Imperios alcanzan más lejos y se hunden más hondo de lo que a primera vista se divisa y aprecia.

Por otra parte, como JMF anuncia igualmente en su subtítulo, el estudio comparado entre *naciones imperiales* se plantea en relación a una materia determinada de índole constitucional, la de *derechos, representación y ciudadanía*, lo cual también suscita alguna cuestión de extremos que conviene tomar en cuenta por sí y para conocer los tiempos y espacios centrales y medios. Si pasamos del terreno del Estado al escenario del Imperio, de la contracción estatal a la dilatación imperial, viene un extremo muy concreto a primer término. No es otro que el de la privación absoluta de derechos, representación y ciudadanía mediante la negación práctica de la condición humana, esto es, el asunto historiográficamente tan descuidado del genocidio colonial im-

pune, la extrema expresión de poder de un Imperio dentro de su territorio o en sus márgenes. JMF lo contempla, pero en términos poco más que de accidente preterintencional no relacionados en todo caso con la problemática constitucional de derechos, representación y ciudadanía. Son extremos diversos, el del alcance extraterritorial y el del poder genocida, pero ambos de un fondo cultural de índole suprema-cista en común, de los cuales voy a intentar especialmente ocuparme.

No sólo me ocuparé de extremos. Cuestión nodal para JMF veremos que es justamente la del nexo no sólo de compatibilidad, sino hasta de íntimo engarce histórico entre imperialismo de una parte y, de otra, nación constitucional, la nación dispensadora de derechos, representación y ciudadanía. He ahí un enlace de lo más formal para JMF. Entre los elementos que efectúan la conexión aparece la domesticidad jurídica, esto es, un régimen de familia patriarcal extensivo más allá de la familia nuclear alcanzando a mujeres, trabajadores e indígenas, entro otros sujetos que así son segregados, pero no expulsados, de un universo constitucional de sometimiento a poderes o, más precisamente en su caso, a poder en singular. Podría pensarse que todo esto es también extremo, pero constituía un núcleo. Es elemento que aparece en la exposición de JMF, bien que muy desdibujado, sin prestársele atención específica al conjunto y a la trabazón de sus manifestaciones. Para mí tengo que fue el perno de la articulación entre constitucionalismo y colonialismo, por lo que me detendré en su consideración.

Para todo ello contemplaré particularmente dos de los cuatro casos comparados, el de Estados Unidos y el de España, no porque los crea más significativos, sino por la razón bastante más sencilla de que son los que mejor conozco. Para el primer caso no me quedaré en la duración del largo siglo XIX, sino que incursionaré, por mi cuenta y riesgo, hasta la actualidad, aun con contención por atenerme al máximo al tiempo y la materia de JMF. Procedamos. Empezaré por casos, el de Estados Unidos y el de España. Proseguiré con los temas que entiendo mayores, la domesticidad constitucional, el genocidio colonial y el imperialismo sin fronteras. Intentaré también ofrecer en las notas algún estado historiográfico de cuestiones, o más bien estadillo, pues JMF no lo hace. Respecto tanto a la historia como al presente, por respaldar mis posiciones evitando explayarme o repetirme, abusaré sin pudor de la remisión a obra propia ⁽⁴⁾.

(4) Hay trabajos ajenos y míos de acceso libre en línea, pero no registro direcciones salvo que la edición electrónica sea la única disponible. Google Scholar facilita localizaciones. Se tienen enlaces a trabajos míos en el sitio bartolomeclavero.net. Alguna que otra nota se extenderá por marcar el estado del arte. La razón dicha para ocuparme de Estados Unidos y España es la que hace que, respecto al espacio hispano y poshispano en América, vaya a referirme más al caso de Nueva España-México que al

2. *El constitucionalismo de Imperios y sus dobles.*

Puede plantearse una historia comparada de semejanzas entre los casos referidos puesto que JMF identifica un fondo común. Justamente entiende que Estados Unidos constituye una entidad, no poscolonial liberada del imperialismo británico como pretendió y como suele darse aún por supuesto al día de hoy, sino plenamente colonial por interiorización y reciclaje de tal imperialismo de origen y por potenciación del mismo frente a los pueblos indígenas de la expansión continental ante todo. En cambio, la posibilidad de que idéntico fenómeno pudiera darse con los Estados que hoy decimos latinoamericanos, desde México hasta Chile, JMF no la toma en consideración. Desatiende la existencia de numerosos pueblos indígenas independientes o sólo parcialmente sometidos por el imperialismo español previo. Se ocupa de la asunción del imperialismo británico por los Estados Unidos, pero no de la prosecución de la historia imperial española por otros Estados de las Américas. Sin embargo, los casos atendidos está dicho que ofrecen material, si no suficiente, precioso para el objetivo resueltamente asumido de la comparación. Por su parte, la España de aquel largo siglo XIX, ya sin colonias continentales en América, JMF la entiende, no menos justamente, como Imperio antes que Estado, como Imperio-nación antes que Estado-nación⁽⁵⁾. Habré de cuestionar especialmente el uso comodín, por parte de JMF, del término de *nación*.

Estados Unidos, Gran Bretaña, España y Francia tienen entonces

resto. Mi distinción de inicial mayúscula para algunas palabras, como Imperio, Estado y Constitución, responde a la intención de diferenciarlas, conjurando equívocos, de su respectiva acepción como nombres comunes, la de poder para imperio, condición para estado y establecimiento para constitución. Agradezco a José María Portillo sus comentarios encontrándome a medio camino vacilante de la metamorfosis del trabajo de reseña en artículo.

(5) Lo que supone un giro de rosca bien temperado respecto a su título anterior respecto al caso español: JMF, *Colonias para después de un imperio*, Barcelona, Bellaterra, 2005, del que aprovecha ahora bastante, incluso con repeticiones literales, al igual que se sirve naturalmente de otros libros suyos: *Gobernar colonias*, Barcelona, Península, 1999; *Filipinas, la colonia más peculiar. La hacienda pública en la definición de la política colonial, 1762-1868*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), 1999, además de trabajos en revistas y libros colectivos que no deja de citar. El giro también se produce respecto a JMF, *La nación desde los márgenes* (n. 2), por cuanto se interesaba entonces más en el efecto de exclusión de los nacionalismos que en el de inclusión en nación por parte de los Imperios, aunque veremos que lo primero se mantiene vivo en el trasfondo de *La nación imperial*. Para paso decisivo en el giro, JMF, *Situar la Constitución de 1812 en el contexto de las Constituciones imperiales*, en *Proyecto 20/10 Historia*, vol. 2, *El Mundo Atlántico y la Modernidad Iberoamericana, 1750-1850*, México DF, GM, 2012, pp. 55-72.

en común durante el largo siglo XIX ser ante todo Imperios. Y algo más como aprecia y explica JMF. Se trata de Imperios que vinieron a definir sus fundamentos en términos constitucionales, los de *derechos, representación y ciudadanía* anunciados por el subtítulo. Tienen en común también, según prosigue la presentación de su objeto por JMF, el hecho de que se convirtieron en Imperios constitucionalmente, cuando menos, binarios por medio del desdoblamiento que de diversa forma todos realizaron entre el ámbito metropolitano y el espacio colonial, distante o interno, como empeño no sólo de política de hecho, sino de orden de derecho. La duplicidad a menudo se produce, como JMF insiste, por vía de especialización explícita del ordenamiento referente al ámbito colonial. Resulta un desdoblamiento que no pudo ser estanco. Lo colonial permeaba lo constitucional (derechos, ciudadanía, representación...) lo mismo que la viceversa, en cada caso y en cada periodo a su modo. En sustancia, como el mismo JMF resalta desde un principio, la constancia y el análisis de desdoblamiento y diversificación tales de unos sistemas imperiales, no exactamente estatales, es la aportación más específica de *La nación imperial*. Define tanto el terreno como el foco del estudio. Marca, con provecho, la diferencia con otras historias, sean ensimismadas o también comparadas.

Estamos ante el fenómeno del colonialismo constitucional o constitucionalismo colonial, o bien imperialismo constitucional o constitucionalismo imperial, que, si se ha identificado con anterioridad, no se ha hecho con tal amplitud y alcance o que, en todo caso, no se ha considerado como fase tan decisiva y modalidad tan caracterizada de la historia de unos Imperios por parte de la historiografía centrada en ellos (6). Tampoco se ha producido tal identificación en la literatura sobre pluralismo jurídico en contextos coloniales que viene siendo una

(6) Jane BURBANK y Frederick COOPER, *Empires in World History: Power and the Politics of Difference*, Princeton, Princeton University Press (PUP), 2010 (ed. española de título tan excesivo como inexpressivo: *Imperios. Una nueva visión de la historia universal*, Barcelona, Crítica, 2011, y de traducción en momentos penosa), pero véase en todo caso a partir de su cap. 8: *Empire, Nation, and Citizenship in a Revolutionary Age*. Para reflexiones historiográficas, F. COOPER, *Empire multiplied: A review essay*, en «Comparative Studies in Society and History», 46 (2004), 2, pp. 247-272, y Jennifer PITTS, *Political Theory of Empire and Imperialism: An Appendix*, en *Empire and Modern Political Thought*, Sankar Muthu (ed.), Chicago, University of Chicago Press (UChP), 2012, pp. 351-375 (con anticipo en «Annual Review of Political Science», 13, 2010, pp. 211-235). Por lo general es literatura desde luego bastante conocida para JMF, aunque no presente un estado de la cuestión como sabemos. Para historia comparada que acentúa en cambio las diferencias, Patricia SEED, *Ceremonies of Possession in Europe's Conquest of the New World, 1492-1640*, New York, Cambridge University Press (CUP), 1995; Lauren BENTON, *Law and Colonial Cultures: Legal Regimes in World History*,

de la formas de abordaje del desdoblamiento entre ordenamientos imperial y colonial, del imperialismo y del correspondiente colonialismo (7). Aunque lo primero pueda haberlo sin lo segundo, imperial y colonial son caras de un mismo fenómeno, la agente y la paciente no menos activa. Así en esencia se trata de que el propio constitucionalismo de derechos y ciudadanía, un constitucionalismo que pudo tomarse en su tiempo ya bastante en serio, resulta históricamente funcional al mantenimiento y la potenciación del dominio colonial europeo y americano sobre pueblos no europeos, inclusive los indígenas de la misma América. Voy a producirme en términos de constitucionalismo y con la calificación de constitucional mucho más de lo que lo hace JMF, pero no creo que con esto mi lectura se sesgue puesto que, al fin y el cabo, su objeto de *derechos, representación y ciudadanía* es de materia netamente constitucional. Y voy a concentrarme en Imperios de matriz europea y no en otras formaciones imperiales, esto igual que JMF. Si recalco en China como Imperio entre Imperios, será porque allí nos conducen los casos vistos (8).

En sustancia se trata de que la restricción interior de ciudadanía y derechos en la sociedad constitucional con la postergación o exclusión de la mujer y del trabajador esclavo o sirviente abría la brecha que se ensanchaba con la proyección hacia el exterior de los poderes constitucionales o de un poder discrecional en singular sin más, el *poder plenario* supuestamente excepcional que se dice en los Estados Unidos y que incide sobre indígenas, inmigrantes y extranjeros en general (9),

1400-1900, New York, CUP, 2002, el primero citado por JMF, pero ninguno debatido a los efectos de singularizar y perfilar su propio planteamiento.

(7) Ido SHAHAR, *Legal Pluralism Incarnate: An Institutional Perspective on Courts of Law in Colonial and Postcolonial Settings*, en «Journal of Legal Pluralism and Unofficial Law», 65 (2012), pp. 133-164; *Legal Pluralism and Empires, 1500-1850*, L. Benton y Richard J. Ross (eds.), New York, New York University Press (NYUP), 2013. El planteamiento lo lanzó M.B. HOOKER, *Legal Pluralism: An Introduction to Colonial and Neo-Colonial Laws*, Oxford, Clarendon, 1975. Es literatura no manejada por JMF.

(8) *Imperial Formations*, Ann Laura Stoler, Carole McGranahan y Peter C. Perdue (eds.), Santa Fe, School for Advance Research, 2007, ampliando no sólo el censo de sujetos imperiales, sino también con ello, en una línea que nos saldrá al paso como digo para China, la propia identidad del sujeto imperial, frente a la suposición de que «the only true forms of colonialism were European ones» (p. X).

(9) Viniendo a conectarse la diversidad de sus manifestaciones que le hace ser una pieza nada excepcional de poder imperial hasta hoy, Mary Sarah BILDER, *The Struggle over Immigration: Indentured Servants, Slaves and Articles of Commerce*, en «Missouri Law Review», 61 (1996), 4, pp. 743-824; Sarah H. CLEVELAND, *Powers Inherent in Sovereignty: Indians, Aliens, Territories, and the Nineteenth-Century Origins of Plenary Power over Foreign Affairs*, en «Texas Law Review», 81 (2002), 1, pp. 1-284;

un poder sostenido sobre las estructuras del constitucionalismo y no limitado por ellas. Se proyecta hacia unas posibilidades de dominación tanto internas como externas que podían así integrarse en un mismo sistema institucional sin problemas insuperables, aunque a veces fueran desde luego mayores. Mayor es ciertamente el reto que JMF afronta al atreverse con una historia comparada, entre semejanzas como sabemos, de tal envergadura y tamaño comprometido. Entre tanta historia chata como prolifera, incisiva muchas veces por supuesto, todo intento serio de macrohistoria debe ser calurosamente bienvenido ⁽¹⁰⁾. Y merece ser debatido.

3. *Colonialismo continental de Estados Unidos.*

El constitucionalismo colonial o colonialismo constitucional, el objeto de JMF aunque así no lo verbalice, se encuentra hoy identificado en relación precisamente a los Estados Unidos ⁽¹¹⁾, lo cual no quiere

Natsu Taylor SAITO, *Asserting Plenary Power over the 'Other': Indians, Immigrants, Colonial Subjects, and Why U.S. Jurisprudence Needs to Incorporate International Law*, en «Yale Law and Policy Review», 22 (2002), 2, pp. 427-480; Patrick WOLFE, 'Corpus Nullius': *The Exception of Indians and Other Aliens in U.S. Constitutional Discourse*, en «Postcolonial Studies», 10 (2007), 2, pp. 127-151.

⁽¹⁰⁾ Jo GULDI y David ARMITAGE, *The History Manifesto*, Cambridge, CUP, 2014, aun postulándola más macro todavía, con discusión y réplica en «Annales. Histoire, Sciences Sociales», 70 (2015), 2, sección principal, *La longue durée en débat*. Para nuestro asunto de historia de Imperios en una media duración más cercana a la considerada por JMF y traída hasta hoy, Julian GO, *Patterns of Empire: The British and American Empires, 1688 to the Present*, New York, CUP, 2011, cap. 6. Para una obra de larga duración que, por fecha, JMF también podía haber aprovechado, Pietro COSTA, *Civitas. Storia della cittadinanza in Europa*, Roma, Laterza, 1999-2002, vol. 3, cap. 10: *Lo Stato-potenza e la missione civilizzatrice dell'Europa*, y epígrafe cuarto de las conclusiones: *Il soggetto fra Stato-potenza e antropologia razziale*. El segundo autor, J. Go, se disculpa por adoptar el uso común abusivo de *America* y sus derivados para significar los Estados Unidos, lo que por mi parte intento escrupulosamente evitar.

⁽¹¹⁾ E. Richard STATHAM JR., *Colonial Constitutionalism: The Tyranny of United States' Offshore Territorial Policy and Relations*, Lanham, Lexington, 2002, pero negando la relación entre el sometimiento de los pueblos indígenas del continente y el colonialismo extracontinental que contempla; Gary LAWSON y Guy SEIDMAN, *The Constitution of Empire: Territorial Expansion and American Legal History*, New Haven, Yale University Press (YUP), 2004 (segundo epígrafe de la introducción: *Imperial Constitution or Constitutional Imperialism?*), no confirmando relevancia a dicha relación. JMF maneja este segundo. Refiriéndose a la India, pero con justa tendencia a generalizar para todo constitucionalismo no exclusivamente casero, Ranabir SAMADDAR, *The Materiality of Politics*, vol. 1, *The Technologies of Rule*, Londres, Anthem, 2007, cap. 1: *Colonial*

decir que no suela todavía seguir representándose su caso como el de un constitucionalismo poscolonial en cuanto tal diferenciado del imperial británico ⁽¹²⁾, o también como el de un operador internacional incapaz por su naturaleza constitutiva de adoptar posiciones ni políticas de carácter netamente imperialista o colonial ⁽¹³⁾. Es un caso que presenta una singularidad de base que JMF, enfocado hacia las similitudes, no destaca suficientemente a mi entender.

Mientras que los imperialismos históricos español, británico y francés suelen contar con destacamentos coloniales propios, esto es, con la mediación de colonizadores potencialmente competitivos sobre el terreno, el imperialismo estadounidense independizado del británico se ejerce directamente sobre los pueblos indígenas a cuya costa se irían los Estados Unidos expandiendo desde la franja atlántica hacia el oeste hasta las Filipinas pasando por Hawai a través del largo siglo XIX ⁽¹⁴⁾,

Constitutionalism, p. 19: « Colonial constitutionalism was designed to reinforce the material aspects of colonial rule », lo que veremos para nuestros casos.

⁽¹²⁾ Daniel J. HULSEBOSCH, *Constituting Empire: New York and the Transformation of Constitutionalism in the Atlantic World, 1664-1830*, Chapel Hill, University of North Carolina Press (UNCP), 2005, parte IV: *Postcolonial Constitutionalism and Transatlantic Legal Culture*. JMF lo cita. Es visión común en los medios constitucionalistas estadounidenses que, por divergir sobre el grado de la continuidad jurídica y de cultura política con respecto a Gran Bretaña, no se la plantean en cuanto concierne al colonialismo. Hay advertencias y acercamientos: Amy KAPLAN, 'Left Alone with America': *The Absence of Empire in the Study of American Culture*, en *Cultures of United States Imperialism*, A. Kaplan y Donald E. Pease (eds.), Durham, Duke University Press (DUP), 1993, pp. 3-21; James G. WILSON, *The Imperial Republic: A Structural History of American Constitutionalism from the Colonial Era to the Beginning of the Twentieth Century*, Aldershot, Ashgate, 2002. El calificativo imperial no siempre implica consideración de la dimensión colonial: Saikrishna Bandalore PRAKASH, *Imperial from the Beginning: The Constitution of Original Executive*, New Haven, YUP, 2015.

⁽¹³⁾ Es tópico tan arraigado que puede tranquilamente mantenerse en medios significados de la historiografía comparada no apologética sobre imperios: Antony PAGDEN, *Imperialism, liberalism, and the quest for perpetual peace*, en « Daedalus: Journal of the American Academy of Arts and Science », 143 (2005), 2, *On Imperialism*, pp. 46-57, junto a otros artículos que también pueden testimoniarlo. Del mismo A. PAGDEN, *Lords of All the World: Ideologies of Empire in Spain, Britain and France, c.1500-c.1800*, New Haven, YUP, 1995 (ed. española, Barcelona, Península, 1997), que JMF naturalmente utiliza; y ahora, A. PAGDEN, *The Burdens of Empire: 1539 to the Present*, New York, CUP, 2015, cap. 9: *Human Rights, Natural Rights, and Europe's Imperial Legacy*, directamente o a través de los Estados Unidos.

⁽¹⁴⁾ Para una visión en los términos de colonialismo desde un primer momento frente a los pueblos indígenas y hasta el caso luego no consolidado de las Filipinas, Walter L. HIXSON, *American Settler Colonialism: A History*, New York, Palgrave

aparte esto de que también recurriese desde temprano y recurra todavía hoy a formas de penetración colonialista sin el sustento de colonias ⁽¹⁵⁾. En su caso, durante dicho siglo, los contingentes colonizadores en las zonas de expansión continental apenas generaron una dinámica propia en competencia con su matriz imperial, la estadounidense a la que irían por lo general formalmente incorporándose como nuevos Estados. Se preveía como provisional y resultaba en efecto transitoria su condición de territorios sin poderes de Estado en manos de la población colonialista y a costa de los pueblos indígenas ⁽¹⁶⁾. Todo esto significa que el verdadero colonialismo, el que se ejerce sobre humanidad no europea y no el imperial entre metrópolis y población de origen europeo en las

Macmillan, 2013. En contexto comparativo con Gran Bretaña, Go, *Patterns of Empire*, cit. Lo usual hoy es en cambio que el colonialismo continental sobre los pueblos indígenas americanos quede fuera de visión como si el imperialismo estadounidense comenzara con la apropiación de colonias españolas en 1898: *Colonial Crucible: Empire in the Making of the Modern American State*, Alfred W. McCoy y Francisco A. Scarano (eds.), Madison, University of Wisconsin Press (UWP), 2009, que JMF utiliza. Al inicio de la expansión extracontinental, lo normal era admitir la conexión para defender la continuidad, como mostrara Walter L. WILLIAMS, *United States Indian Policy and the Debate over Philippine Annexation: Implications for the Origins of American Imperialism*, en « Journal of American History », 66 (1980), 4, pp. 810-831, que JMF también maneja.

⁽¹⁵⁾ Para esta dimensión en una de sus manifestaciones históricas, Teemu RUSKOLA, *Legal Orientalism: China, the United States, and Modern Law*, Cambridge, Harvard University Press (HUP), 2013, epílogo: *Colonialism without Colonizers*, el interno de China ulterior al *colonialism without colonies* externo de los Estados Unidos. Sin que le lleve a tratar de este extremo, sobre el que tendremos aquí que abundar, JMF cita un capítulo de publicación anticipada donde ya se contemplaba el colonialismo sin colonias, el cuarto, *Canton is not Boston*, con un subtítulo esta versión primera, *The Invention of American Imperial Sovereignty*, en « American Quarterly », 57 (2005), 3, *Legal Borderlands: Law and the Construction of American Borders*, pp. 859-884. Ruskola había anticipado más, desde *Legal Orientalism*, en « Michigan Law Review », 101 (2002), 1, pp. 179-234, hasta *Colonialism without Colonies: On the Extraterritorial Jurisprudence of the U.S. Court for China*, en « Law and Contemporary Problems », 71 (2008), 3, pp. 217-242, y con revisión en 2014, tras el libro por lo tanto, en la red: *Social Science Research Network* (ssrn.com/abstract=1485687). Detallo todo esto por cuanto que luego veremos.

⁽¹⁶⁾ Para intento de construcción de Estado a espaldas de las previsiones y los controles de los Estados Unidos, como excepción que, por su inviabilidad final, confirma la regla, Robert L. TSAI, *America's Forgotten Constitutions: Defiant Visions of Power and Community*, Cambridge, HUP, 2014, cap. 1. Para el control durante el periodo transitorio de los territorios aún sin Estados por parte de los Estados Unidos, Go, *Patterns of Empire*, cit., cap 1; Bethel SALER, *The Settlers' Empire: Colonialism and State Formation in America's Old Northwest*, Filadelfia, University of Pennsylvania Press (UPP), 2015.

colonias, se encuentra más a la vista, aunque no siempre se le mire, en el caso de los Estados Unidos ⁽¹⁷⁾. Ante la suya lo tiene JMF, pero no, a mi juicio, en la medida necesaria para ubicar y entender aquel colonialismo constitucional directo sobre pueblos indígenas, éstos sí con sus dinámicas independientes ⁽¹⁸⁾.

En particular, se trata de que los pueblos indígenas adoptaron sus políticas propias de diplomacia y violencia combinadas primero ante las colonias británicas y luego en relación a los Estados Unidos incluyendo prácticas de tratados y de confederaciones que la parte indígena entendía en pie de igualdad conforme a sus experiencias precoloniales en el campo de lo que todavía nadie llamaba, ni en América ni en Europa, derecho internacional. La otra parte, la estadounidense, canceló una posibilidad tan clave para la concurrencia pacífica como la confederal con su Constitución definitiva, la de 1787, y desvió la práctica de tratados hacia la duplicidad de un ordenamiento de *domesticidad* según la cual los pueblos indígenas situados en el radio de expansión estadounidense quedaban sujetos en todo caso, con tratados o sin ellos, a la autoridad tutelar de los Estados Unidos ⁽¹⁹⁾. De esto de la domesticidad, de una domesticidad jurídica, me ocuparé luego. JMF contempla todo ello desde la perspectiva finalmente vencedora, la estadounidense. La otra, la frustrada de los pueblos indígenas para la misma articulación de unos Estados Unidos en común como una

⁽¹⁷⁾ Mirándose la incorporación de nuevos Estados en pie de igualdad constitucional por el contingente colonizador más que a los pueblos indígenas afectados es como ha podido seguir negándose que la expansión continental de los Estados Unidos fuera en rigor imperialista: Robert W. WINKS, *American Imperialism in Comparative Perspective*, en *America Compared: American History in International Perspective*, vol. 2, *Since 1865* [1997], Carl J. Guarneri (ed.), Boston, Wadsworth, 2005, pp. 144-159.

⁽¹⁸⁾ Fundamentales ahora para el asunto de la duplicidad constitucional en el caso de Estados Unidos respecto inicialmente a los pueblos indígenas, el libro de Aziz RANA, *The Two Faces of American Freedom*, Cambridge, HUP, 2010, caps. 1 y 2, que JMF utiliza a efectos más limitados, y los artículos de Gregory ABLAVSKY, *The Savage Constitution*, en « *Duke Law Journal* », 63 (2014), 5, pp. 999-1089; *Beyond the Indian Commerce Clause*, en « *The Yale Law Journal* », 124 (2015), 4, pp. 882-1345 (la cláusula de comercio es el lugar donde la Constitución menciona a las *Indian tribes*).

⁽¹⁹⁾ Francis Paul PRUCHA, *The Great Father: The United States Government and the American Indians*, Lincoln, University of Nebraska Press (UNP), 1984; *American Indian Treaties: The History of a Political Anomaly*, Berkeley, University of California Press (UCP), 1994, ambos utilizados por JMF. El prejuicio de caracterizar los tratados con pueblos indígenas como *anomalía* vamos a confrontarlo. Sobre confederalismo indígena y en concreto sobre el caso, que no fue único, de Haudenosaunee, citaré al tratar de imperialismo sin fronteras registrando bibliografía desatendida por JMF (n. 111).

entidad plurinacional potencialmente superadora del colonialismo, no la identifica. Que el imperialismo heredado de Gran Bretaña era algo cuya superación fue factible y no sólo pensable en su tiempo, por agencia indígena en concreto, conviene dejarlo registrado ⁽²⁰⁾.

JMF se asoma a la historia de los tratados con los pueblos indígenas, pero no persigue la trayectoria de la perversión creciente de su práctica por el supremacismo cultural estadounidense más que por unos intereses económicos que se intentaban, peor que mejor, someter a derecho, a un derecho por su parte culturalmente lastrado ⁽²¹⁾. JMF atiende en general más a la economía que a la cultura, aunque no deje de incidir en la importancia de ésta. La una no sobra de ningún modo. La otra tampoco sobraría de atenderse en mayor medida ⁽²²⁾. Veremos la importancia de una cultura genocida que pasa desapercibida no

⁽²⁰⁾ Robert A. WILLIAMS Jr., *Linking Arms Together: American Indian Treaty Visions of Law and Peace, 1600-1800*, New York, Routledge, 1999; B. CLAVERO, *Tratados con otros pueblos y derechos de otras gentes en la constitución de Estados por América*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (CEPC), 2005; Cynthia J. VAN ZANDT, *Brothers among Nations: The Pursuit of Intercultural Alliances in Early America, 1580-1660*, New York, Oxford University Press (OUP), 2008; Lisa FORD, *Settler Sovereignty: Jurisdiction and Indigenous Peoples in America and Australia, 1788-1836*, Cambridge, HUP, 2010, caps. 2 y 3. Del primer autor JMF utiliza otra obra no menos esencial: R.A. WILLIAMS Jr., *The American Indian in Western Legal Thought: The Discourses of Conquest*, New York, OUP, 1990.

⁽²¹⁾ Stuart BANNER, *How the Indians Lost Their Land: Law and Power on the Frontier*, Cambridge, HUP, 2005, que JMF utiliza; Robert J. MILLER, Jacinta RURU, Larissa BEHRENDT y Tracey LINDBERG, *Discovering Indigenous Lands: The Doctrine of Discovery in the English Colonies*, New York, OUP, 2010, caps. 2 y 3; Colin G. CALLOWAY, *Pen and Ink Witchcraft: Treaties and Treaty Making in American Indian History*, New York, OUP, 2013; TSAI, *America's Forgotten Constitutions*, cit., cap. 5.

⁽²²⁾ Cabe en particular señalarse la insuficiencia respecto a la cultura latamente jurídica, cultura interesante al fondo colonial común a los Imperios vistos, que suele hoy llamarse de derecho internacional: Edward KEENE, *Beyond the Anarchical Society: Grotius, Colonialism and Order in World Politics*, Cambridge, CUP, 2002; Antony ANGHIE, *Imperialism, Sovereignty and the Making of International Law*, New York, CUP, 2004; Andrew FITZMAURICE, *Sovereignty, Property, and Empire, 1500-2000*, Cambridge, CUP, 2014, éste con anticipos de los que uno sobre *genealogy of 'terra nullius'* es utilizado por JMF (*terra nullius*, tierra de nadie, es la presunción jurídica que permite la desposesión indígena). Recordemos el conocido dicho de Martin CHANOCK, *Law, Custom, and Social Order: The Colonial Experience in Malawi and Zambia*, Portsmouth, Heinemann, 1998, p. 4: « the law was the cutting edge of colonialism », y el expresivo título de Lindsay Gordon ROBERTSON, *Conquest by Law: How the Discovery of America Dispossessed Indigenous Peoples of Their Lands*, New York, OUP, 2005, éste utilizado por JMF.

sólo a JMF, pues es una inadvertencia común. Echa sus raíces en la larga tradición del supremacismo civilizatorio europeo occidental, un supremacismo que, entre otras, muchas, culturas profundamente desigualitarias de la humanidad, se singulariza por la virulencia agresora de sus posiciones y emprendimientos ⁽²³⁾.

Mas es una cultura que no funciona naturalmente sobre el vacío, sino ante las culturas de los sectores de la humanidad con los que se encuentra y a los que por lo común no tiene fácil subordinar sin más. Ahí entra toda la historia de las negociaciones y acomodos interculturales. Mientras que no se formó una cultura genocida, la virulencia no fue de entrada letal ⁽²⁴⁾. JMF, como tanta historiografía sobre Imperios, entiende todo esto con otros matices. Respecto a los tratados de los Estados Unidos con los pueblos indígenas, los da por manipulados y desviados de raíz, como « instrumento unidireccional », desde la independencia de las colonias, bajo el peso de los mismos intereses coloniales, tal y como si sólo existiera la visión de una de las partes. De las experiencias confederales con pueblos indígenas JMF se reduce prácticamente a decir que no tuvieron influencia en el federalismo definitivo, lo que no le resta importancia para su momento y significación posterior ⁽²⁵⁾. El resultado es que toda esta historia parece ineluctable,

⁽²³⁾ Entre la abundante literatura al respecto, por venir precisamente a considerar las raíces culturales del constitucionalismo estadounidense en el supremacismo europeo, R.A. WILLIAMS JR., *Savage Anxieties: The Invention of Western Civilization*, New York, Palgrave Macmillan, 2012, cap. 11: *The Enlightenment Idea of the Savage and the Founders' First Indian Policy*. Para una consideración del colonialismo en términos figurados de virulencia, Lorenzo VERACINI, *The Settler Colonial Present*, Basingstoke, Palgrave Macmillan, 2015, cap. 1, en una tradición comparativa que se remonta a un clásico: J.A. HOBSON, *Imperialism: A Study* (1902), New York, Cosimo, 2005, utilizado éste desde luego por JMF.

⁽²⁴⁾ P. WOLFE, *Settler Colonialism and the Elimination of the Native*, en « Journal of Genocide Research », 8 (2006), 4, pp. 387-409, iniciando: « Settler colonialism is inherently eliminatory but not invariably genocidal ». JMF lo cita sin resaltar su cuestión específica (y con un lapsus un tanto freudiano en el título: *nature* en vez de *native*). Sobre acomodamientos constitucionales, bien que fallidos, lo que diré enseguida sobre el momento indígena en Estados Unidos y luego sobre la ciudadanía indígena según Cádiz y los propios pueblos indígenas. Jack P. GREENE, *Negotiated Authorities: Essays in Colonial Political and Constitutional History*, Charlottesville, University Press of Virginia, 1994, no trata de negociaciones interculturales, sino entre metrópolis de una parte y colonialistas sobre el terreno de otra, el espacio en el que se sitúa sustancialmente JMF, con utilización de esta obra.

⁽²⁵⁾ Es conocido de tiempo el interés en las colonias por el confederalismo indígena: Felix COHEN, *Americanizing the White Man*, en « The American Scholar », 21 (1952), 2, pp. 177-191; Donald A. GRINDE JR., *The Iroquois and the Founding of American*

cantada de antemano, respondiendo a una « lógica profunda » que resulta la de parte vencedora, la lógica de la desposesión indígena ante la ocupación foránea. Lógicas hay más incluso, concurrentes, de esta misma parte, como la de esa cultura genocida que veremos ⁽²⁶⁾. Y están otras, las ajenas al sujeto colonialista; otras perspectivas, las colonizadas, que han quedado eclipsadas. ¿Cabe recuperarlas para integrar el cuadro? No hay posibilidad de respuesta si la pregunta no se formula.

Hagamos una comparación con otro episodio también estadounidense. Tras la abolición de la esclavitud, se pusieron en planta, con la política llamada de *Reconstruction* de los Estados sureños, regímenes de carácter igualitario entre expropietarios de esclavos y exesclavos o afroamericanos previamente libres, prefigurándose un sistema constitucional capaz realmente de superar el de fundamento esclavista instaurado con la independencia ⁽²⁷⁾. La mujer seguía excluida, aunque se

Nation, San Francisco, Indian Historian Press, 1979; Bruce E. JOHANSEN, *Forgotten Founders: Benjamin Franklin, the Iroquois and the Rationale for the American Revolution*, Ipswich, Gambit, 1982 (hoy en línea: ratical.org/many_worlds/6Nations/FF.pdf), los dos últimos citados por JMF, lo cual se mantiene durante la primera década de los Estados Unidos, pero se abandona con la Constitución definitiva, como está dicho. La cuestión es entonces la de valorar este giro. JMF lo hace restando importancia al confederalismo indígena (p. 137: « resulta fuera de lugar la vieja idea de una influencia de las tradiciones indias sobre la Constitución norteamericana ») sin apreciar su alcance por la cancelación de posibilidades constitucionales para los propios Estados Unidos. Abunda D.A. GRINDE Jr., *Iroquois Political Theory and the Roots of American Democracy*, en *Exiled in the Lands of the Free: Democracy, Indian Nations, and the U.S. Constitution*, Oren Lyons (ed.), Santa Fe, Clear Light, 1998, pp. 228-280. JMF cita críticas que tienen razón, a mi entender, en lo que toca a la Constitución definitiva, la de 1787, no al primer constitucionalismo estadounidense, el del momento indígena que enseguida subrayo.

⁽²⁶⁾ WOLFE, *Settler Colonialism and the Elimination of the Native*, cit., cuyo objeto es « the logic of elimination ». JMF, pp. 730-735, para « la lógica profunda » de la desposesión. Como estará observándose, no siempre consigno páginas en mis referencias a *La nación imperial*. Aunque el índice de contenidos, que va al frente de la obra para los dos volúmenes, no está desglosado y se reduce a reproducir tan sólo los epígrafes de los largos capítulos, y aunque no haya índice de materias, lo que sería un instrumento precioso para una obra tan extensa y cuya confección habría además ayudado a evitar algunas repeticiones, resulta factible la localización en un orden de exposición que es cronológico alternando por fases los cuatro casos. Tómese ello como un incentivo más para manejar y recorrer la obra.

⁽²⁷⁾ Sobre el carácter nodal de esta fundamentación histórica del constitucionalismo estadounidense en términos estrictos de derecho a la propiedad esclavista, aparte de que esto también se reflejara en su sobrerrepresentación política y en alguna otra disposición constitucional de garantía, B. CLAVERO, *¿Se debe a derechos humanos la abolición de la esclavitud?*, en « Quaderni fiorentini », 44 (2015), pp. 1075-1109. Todavía

produjo una reacción de cierto resabio racista cuestionando que la mujer *blanca* tuviera menos derechos que el hombre *negro*, lo cual no bastaba para contrarrestar la sintonía de algún sector feminista con el abolicionismo y lo que además se enfrentaba con una cultura jurídica en la que la discriminación de la mujer se situaba a un nivel inferior al de las discriminaciones que afectaban a hombres ⁽²⁸⁾. Es un asunto todo éste que apreciaremos mejor cuando nos ocupemos, según ya he anunciado, de la domesticidad en derecho, un factor tan presente en Estados Unidos como en los otros casos ⁽²⁹⁾.

A lo que ahora nos interesa, el empeño de la Reconstrucción fue un episodio efímero, pero JMF le presta la debida atención dedicándole un completo apartado: «*¿A Southern Home Rule?*», el segundo del último capítulo. He ahí un momento afroamericano en el constitucionalismo estadounidense de un interés que llega ciertamente hasta hoy ⁽³⁰⁾. Pues bien, antes de 1787, se había producido el momento

hay quien trata del derecho constitucional de la propiedad privada antes de la abolición como si la propiedad esclavista no estuviera ahí incluyéndose en lugar nada secundario: James W. ELY Jr., 'The Sacredness of Private Property': *State Constitutional Law and the Protection of Economic Rights Before the Civil War*, a publicarse en «New York University Journal of Law and Liberty», 10 (2016), anticipado en *Social Science Research Network* (ssrn.com/abstract=2644265). Interesa ahora, cuando escribo, el debate al respecto en el blog *We're History*: werehistory.org/tag/slavery-constitution.

⁽²⁸⁾ Laura F. EDWARDS, *Gendered Strife and Confusion: The Political Culture of Reconstruction*, Urbana, University of Illinois Press, 1997; *Beyond Black and White: Race, Ethnicity, and Gender in the U.S. South and Southwest*, Stephanie Cole y Alison M. Parker (eds.), Arlington, Texas University Press, 2004; *Women's Rights and Transatlantic Antislavery in the Era of Emancipation*, Kathryn Kish Sklar y James Brewer Stewart (eds.), New Haven, YUP, 2007; John T. CUMBLER, *From Abolition to Rights for All: The Making of a Reform Community in the Nineteenth Century*, Filadelfia, UPP, 2008; Laura E. Free, *Suffrage Reconstructed: Gender, Race, and Voting Rights in the Civil War Era*, Cornell University Press (CrUP), 2015.

⁽²⁹⁾ Para Gran Bretaña y Estados Unidos puede compulsarse en una fuente primordial a este efecto que JMF conoce aunque sólo la cite por referencias: William BLACKSTONE, *Commentaries on the Laws of England* [1766-1770], *with Notes of Reference to the Constitution and Laws of the Federal Government of the United States and of the Commonwealth of Virginia* de St. George TUCKER [1803], Clark, Lawbook Exchange, 1996, libro I, *The Rights of Persons*, caps. 14, *Of Master and Servant*, y 15, *Of Husband and Wife*, iniciando con estos capítulos y por dicho orden la materia de la domesticidad que luego veremos.

⁽³⁰⁾ La obra fundamental al efecto es la de un historiador que JMF conoce y aprovecha: Eric FONER, *Reconstruction: America's Unfinished Revolution, 1863-1877* [1988], ed. actualizada, New York, Harper Perennial Modern Classics, 2015. Una obra pionera, y por bastante tiempo aislada, de valorización documentada de este momento

indígena referido, un momento bien concreto que además pujó todavía, por empeño de los pueblos interesados, durante buena parte del siglo XIX. Refiriéndose a los colonos leales a Gran Bretaña, JMF advierte que no han gozado de mucha atención por una historiografía « siempre implacable con los perdedores de cualquier causa », lo que en absoluto se señala para los pueblos indígenas, las víctimas mayores como habremos de confirmar al tratar de genocidio. Nótese el contraste entre momentos. El segundo, o más bien primero, el indígena, no menos interesante hasta hoy que el afroamericano, resulta invisibilizado por *La nación imperial*. Junto a la perspectiva de parte colonizada, el propio sujeto sometido a colonialismo queda velado aunque no deje de nombrarsele ⁽³¹⁾.

4. *Imperialismo constitucional de España.*

Hay otro caso en el que la humanidad indígena sometida a colonialismo se hace de entrada claramente presente, aunque tampoco de algún modo viva para JMF. Es el caso del constitucionalismo imperial español cuya historia, como ya he advertido, no la prosigue a través de la interiorización del mismo colonialismo por Estados latinoamericanos ⁽³²⁾. Se trata entonces en sustancia de la Constitución de 1812, la de Cádiz, bien presentada, frente a toda la insufrible historiografía celebrativa de estos últimos años ⁽³³⁾, como caso de constitucio-

afroamericano también la cita JMF: W.E.B. DU BOIS, *Black Reconstruction in America: An Essay Toward a History of the Part Which the Black Folk Played in the Attempt to Reconstruct Democracy in America, 1860-1880* [1935], New York, OUP, 2014. Añádase ahora Douglas R. EGERTON, *The Wars of Reconstruction: The Brief, Violent History of America's Most Progressive Era*, New York, Bloomsbury, 2014, y, con perspectiva renovada al considerar testimonios afroamericanos del momento, James W. FOX JR., *Counterpublic Originalism and the Exclusionary Critique*, a publicarse en « Alabama Law Review », 67 (2016), 2, anticipado en *Social Science Research Network* (ssrn.com/abstract=2625253).

⁽³¹⁾ Citado por JMF, B. CLAVERO, *Why American Constitutional History is not Written*, en « Quaderni fiorentini », 36 (2007), pp. 1445-1547, subrayando que no cabe una historia constitucional de los Estados Unidos sin la atención debida a los pueblos indígenas y su propio constitucionalismo. Añádase ahora Leti VOLPP, *The Indigenous as Alien*, en « UC Irvine Law Review », 5 (2015), 2, pp. 289-395.

⁽³²⁾ B. CLAVERO, *Ama Llunku, Abya Yala. Constituyencia indígena y código ladino por América*, Madrid, CEPC, 2000; *Geografía jurídica de América Latina. Pueblos indígenas entre Constituciones mestizas*, México DF, Siglo XXI, 2008, y algún artículo ulterior que también citaré.

⁽³³⁾ Ahorrando aquí bibliografía celebrativa con ocasión del reciente bicentenario aunque la haya, por supuesto, aprovechable a otros muchos efectos no tan de

nalismo imperial, de verdadero imperialismo constitucional, en la línea representada por José María Portillo que JMF reconoce ⁽³⁴⁾.

En unos arranques constitucionales, Cádiz fue el único que incluyó directamente a la humanidad indígena en el propio espacio de ciudadanía y derechos. JMF lo registra, pero no lo analiza, cuando dicha participación ciudadana pudo incluso llegar a generar una dinámica política de autonomía y reconstitución políticas de pueblos indígenas que atemorizaría al contingente colonialista sobre el terreno, lo cual a su vez pudo contribuir a la motivación de unas independencias que comenzaron por modular restrictivamente dicha misma ciudadanía indígena en términos de duplicidad. Cádiz genera un *middle ground*

primer orden como se pretende, B. CLAVERO, *Cádiz 1812: Antropología e historiografía del individuo como sujeto de constitución*, en «Quaderni fiorentini», 42 (2013), pp. 201-279. Y hago el inciso para traer a la vista algo que debiera y no suele estarlo: el recalcitrante provincianismo de la mayor parte de la historiografía española y buena parte de la latinoamericana en castellano se ha puesto últimamente de relieve por la celebración académica y política de los bicentenarios de Cádiz y de un primer arranque de las independencias de ultramar. A lo que ahora interesa, permanecen ajenas a la renovación de la historia del imperialismo y el colonialismo de la que seguiremos teniendo muestras. En la Unión Europea, la hipoteca no sólo aqueja a España: B. CLAVERO, *Europa hoy entre historia y derecho o bien entre postcolonial y preconstitucional*, en «Quaderni fiorentini», 33-34 (2004-2005), *L'Europa e gli 'Altri'. Il diritto coloniale fra Otto e Novecento*, pp. 509-607, en particular, para literatura característicamente española y latinoamericana, pp. 541-555. En todo caso, para un contraste entre historiografías, Martin J. WIENER, *The Idea of 'Colonial Legacy' and the Historiography of Empire*, en «The Journal of the Historical Society», 13 (2013), 1, pp. 1-32.

⁽³⁴⁾ José María PORTILLO, *Crisis atlántica. Autonomía e independencia en la crisis de la monarquía hispánica*, Madrid, Marcial Pons, 2006, con su complemento que, como advierte el propio JMF, también interesa al fenómeno de la duplicidad constitucional, éste en su vertiente metropolitana: *El sueño criollo. La formación del doble constitucionalismo en el País Vasco y en Navarra*, San Sebastián, Nerea, 2006. Para ubicación en coordenadas más ambiguas: Antonio ANNINO, *Acerca de lo imperial en perspectiva comparada*, en «Semata. Ciências Sociais e Humanidades», 23 (2001), *Imperios: luz y tinieblas*, pp. 45-60, concluyendo: «la Nación gaditana no formaba parte ni del imperio – no podía serlo — ni de un estado todavía inexistente»; Tomás PÉREZ VEJO, *El Imperio que quiso ser una Nación: Cádiz 1812*, en *Cádiz a debate: actualidad, contexto y legado*, Roberto Breña (ed.), México DF, Colegio de México, 2015, pp. 63-82. El primero renovó radicalmente la visión de la incidencia local de Cádiz en Nueva España: A. ANNINO, *Cádiz y la revolución territorial de los pueblos mexicanos, 1812-1821*, en *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX. De la formación del espacio político nacional*, A. Annino (ed.), Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica (FCE), 1995, pp. 117-226, que JMF cita.

constitucional que JMF desatiende ⁽³⁵⁾. Es lo habitual, a lo que suele añadirse hoy que del legado de Cádiz en América tanto se resalta el constitucional problemático como se posterga el colonial seguro. Con esto se invisibiliza no sólo el momento indígena gaditano, sino también su rechazo como motivación de la independencia ⁽³⁶⁾.

La incorporación indígena a la ciudadanía también sirvió para mantener el proyecto colonial de ampliación continuada del Imperio. Cádiz hizo suyo el mecanismo colonialista de integración de pueblos aún independientes o mal dominados mediante la acción agresiva de órdenes religiosas. Es algo más común en los imperialismo europeos, por estas y otras latitudes, de lo que la historiografía, JMF inclusive, toma en consideración. Al respecto no hubo diferencias entre constitucionalismos confesionales y no confesionales, sea dicho también de paso ⁽³⁷⁾. Entre unos y otros casos conviene recordar que Constitución

⁽³⁵⁾ Con más de un capítulo interesante a la activación indígena de la ciudadanía gaditana, *Los indígenas en la Independencia y la Revolución Mexicana*, Miguel León-Portilla y Alicia Meyer (eds.), México DF, Instituto de Investigaciones Históricas (UNAM), 2010; añádase J.M. PORTILLO, *Jurisprudencia constitucional indígena. Despliegue municipal de Cádiz en Nueva España*, en «Anuario de Historia del Derecho Español», 81 (2011), pp. 181-206. En Cádiz además hubo representación parlamentaria de una, sólo una, constituyente mayoritaria e institucionalmente indígena, la de «la Nación Tlaxcalteca» según su propio concepto: J.M. PORTILLO, *Fuero indio. Tlaxcala y la identidad territorial entre la monarquía imperial y la república nacional, 1787-1824*, México DF, Colegio de México, 2015, caps. 4-6. Del *middle ground* como espacio de encuentro entre partes colonialista y colonizada diré luego (n. 79).

⁽³⁶⁾ Baste aquí el botón de muestra último, ya posbicentenario, de M.C. MIROW, *Latin American Constitutions: The Constitution of Cádiz and its Legacy in Spanish America*, New York, CUP, 2015, con información muy desigual y haciendo llegar el legado español de tiempos gaditanos, para bien o para mal, nada menos que hasta la actualidad; introducción, concluyendo: «In many ways, the questions presented by the Constitution of Cádiz and its deputies are the same questions put to Latin American constitutionalism today». Mirow destaca el imperialismo de Cádiz, pero entendiéndolo contradictorio con el liberalismo que le atribuye poniéndolo además en primer término, a lo que me referiré (n. 45). JMF, como no contempla la continuidad latinoamericana del colonialismo español, no se enfrenta con la cuestión de la motivación colonial de las respectivas independencias, las criollas o no indígenas.

⁽³⁷⁾ No conozco bibliografía española o latinoamericana relevante sobre la función colonialista de las misiones religiosas en tiempo constitucional. Sobre un caso, el neogranadino, de persistencia de tal mecanismo de conquista colonial, B. CLAVERO, *Nación y naciones en Colombia*, de pronto cito (n. 49). Para el mundo anglosajón, George E. TINKER, *Missionary Conquest: The Gospel and Native American Cultural Genocide*, Minneapolis, Augsburg Fortress, 1993, con un capítulo interesante al colonialismo español en California; *Evangelists of Empire? Missionaries in Colonial History*,

no es sólo lo que se registra por escrito, sino también lo que asume y practica la humanidad a la que se dirige y habilita o también deshabilita.

Es toda ésa una historia, la gaditana, de lo más significativa ciertamente para la cuestión nodal de *La nación imperial* que JMF, como está dicho, no contempla. De hacerlo, hubiera advertido que la duplicidad, porque la programe el Imperio, no se implanta tal cual sobre el terreno ⁽³⁸⁾. De un punto de partida ya estamos igualmente sobre aviso. El imperialismo español distaba de haber dominado la geografía y la humanidad americanas que se atribuía ⁽³⁹⁾. Con esto, los Estados hoy dichos latinoamericanos resultan también, aunque más

Amanda Barry, Joanna Cruickshank, Andrew Brown-May y Patricia Grimshaw (eds.), Melbourne, University of Melbourne, 2008; *Native Americans, Christianity, and the Reshaping of the American Religious Landscape*, Joel W. Martin y Mark A. Nicholas (eds.), Chapel Hill, UNCP, 2010, subrayando complejidades, pero con una constancia de partida (pp. 2-3): «The history of Native American conversion is inextricably interwoven with a brutal history of colonialism and conquest», «a vexed history of grossly uneven exchange and extraordinarily painful outcomes». Para el Imperio matriz, sobre misiones, interesa Catherine HALL, *Civilising Subjects: Metropole and Colony in the English Imagination, 1830-1867*, Chicago, UChP, 2002, que JMF utiliza.

⁽³⁸⁾ Para la prosecución de una historia de origen gaditano, con sus duplicidades, entre México y Estados Unidos planteando problemas constitucionales de ciudadanía indígena para el segundo caso, que de entrada la excluía, B. CLAVERO, *Jurisdicciones veteranas y Estados novicios: México y Texas, 1824-1866*, en *El Gobierno de un mundo. Virreinos y Audiencias en la América Hispanánica*, Feliciano Barrios (ed.), Cuenca, Universidad de Castilla La Mancha, 2004, pp. 1093-1130; *Freedom's Law and Indigenous Rights: From Europe's Oeconomy to the Constitutionalism of the Americas*, Berkeley, The Robbins Collection, 2005, cap. 2; *Constitución de Cádiz y ciudadanía de México*, en *Historia y Constitución. Trayectos del constitucionalismo hispano*, Carlos Garriga (ed.), México DF, Instituto Mora, 2010, pp. 139-171, en relación también a ciudadanía indígena en Estados Unidos por traslación de territorios mexicanos. JMF cita el primero, *Jurisdicciones veteranas y Estados novicios*.

⁽³⁹⁾ Matthew RESTALL, *Seven Myths of the Spanish Conquest*, New York, OUP, 2003 (ed. española, Paidós, 2004), cap. 4: 'Under the Lordship of the King': *The Myth of Completion*; cap. 6: 'The Indians Are Coming to an End': *The Myth of Native Desolation*. Tras cerca de doscientos años de asalto, por parte de los Estados, a territorios que no dominaban cuando se independizaron, todavía hay pueblos indígenas independientes por Latinoamérica: *Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en la Amazonía y el Gran Chaco*, Alejandro Parellada (ed.), Copenhagen, International Work Group for Indigenous Affairs (IWGIA), 2007. La historiografía aún suele abordar el asunto como si los pueblos indígenas no fuera ni siquiera parte del contencioso territorial y cultural americano: Tamar HERZOG, *Frontiers of Possession: Spain and Portugal in Europe and the Americas*, Cambridge, HUP, 2015.

doméstica y modestamente, Imperios ⁽⁴⁰⁾. Pero ésta es historia, toda ella, por hacer, ahora en las trazas que ya se están siguiendo respecto al primer colonialismo de los Estados Unidos, el continental, pues el caso no es tan dispar ⁽⁴¹⁾. Comienza por ignorarse la premisa de que, incluso bajo el dominio español y no sólo frente a él, habían resistido pueblos en el sentido cultural, más que local; pueblos que solían significativamente identificarse en castellano y en otras lenguas europeas como *naciones* y que entonces, con la ciudadanía gaditana, podían en sus latitudes pujar ⁽⁴²⁾.

A JMF lo que le interesa es la prosecución de aquella historia para la metrópolis que seguiría siendo Imperio, España, y para las colonias supérstitas, Cuba, Puerto Rico y Filipinas básicamente, no ya para el continente, lo que le lleva al momento clave del último periodo de vigencia de la Constitución de Cádiz, en 1836. Es cuando se da el giro pronunciado del establecimiento de un régimen explícito de duplicidad mediante la exclusión de las colonias del ejercicio de ciudadanía y de la garantía de derechos de la metrópolis, lo que podrá mantenerse a mayor rendimiento, tras la apropiación de dichas islas por el imperialismo estadounidense en 1898, para colonias africanas, que ahí también

⁽⁴⁰⁾ Para un caso bien expresivo por partir de una frontera formalmente demarcada con indígenas y acabar expandiéndose hasta fuera, bien lejos, del continente, B. CLAVERO, *Reconocimiento Mapuche de Chile: Tratado ante Constitución*, en «Corpus Iuris Regionis. Revista Jurídica Regional y Subregional Andina», 7 (2007), pp. 17-44; *Los pueblos indígenas y el derecho*, José Aylwin (ed.), Santiago de Chile, Lom, 2013, caps. 1 y 4; *Los derechos del pueblo Rapa Nui en la Isla de Pascua. Informe de Misión Internacional*, Copenhague, IWGIA, 2013.

⁽⁴¹⁾ BURBANK y COOPER, *Empires in World History*, cit., tampoco tienen ojos, como suele ocurrir, para el colonialismo interno de los Estados latinoamericanos. Horst PIETSCHMANN, *Consideraciones en torno al problema del estudio del derecho indígena colonial*, en *IX Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indio. Actas y Estudios*, vol. 2, Madrid, Universidad Complutense, 1991, pp. 7-17, testimoniaba que, no hace tanto, la cuestión de la continuidad colonial ni siquiera se identificaba respecto a América Latina en las convocatorias de encuentros internacionales.

⁽⁴²⁾ Para el espacio mexicano, James LOCKHART, *The Nahuas After the Conquest: A Social and Cultural History of the Indians of Central Mexico, Sixteenth Through Eighteenth Centuries*, Stanford, Stanford University Press (SUP), 1992; M. RESTALL, *The Maya World: Yucatec Culture and Society, 1550-1850*, Stanford, SUP, 1997; Kevin TERRACIANO, *The Mixtecs of Colonial Oaxaca: Nudzahui History, Sixteenth Through Eighteenth Centuries*, Stanford, SUP, 2001; Karen D. CAPLAN, *Indigenous Citizens: Local Liberalism in Early National Oaxaca and Yucatan*, Stanford, SUP, 2010, sólo el primero citado por JMF.

estaban ⁽⁴³⁾. El constitucionalismo español seguiría siendo, con colonias, imperial, aunque ahora de diverso modo, el inverso al de franqueamiento de ciudadanía y derechos. Ahí tenemos la duplicidad concreta que está en el origen del planteamiento de *La nación imperial* al cabo de un par de décadas de que JMF la advirtiera ⁽⁴⁴⁾.

Las implicaciones, consecuencias y peripecias del desdoblamiento constitucional ultramarino español se dirimen para JMF prácticamente en exclusiva entre metropolitanos en casa y colonialistas en la diáspora, aun presentando para otros unos efectos tan palmarios como el inmediato de la cancelación definitiva de la ciudadanía indígena en Filipinas. Al tanto de todo esto, como en superior medida de la continuidad de la esclavitud que no había sido ni siquiera afectada por las previsiones de la Constitución de Cádiz, aunque algo lo fuera por sus efectos, JMF sigue sustancialmente moviéndose en la duplicidad y la dialéctica, no entre colonizadores y colonizados, esclavos en su caso, sino entre imperialistas caseros y colonialistas sobre el terreno. Hablo de unos y otros en términos de posición no personal o subjetiva, sino funcional u objetiva. De posiciones políticas de unos agentes no deja de ocuparse JMF.

Cádiz se presenta por JMF como un caso de constitucionalismo no sólo imperial, sino también liberal, de un liberalismo homologable a los presuntos liberalismos imperiales de los otros tres casos ⁽⁴⁵⁾. Por

⁽⁴³⁾ Centrado en la duplicidad constitucional y contemplando un escenario de confluencia y solapamiento de colonialismos sin fronteras que luego consideraremos (epígrafe 8), B. CLAVERO, *Bioko, 1837-1876. Constitucionalismo de Europa en África derecho internacional consuetudinario del trabajo mediante*, en « Quaderni fiorentini », 35 (2006), pp. 429-556, utilizado por JMF a efectos más específicos.

⁽⁴⁴⁾ JMF, *Why were Spain's special overseas laws never enacted?*, en *Spain, Europe and the Atlantic World. Essays in honor of John H. Elliott*, Richard L. Kagan y Geoffrey Parker (eds.), Cambridge, CUP, 1995, pp. 335-349; ed. española, Marcial Pons, 2001, pp. 439-462; versión española en *Gobernar colonias*, cit., pp. 71-93. JMF, p. XI, confirma que fue su primera aportación a la problemática imperial. La disociación entre metrópolis y colonias la relativiza ahora Julia SOLLA, *Ultramar excepcional. La construcción de un espacio jurídico para España y sus colonias, 1837-1898*, en « Rechtsgeschichte – Legal History », 23 (2015), pp. 222-238, bien que sin confrontar el planteamiento actual de JMF.

⁽⁴⁵⁾ Sobre el caso que más se significa al efecto de Gran Bretaña, críticamente: Udai Singh MEHTA, *Liberalism and Empire: A Study in Nineteenth-Century British Liberal Thought*, Chicago, UChP, 1999; S. MUTHU, *Enlightenment Against Empire*, Princeton, PUP, 2003; J. PITTS, *A Turn to Empire: The Rise of Imperial Liberalism in Britain and France*, Princeton, PUP, 2005; Jeanne MOREFIELD, *Covenants without Swords: Idealist Liberalism and the Spirit of Empire*, Princeton, PUP, 2005; Karuna MANTENA, *Alibis of Empire: Henry Main and the Ends of Liberal Imperialism*, Princeton, PUP, 2010;

liberal JMF entiende constitucional (« liberal lo empleo, por lo general, en el sentido descriptivo y conceptual al mismo tiempo de un espacio donde existen representación política y derechos establecidos en sentido moderno »), según un uso historiográfico anglosajón no exento en sí de equívoco, por todas las implicaciones tanto pretéritas como, aún más, actuales del término de liberalismo, y que pone particularmente en riesgo de desorientación el abordaje de la Constitución de Cádiz ⁽⁴⁶⁾. ¿Fue tan homologable con los otros imperialismos constitucionales? El actual estado de la investigación no parece que lo avale ⁽⁴⁷⁾. La propia singularidad de la ciudadanía indígena en un contexto de historia comparada debería haber puesto en guardia.

Theodore KODITSCHKEK, *Liberalism, Imperialism, and the Historical Imagination: Nineteenth-Century Visions of a Greater Britain*, New York, CUP, 2011; *Liberal Imperialism in Europe*, Mathew P. Fitzpatrick (ed.), New York, Palgrave Macmillan, 2012; D. ARMITAGE, *Foundations of Modern International Thought*, New York, CUP, 2013; Andrew SARTORI, *Liberalism in Empire: An Alternative History*, Oakland, UCP, 2014; Duncan BELL, *Remaking the World: Essays on Liberalism and Empire*, anunciado por PUP para 2016, el primero y el tercero utilizados por JMF; el antepenúltimo conocido por algunos artículos anticipadores. Frente a la pretensión imperante de existencia histórica de imperialismos liberales, más allá de la autoidentificación de bastantes imperialistas, GO, *Patterns of Empire*, cit., cap. 2 ya citado. Para el escenario cultural del imperialismo presuntamente liberal, Bruce MAZLISH, *Civilization and its Contents*, Stanford, SUP, 2004, caps. 2-4; Brett BOWDEN, *The Empire of Civilization: The Evolution of an Imperial Idea*, Chicago, UChP, 2009. Para una conclusión interlocutoria, A. FITZMAURICE, *Neither neo-Roman nor Liberal empire*, en « Renaissance Studies », 26 (2012), 4, pp. 479-604, introduciendo un monográfico.

⁽⁴⁶⁾ Para contraposición de planteamientos con el dichoso equívoco del liberalismo no contextualizado de por medio, *La Constitución de Cádiz: Historiografía y conmemoración. Homenaje a Francisco Tomás y Valiente*, José Álvarez Junco y Javier Moreno Luzón (eds.), Madrid, CEPC, 2006. Para su despliegue, R. BREÑA, *El primer liberalismo español y los procesos de emancipación de América, 1808-1824. Una revisión historiográfica del liberalismo hispano*, México, Colegio de México, 2006, que JMF utiliza. ¿Algún contexto adverso? En tiempos gaditanos *liberal* todavía podía mantener su sentido histórico de raíz antidoral (B. CLAVERO, *Antidora: Antropología católica de la economía moderna*, Milán, Giuffrè, 1991), con lo que « Constitución liberal », que se le decía en efecto en su momento, significaba ante todo Constitución generosa bajo la idea nada *liberal* de que « la Nación », esto es el Estado, la dispensaba.

⁽⁴⁷⁾ Citado por JMF sin debatir ni reflejar sus posiciones, C. GARRIGA y Marta LORENTE, *Cádiz, 1812. La constitución jurisdiccional*, Madrid, CEPC, 2007, con apéndice historiográfico de B. Clavero. Para reflexión más reciente en la misma línea, J.M. PORTILLO, *Proyección historiográfica de Cádiz. Entre España y México*, en « Historia Crítica » (Revista de la Universidad de Los Andes de Colombia), 54 (2014), pp. 49-74. Y añádase por medio *El momento gaditano. La Constitución en el orbe hispano, 1808-1826*, M. Lorente y J.M. Portillo (eds.), Madrid, Cortes Generales, 2012.

La misma, tal ciudadanía indígena, se comprende dentro de un paradigma no estrictamente liberal en su sentido historiográficamente convencional, sino jurisdiccional y corporativo con buena parte todavía de su trasfondo histórico de estratificaciones personales y colectivas, lo cual además implicaba una forma de representación distinta a la política que hoy entendemos ⁽⁴⁸⁾. También hubo en todo esto sus duplicidades. Para aquel constitucionalismo, el gaditano, la ciudadanía indígena nunca estuvo en pie de igualdad, aparte de que la inclusión y sus condiciones no contasen con su consentimiento, circunstancia que no suele ni advertirse ⁽⁴⁹⁾. No hay base para presumir que, agradeciendo el detalle, se plegara a unos condicionamientos. En situación de sometimiento colonial, es humano simular la subordinación, pero no asumirla. Tampoco hacía falta que adviniera un sistema constitucional para que se tuviera noción de los propios derechos, particularmente de los comunitarios ⁽⁵⁰⁾.

⁽⁴⁸⁾ M. LORENTE, *La nación y las Españas. Representación y territorio en el constitucionalismo gaditano*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 2010; María Teresa CALDERÓN y Clément THIBAUD, *La majestad de los pueblos en la Nueva Granada y Venezuela, 1780-1832*, Bogotá, Taurus, 2010; Daniel GUTIÉRREZ ARDILA, *Un Nuevo Reino. Geografía política, pactismo y diplomacia durante el interregno en Nueva Granada, 1808-1816*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2010. JMF cita los dos primeros.

⁽⁴⁹⁾ B. CLAVERO, *Claiming for History: An American Hard Case*, en « Rechtsgeschichte — Legal History », 4 (2004), pp. 28-37; *Nación y naciones en Colombia entre constitución, concordato y un convenio, 1810-2010*, en « Revista de Historia del Derecho » (Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires), 41 (2011), pp. 70-137.

⁽⁵⁰⁾ No sólo porque pueda interesar más cercanamente a Filipinas, baste invocar trabajos sobre concepciones y dinámicas de comunidades campesinas de James C. SCOTT, *The Moral Economy of the Peasant: Rebellion and Subsistence in Southeast Asia*, New Haven, YUP, 1977; *Weapons of the Weak: Everyday Forms of Peasant Resistance*, New Haven, YUP, 1985; *Dominance and the Arts of Resistance: Hidden Transcripts*, New Haven, YUP, 1990 (*Los dominados y el arte de la resistencia*, Era, 2000); *Decoding Subaltern Politics: Ideology, disguise, and resistance in agrarian politics*, New York, Routledge, 2013, entre cuyas dos primeras obras citadas no veo un giro tan pronunciado respecto a una cultura comunitaria de derechos como el que le achaca Timothy MITCHELL, *Everyday metaphors of power*, en « Theory and Society: Renewal and Critique in Social Theory », 19 (1990), pp. 545-577. Para abanico de posiciones, *The Anthropology of the State: A Reader*, Aradhana Sharma y Anil Gupta (eds), Oxford, Blackwell, 2006. No faltan quienes tentativamente apunten en la dirección digamos que scottiana para Cádiz en América: Claudia GUARISCO, *La Constitución de Cádiz y la participación política popular en la Nueva España, 1808-1821. Balance y nuevas perspectivas*, en « Revista Complutense de Historia de América », 33 (2007), pp. 55-70, en p. 58: « queda

Y ya he dicho que las evidencias apuntan en otro sentido. En todo caso, lo que conviene resaltar es que la ciudadanía indígena del constitucionalismo gaditano y su suerte ulterior durante el siglo XIX en los Estados latinoamericanos es un asunto que está clamando por investigación. El punto de partida es reconocerlo. Y disponerse a aprender de la historia comparada para no seguir cometiendo ingenuidades por el peso persistente de prejuicios todavía coloniales o, cabe decir, de una cultura de sesgo marcadamente aún colonialista especialmente en medios españoles y latinoamericanos.

El asunto presenta implicaciones más generales respecto a unas presuposiciones no controladas sobre las virtudes de participaciones y ampliaciones de ciudadanía. Como es usual, JMF no se plantea la falta de un consentimiento ni el alcance de unas condiciones para ningún caso de extensión de nacionalidad o de ciudadanía a indígenas o a exesclavos ⁽⁵¹⁾, no lo digo en femenino porque esta participación no se contempló en el terreno estrictamente constitucional durante aquel largo siglo XIX de manera que pudiera interesar a los sectores colonizados. Había más factores adversos de los que suelen tenerse ante la vista. Es todo éste un asunto que no resulta fácilmente comprensible si no nos detenemos en el extremo ya aludido de la domesticidad.

5. *Domesticidad articuladora de constitucionalismo y colonialismo.*

Una clave de Cádiz para la jerarquía personal y colectiva era compartida por los otros tres constitucionalismos imperiales, la de *domesticidad* jurídica que JMF identifica respecto al tratamiento de la humanidad indígena por parte de los Estados Unidos y en relación a trabajadores no propietarios en el constitucionalismo francés, pero sin

por determinar el impacto del *Ethos* y la Visión del mundo indígena en la cultura política », *mundo* que representaba, como oportunamente puntualiza, la mayoría. Ambos críticos saben de lo que hablan: T. MITCHELL, *Colonising Egypt*, Cambridge, CUP, 1988, que JMF cita; C. GUARISCO, *Los indios del valle de México y la construcción de una nueva sociabilidad política, 1770-1835*, Zinacantepec, Colegio Mexiquense, 2003.

⁽⁵¹⁾ Puede confrontarse, respecto a Estados Unidos, Robert B. PORTER, *The Demise of the Ongwehoweh and the Rise of Native Americans: Redressing the Genocidal Act of Forcing American Citizenship upon Indigenous Peoples*, en « Harvard Blackletter Law Journal », 15 (1999), pp. 107-183 (*ongwehoweh* es pueblo, nación o la propia identidad cultural y política en mohawk; por extensión a otros pueblos confederados, el sujeto constituyente de Haudenosaunee, la llamada Confederación Iroquesa como veremos [nn. 58 y 111]; más extensivamente todavía, la constituyencia de cada pueblo). El autor mantuvo una polémica sobre *The Demise of the Ongwehoweh*: R.B. PORTER, *Two Kinds of Indians, Two Kinds of Indian Nation Sovereignty: A Surreply to Professor LaVelle*, en « Kansas Journal of Law and Public Policy », 11 (2001-2002), 3, pp. 629-652.

relacionar ambos casos. En el de los pueblos indígenas, JMF también ha comprobado que se concretaba en la consideración de los mismos, estuviesen ya a su alcance, ya todavía distantes en territorios ambicionados, como *naciones* en estado de *domesticidad* bajo la *tutela* de los Estados Unidos. Son términos precisos de un ordenamiento de familia ajenos al universo constitucional o, mejor, desdoblados del mismo. Era en efecto la indígena una manifestación, y no la primaria, de entre las varias de dicha categoría jurídica de lo doméstico o familiar. Provenían todas de tiempos preconstitucionales, pero que no sólo se mantuvieron, sino que se potenciaron bajo el sistema constitucional, el de derechos, ciudadanía y representación. También puede proceder de tiempos anteriores el sistema de desdoblamiento, incluida en casos la misma especialización del espacio colonial que JMF destaca como más propio de unos tiempos nacionales ⁽⁵²⁾.

Todo esto resulta clave porque interesa efectivamente a la duplicidad entre los espacios constitucional y colonial, así como neurálgicamente a su entrelazamiento y contaminación, a este extremo básico de *La nación imperial*. En estado de *domesticidad* como extensión regular de la familia patriarcal bajo autoridad o tutela privada o pública de carácter discrecional, con competencia disminuida de la justicia, con derechos así reducidos e intervenidos, se situaban la mujer, el hijo no emancipado, el esclavo, el liberto, el trabajador que hoy diríamos por cuenta ajena, el no-trabajador sin propiedad, el vagabundo o nómada, el no-cristiano... y el indígena incluso converso ⁽⁵³⁾. Es una dimensión del primer sistema constitucional, dimensión propia aunque heredada, adaptación mediante, que hubiera merecido tratamiento conjunto y al detalle. Tiene bien presente JMF, por ejemplo, el dato de la degradación constitucional de la condición de la mujer, pero no lo estudia en

⁽⁵²⁾ PORTILLO, *Fuero indio*, cit., p. 30: « un rasgo no menor de la ‘modernidad’ hispana fue la producción de un derecho dicotómico (que distinguía entre espacios ‘de razón’ y otro que quedaba en calidad del propio de una especie de catecúmenos permanentes) que ‘re-espacializó’ los nuevos dominios de la monarquía ». Es duplicación la histórica que subraya y debate en sí y para el momento constitucional ANNINO, *Acerca de lo imperial en perspectiva comparada*, cit.

⁽⁵³⁾ CLAVERO, *Freedom’s Law and Indigenous Rights*, cit., cap. 1. La dependencia doméstica se ha argumentado que llegó a aplicarse a las colonias europeas en cuanto tales y no sólo a los pueblos indígenas, pero esto ha de entenderse sólo como analogía de derecho corporativo, resultando tutelas de entidad diversa: J.P. GREENE, *Peripheries and Center: Constitutional Development in the Extended Politics of the British Empire and the United States, 1607-1788* [1986], New York, W.W. Norton, 2008, p. 10, obra que JMF utiliza a otros efectos; B. CLAVERO, *Tutela administrativa o diálogos con Tocqueville*, en « Quaderni fiorentini », 24 (1995), pp. 419-468, que JMF cita en una primera versión.

particular conforme a dicho estado compartido con todos los sujetos sometidos a la duplicidad específicamente doméstica ⁽⁵⁴⁾.

La falta de atención a los estados de domesticidad puede llevar a JMF a repetir tópicos como el de la existencia de « sufragio universal » en las Constituciones españolas de Cádiz y de 1869 cuando en la primera quedaban excluidos no sólo la mujer, sino también el hijo mayor de edad no emancipado, el trabajador por cuenta ajena, tenido igualmente por doméstico, sometido a la autoridad del padre-patrón aunque su trabajo se desarrollase fuera del ámbito familiar, el no censado en parroquia católica y el roma (gitano) no asentado. En 1869 seguían operando las dos primeras exclusiones, inclusive la del hijo mayor de edad, y no se habían todavía despejado del todo secuelas de otras domesticidades; respecto a la laboral, el código civil vendría a reflejarlo pronto ⁽⁵⁵⁾. La exclusión del trabajador ha sido muy debatida en lo que respecta en concreto a Cádiz, pues se dieron interpretaciones restrictivas de la exclusión por domesticidad, sin que pueda decirse que haya todavía una conclusión modulada y pacífica en la historiografía ⁽⁵⁶⁾. En todo caso, no es en las constituciones, sino, de haberlos, en los códigos civiles, desde el prototipo napoleónico, donde se formula y como se impone la duplicidad respecto a la mujer y, aunque en sede contractual ya no explícitamente doméstica, al trabajador. JMF lo detecta, pero no lo explora. Sólo considera algún que otro caso de duplicidad añadida cuando el código francés se extiende a colonias ⁽⁵⁷⁾.

Aun con todo su tratamiento por extenso de la esclavitud, el caso

⁽⁵⁴⁾ Muy incisivamente para el caso de los Estados Unidos, con una historia que no sólo afecta a la mujer casada, Hendrik HARTOG, *Man and Wife in America: A History*, Cambridge, HUP, 2000. Añádase Amy Dru STANLEY, *From Bondage to Contract*, que enseña cito (n. 61). E interesa ahora (2015), pues se trata de historia que sigue importando, el *Brief of Historians of Marriage and the American Historical Association as 'Amici Curiae' in Support of Petitioners* en el caso *Obergefell et alii* ante la Suprema Corte Federal que ha llevado a constitucionalizar el matrimonio igualitario sin discriminación por orientación sexual: supremecourt.gov/ObergefellHodges/AmicusBriefs.

⁽⁵⁵⁾ B. CLAVERO, *Derecho liberal y laboral entre código y cultura*, en « Ins Wasser Geworfen und Ozeane Durchquert ». Festschrift für Knut Wolfgang Nörr, Colonia, Böhlau, 2003, pp. 83-103; Jesús VALLEJO, *Paradojas del sujeto*, en *Historia y Constitución*, cit., pp. 173-199.

⁽⁵⁶⁾ PORTILLO, *Fuero indio*, cit., p. 198: « debemos manejarnos con puras conjeturas », pero dando datos sobre dicha restricción de la domesticidad laboral. Subrayando el carácter extensivo de la categoría de base, CLAVERO, *Cádiz 1812: Antropología e historiografía del individuo como sujeto de constitución*, cit.

⁽⁵⁷⁾ Ayuda, aun con escasa atención al código, Saliha BELMESSOUS, *Assimilation and Empire: Uniformity in French and British Colonies, 1541-1954*, Oxford, OUP, 2013, prestandosela especialmente a Argelia. Ahora, para un término de la comparación, F.

de la domesticidad del trabajo por cuenta ajena que le sitúa bajo régimen similar se le escapa casi por completo a JMF. Advierte la presencia en las colonias británicas por América y por Australia del *indentured servant*, el trabajador bajo régimen temporal prácticamente de esclavitud a cambio, en un principio y por lo general, del financiamiento de su inmigración desde Europa. « Semiesclavo », le dice JMF, por « servidumbre judicial », lo que no es el caso más general. « Servidumbre contratada » también llama a la condición, lo que es otra cosa. No advierte que el trabajador ordinario, el *hired servant* o contratado, era también eso, *servant* o sirviente por sometido a la autoridad del propietario con la correspondiente disminución radical de derechos. Por otra parte, la práctica de la *indenture* servil, de esta suerte de trabajo forzoso, la da JMF por finiquitada en Estados Unidos con la independencia cuando fue todavía durante bastantes décadas el régimen ordinario de inmigración laboral, encontrándose incluso reconocida y garantizada por la Constitución federal ⁽⁵⁸⁾.

JMF se refiere al movimiento de mano de obra entre dominios británicos tras la abolición de la esclavitud, sobre todo entre la India y el Caribe, como de « trabajadores contratados », cuando eran *indentu-*

COOPER, *Citizenship between Empire and Nation: Remaking France and French Africa, 1945-1960*, Princeton, PUP, 2014.

⁽⁵⁸⁾ JMF, pp. 123, 902 y 1075. También asegura que la independencia supuso « la destrucción de la Confederación Iroquesa » (p. 140) cuando Haudenosaunee o, por nombre colonial, dicha confederación llega hasta hoy a caballo sobre la frontera entre Estados Unidos y Canadá: Richard HILL, *Continuity of Haudenosaunee Government*, en *Indians Root of American Democracy*, José Barreiro (ed.), Ithaca, Akwekon, 1992, pp. 166-175; Iris Marion YOUNG, *Hybrid Democracy: Iroquois Federalism and the Postcolonial Project*, en *Political Theory and the Rights of Indigenous Peoples*, Duncan Ivison, Paul Patton y Will Sanders (eds.), Cambridge, CUP, 2000, pp. 237-258; Gail D. MACLEITCH, *Imperial Entanglements: Iroquois Change and Persistence on the Frontiers of the Empire*, Filadelfia, UPN, 2011; Audra SIMPSON, *Mohawk Interruptus: Political Life Across the Borders of Settler States*, Durham, DUP, 2014; Cecilia MORGAN, *Site of Dispossession, Site of Persistence: The Haudenosaunee (Six Nations) at the Grand River Territory in the Nineteenth and Twentieth Centuries*, en *Indigenous Communities and Settler Colonialism: Land Holding, Loss and Survival in an Interconnected World*, Zoël Laidlaw y Alan Lester (eds.), New York, Palgrave Macmillan, 2015, cap. 10; Michael Leroy OBERG, *Peacemakers: The Iroquois, the United States, and the Treaty of Canandaigua, 1794*, New York, OUP, 2016. Mal hubieran podido realizarse investigaciones sobre Haudenosaunee en vivo durante pleno siglo XIX de haberse destruido con la independencia: Lewis H. MORGAN, *League of the Ho-Dé-No-Sau-Nee or Iroquois* [1851], New York, Pergamum, 2014. Al asunto regresaré (n. 111).

red servants, asimilados temporalmente a esclavos (59). Y no ve los problemas que hubo con los simples trabajadores, ya no digamos con las trabajadoras en familia propia o fuera de ella, por lo que respecta a la construcción histórica de la ciudadanía estadounidense y su ejercicio de derechos tanto privados como de orden político (60). De hecho, el contractualismo de *free labor*, trabajo libre en el mercado, no comienza a imponerse, ni siquiera como ideología, hasta después de la abolición de la esclavitud. Y la domesticidad de la mujer resistirá en mayor medida (61).

(59) Y esto a pesar de que maneja títulos bien expresivos: Hugh TINKER, *A New System of Slavery: The Export of Indian Labour Overseas, 1830-1920*, Londres, OUP, 1974; David NORHTRUP, *Indentured Labor in the Age of Imperialism, 1834-1922*, New York, CUP, 1995, cuyo primer epígrafe tras entrar en materia distingue el trío de supuestos: « Indentured labor, slavery, and free migrations ». Añádanse *Coerced and Free Migration: Global Perspectives*, David Eltis (ed.), Stanford, SUP, 2002; *Many Middle Passages: Forced Migration and the Making of the Modern World*, Emma Christopher, Cassandra Pybus y Markus Rediker (eds.), Berkeley, UCP, 2007 (*middle passage* es nombre para el tráfico atlántico de esclavos). El régimen de servidumbre laboral se endurecía en el supuesto de deportación por condena penal: Emma CHRISTOPHER, *A Merciless Place: The Fate of Britain's Convicts after the American Revolution*, Oxford, OUP, 2010; Angela WOOLLACOTT, *Settler Society in the Australian Colonies: Self-Government and Imperial Culture*, Oxford, OUP, 2015, cap. 3. Lo que reflejan los títulos citados por JMF no casa sin duda con la imagen que abriga del liberalismo y el humanitarismo británicos, a los que aún me referiré (n. 73). Incluso visiones humanitaristas de este colonialismo constatan de entrada que la *indenture* era en la práctica una forma de esclavitud: Kevin GRANT, *A Civilised Savagery: Britain and the New Slavery in Africa, 1884-1926*, New York, Routledge, 2005, p. 2.

(60) Karen ORREN, *Master and Servant Law and Constitutional Rights in the United States during the Nineteenth Century*, en *Private Law and Social Inequality in the Industrial Age: Comparing Legal Cultures in Britain, France, Germany, and the United States*, Willibald Steinmetz (ed.), Oxford, OUP, 2000, pp. 313-334; Christopher TOMLINS, *Freedom Bound: Law, Labor, and Civic Identity in Colonizing English America, 1580-1865*, New York, CUP, 2010 (y *Forum*, con réplica del autor, en « William and Mary Quarterly », 68, 2011, 4, pp. 701-738); Barbara Young WELKE, *Law and the Borders of Belonging in the Long Nineteenth-Century United States*, New York, CUP, 2010; Kunal M. PARKER, *Making Foreigners: Immigration and Citizenship Law in America, 1600-2000*, New York, CUP, 2015, cap. 4; Alex GOUREVITCH, *From Slavery to the Cooperative Commonwealth: Labor and Republican Liberty in the Nineteenth Century*, New York, CUP, 2015; Edlie L. WONG, *Racial Reconstruction: Black Inclusion, Chinese Exclusion, and the Fictions of Citizenship*, New York, NYUP, 2015.

(61) E. FONER, *Free Soil, Free Labor: The Ideology of the Republican Party before the Civil War*, New York, OUP, 1970; Robert J. STEINFELD, *The Invention of Free Labor: The Employment Relation in English and American Law and Culture, 1350-1870*, Chapel

La dependencia de una bibliografía que tiende a reducir la duplicidad a aquella que se produce en el propio seno de la sociedad metropolitana o a la que media entre los sectores imperialistas y colonialistas de centro y de diáspora pesa también en la visión y categorización de lo que se intenta analizar. En el caso a cuyo respecto más se contempla la humanidad sometida a colonialismo, el de los Estados Unidos, se expone, como está dicho, la historia de la duplicidad constitucional en el tratamiento de los pueblos indígenas, bien que no atendiendo a la voz de éstos o, al menos, a los ecos que, dada su empecinada supervivencia, puedan llegar hasta hoy. De haberse hecho, alguna categoría más rigurosa para lo sucedido hubiera emergido. Hay un tiempo pretérito acallado que, por ser presente, conviene abordar en compañía de quienes guardan relación cultural o política, sea personal o colectiva, con el mismo ⁽⁶²⁾.

6. *Genocidios coloniales entre apercibimientos, pocos, y silenciamientos, todos.*

Concretamente se trata de afrontar la formación de una cultura que hoy diríamos genocida en los Estados Unidos y de la efectiva política de exterminio deliberado, no preterintencional, de algunos, bastantes, pueblos ⁽⁶³⁾. Son manifestaciones de un imperialismo, cons-

Hill, UNCP, 1991; C. TOMLINS, *Law, Labor, and Ideology in the Early American Republic*, Cambridge, CUP, 1993; A.D. STANLEY, *From Bondage to Contract: Wage Labor, Marriage, and the Market in the Age of Slave Emancipation*, Cambridge, CUP, 1998; Stanley L. ENGERMAN, *The Terms of Labor: Slavery, Serfdom, and Free Labor*, Stanford, SUP, 1999; R.J. STEINFELD, *Coercion, Contract, and Free Labor in the Nineteenth Century*, New York, CUP, 2001; L.F. EDWARDS, *The People and Their Peace: Legal Culture and the Transformation of Inequality in the Post-Revolutionary South*, Chapel Hill, UNCP, 2009. JMF conoce *Free Soil, From Bondage to Contract y Terms of Labor*, pero no le sirven para discernir entre esclavitud, servidumbre laboral y trabajo libre todavía contaminado, incluso jurídica y no sólo sociológicamente, de subordinación servil. A este concreto efecto los más útiles son los títulos de Robert Steinfeld.

⁽⁶²⁾ Ward CHURCHILL, *A Little Matter of Genocide: Holocaust and Denial in the Americas, 1492 to the Present*, San Francisco, City Lights, 1997; de este autor JMF utiliza otra obra de similar rigor conceptual más que historiográfico: W. CHURCHILL, *Kill the Indian, Save the Man: The Genocidal Impact of American Indian Residential Schools*, San Francisco, City Lights, 2004. Las evidencias de genocidio se han situado más allá de toda duda razonable con los trabajos que enseguida registro.

⁽⁶³⁾ En los términos de genocidio que vamos a ver, para ambas dimensiones comenzándose por la cultural, Brendan C. LINDSAY, *Murder State: California's Native American Genocide, 1846-1873*, Lincoln, UNP, 2012, caps. 1 a 3; W.L. HIXSON, *American Settler Colonialism*, cit., caps. 2 a 5; «American Behavioral Scientist», 58

titudinal y todo, que quedan, si no fuera del campo de visión de JMF, un tanto desenfocadas en su exposición. El extremo me parece clave no sólo para ayer, sino también para hoy dadas las responsabilidades pendientes por la impunidad histórica de una parte y, de otra, a nuestros efectos profesionales, las secuelas que marcan unos límites a las posibilidades de la historiografía. Se trata del genocidio como elemento de política colonial, lo que dista también de ser un asunto interesante tan sólo para la historiografía o ajeno por completo para la actualidad ⁽⁶⁴⁾.

La nación imperial entra en el capítulo con expresiones como la de « destrucción del mundo » de algún pueblo en relación a la secuela genocida de la incorporación de Texas como Estado ya constituido y de la conquista del *Southwest* con la inmediata elevación a Estado de California. Es el momento para el que JMF cita algún registro bibliográfico sobre « holocausto » para hacer referencia a « propósito genocida » sin otra elaboración de momento que la tópica de la propagación de enfermedades cual paliativo de responsabilidad como si no la hubiera por fomentarse condiciones que provocaban sabidamente epidemias letales. Se añade la preferencia por términos de resultado objetivo, como el de « extinción », en vez de los de acción deliberada, como el de exterminio. Ante las evidencias, en un segundo momento de vuelta al asunto, JMF llega a hablar de « política genocida », nunca de genocidio consumado; más desglosadamente, de « guerra de destrucción » y « táctica de tierra quemada y agotamiento físico » unidas a hambruna y enfermedades; finalmente, ahora: « el exterminio y el confinamiento » ⁽⁶⁵⁾.

(2014), 1, *Indigenous Peoples, Genocide in California, and Politics of the Academy: Intersecting Systems of Domination*. Hay acercamientos comparativos en los mismos términos de genocidio entre casos que vamos a contemplar, el australiano y el estadounidense: Benjamin MADLEY, *Tactics of Nineteenth-Century Colonial Massacre: Tasmania, California and Beyond*, en *Theaters of Violence: Massacre, Mass Killing and Atrocity throughout History*, Philip G. Dwyer y Lyndall Ryan (eds.), New York, Berghahn, 2012, pp. 110-125. Para ampliar el radio comparativo, *Genocide: A Critical Bibliographic Review*, vol. 8, *Genocide of Indigenous Peoples*, Samuel Totten y Robert K. Hitchcock (eds.), New Brunswick, Transaction, 2001.

⁽⁶⁴⁾ B. CLAVERO, *Delito de genocidio y pueblos indígenas en el derecho internacional*, en *Los Aché del Paraguay: Discusión de un Genocidio*, A. Parellada y Lourdes Beldi (eds.), Copenhagen, IWGIA, 2008, pp. 23-42; Id., *¿Hay genocidios cotidianos? Y otras perplejidades sobre América indígena*, Copenhagen, IWGIA, 2011. Para respaldo sobre concepto tan vejado, Id., *Genocide or Ethnocide, 1933-2007: How to Make, Unmake, and Remake Law with Words*, Milán, Giuffrè, 2008.

⁽⁶⁵⁾ Russell THORNTON, *American Indian Holocaust and Survival: A Population History since 1492*, Norman, University of Oklahoma Press (UOP), 1987 (cita y glosa de JMF en pp. 714 y 722; para el segundo momento, p. 1176; pero en p. 1180: « *extinction*

Que a JMF le hubiera interesado, a todo ello contribuyó el desdoblamiento de una justicia militar sumaria y de una forma de guerra sin cuartel frente a combatientes no tenidos por regulares que se arbitraron contra mexicanos y se aplicaron más a indígenas ⁽⁶⁶⁾. Y no deben distinguirse entre excesos privados y responsabilidades públicas desde el momento en que la impunidad y, por ende, la complicidad, como mínimo, de las instancias políticas fue la regla ⁽⁶⁷⁾. Hubo de todo, inclusive, probadamente, episodios de guerra biológica mediante distribución de mantas infectadas por iniciativa militar en el contexto de la cultura genocida ⁽⁶⁸⁾.

En fin, habiéndose cometido genocidios reiterados y desapareciendo con ello pueblos enteros sin dejar más trazas que noticias, si

o *segregation*, apropiadas quizás en otros contextos», no serían palabras adecuadas, así ni siquiera extinción, para describir aquellos hechos). Añádase David E. STANNARD, *American Holocaust: Columbus and the Conquest of the New World*, New York, OUP, 1992. El primer momento es el dicho de la expansión a costa de México a mediados del XIX y el segundo, al cabo de pocos años, el de las *Indian Wars* posterior a la Guerra Civil y su potenciación de la Unión, esto es del Imperio: HIXSON, *American Settler Colonialism*, cit., cap. 6.

⁽⁶⁶⁾ Helen M. KINSELLA, *The Image Before the Weapon: A Critical History of the Distinction between Combatant and Civilian*, Ithaca, CrUP, 2011, cap. 4; John Fabian WHITT, *Lincoln's Code: The Laws of War in American History*, New York, Free Press, 2012, parte II.

⁽⁶⁷⁾ En los casos raros en los que hubo investigación oficial, sus resultados guardan más valor para la historiografía y la memoria hoy del que tuvo para la justicia entonces: Jerome A. GREENE y Douglas D. SCOTT, *Finding Sand Creek: History, Archeology, and the 1864 Massacre Site*, Norman, UOP, 2004; KINSELLA, *The Image Before the Weapon*, cit., cap. 4; Lindsay CALHOUN, *Public Memory of the Sand Creek Massacre*, Amherst, Cambria Press, 2012; Ari KELMAN, *A Misplaced Massacre: Struggling over the Memory of Sand Creek*, Cambridge, HUP, 2013. En la línea ahora habitual de reconocimiento de memoria sin asunción de responsabilidad, el Sand Creek Massacre National Historic Site es tan reciente como de 2007. LINDSAY, *Murder State*, cit., muestra que en la mayor parte de los casos la responsabilidad pública fue mayor que la de mera complicidad. Añádase, respecto al tópico de mortandad por enfermedades, *Beyond Germs: Native Depopulation in North America*, Catherine M. Cameron, Paul Kelton y Alan C. Swedlund (eds.), Tucson, University of Arizona Press, 2015.

⁽⁶⁸⁾ Es un asunto que se le reprochó duramente, como si se tratase de una leyenda injuriosa, a CHURCHILL, *A Little Matter of Genocide*, cit.: Thomas BROWN, *Did the U.S. Army Distribute Smallpox Blankets to Indians? Fabrication and Falsification in Ward Churchill's Genocide Rhetoric*, en «Plagiarism: Cross-Disciplinary Studies in Plagiarism, Fabrication, and Falsification», 1 (2006), 9, pp. 100-129, pero las evidencias de esa práctica siguen estando ahí desde época británica: LINDSAY, *Murder State*, cit., pp. 179 y 320; HIXSON, *American Settler Colonialism*, cit., p. 54, por ejemplo.

acaso, de la parte genocida, no cabe hoy integrar en toda su dimensión el cuadro de la denegación, ya no de derechos y representación como colectivos o como individuos, sino de mera humanidad. Son pueblos cuya autorrepresentación se les denegó ayer y ya es imposible hoy ⁽⁶⁹⁾. ¿Cómo va a hacerse sin su testimonio una historia integral del respectivo Imperio? Sin embargo, con todo, el requerimiento de integración historiográfica de experiencias y perspectivas históricas ni siquiera se formula cuando la perpetración de genocidio y el alcance de los genocidios no se precisan. Tampoco se percibe la existencia de una cultura genocida como elemento del imperialismo constitucional, lo que es el caldo de cultivo del negacionismo más irreductible ⁽⁷⁰⁾. Las voces muertas están enmudecidas de antemano.

⁽⁶⁹⁾ Karl JACOBY, *Shadows at Dawn: An Apache Massacre and the Violence of History*, New York, Penguin, 2008; Carroll P. KAKEL III, *The American West and the Nazi East: A Comparative and Interpretative Perspective*, New York, Palgrave Macmillan, 2011; LINDSAY, *Murder State*, cit., caps. 4 a 8. Aun negando resueltamente que fuese caso de genocidio, pero con información más que suficiente como para plantearlo, Gary Clayton ANDERSON, *The Conquest of Texas: Ethnic Cleansing in the Promised Land, 1820-1875*, Norman, UOP, 2005, éste utilizado por JMF (p. 714, n. 216): « el mejor trabajo sobre la política con relación a los indios, con olvido absoluto de la otra cara del problema », lo que nunca hace notar en caso contrario, el absolutamente habitual de ignorar la cara genocida o, si se prefiere, de limpieza étnica, eufemismo que sólo marca la diferencia de que no está tipificado hoy como delito y que sirve por lo tanto para eludir la responsabilidad pública pendiente.

⁽⁷⁰⁾ Para muestra reciente de la postura negacionista que realmente aún prevalece en la historiografía, Alex ALVAREZ, *Native America and the Question of Genocide*, Lanham, Rowman and Littlefield, 2014. En la órbita negacionista hay una corriente de base estadounidense que imputa genocidio a las víctimas: Nicholas A. ROBINS, *Native Insurgencies and the Genocidal Impulse in the Americas*, Bloomington, Indiana University Press (IUP), 2005; *Genocide by the Oppressed: Subaltern Genocide in Theory and Practice*, A. Robins y Adam Jones (eds.), Bloomington, IUP, 2009, cap. 1 sobre América, con los colonizadores españoles como víctimas de resistencias y rebeliones de pueblos indígenas, en base al propio N.A. ROBINS, *Genocide and Millennialism in Upper Peru: The Great Rebellion of 1780-1782*, Westport, Praeger, 2002. Para antídoto, una muestra de prosecución de estudios dignos, incluyéndose Canadá, no en cambio México como si no fuera América del Norte: *Colonial Genocide in Indigenous North America*, Andrew Woolford, Jeff Benvenuto y Alexander Laban Hinton (eds.), Durham, DUP, 2014. Y sobre la posibilidad efectiva de casos de genocidio colonial de responsabilidad directa no imperial, Mahmood MAMDANI, *When Victims Become Killers: Colonialism, Nativism, and the Genocide in Rwanda*, Princeton, PUP, 2001, cuyo autor conviene saber que es especialista en ciudadanía poscolonial o, mejor, de la posdescolonización: M. MAMDANI, *Citizen and Subject: Contemporary Africa and the Legacy of Late Colonialism*, Princeton, PUP, 1996 (trad. al castellano, Siglo XXI, 1998); *Define and Rule: Native as Political*

Respecto a pueblos indígenas de Australia y Nueva Zelanda, JMF se refiere a «desplazamiento y expropiación», «declive» o «derumbe demográfico», «marginación» y «ruina de las poblaciones locales» o hasta, en el caso australiano, «hecatombe» por efecto de la presencia británica, mas, lo mismo que para los Estados Unidos, las evidencias lo que muestran es deliberación homicida colonialista y no sólo daños colaterales (71). He aquí ahora un momento en el que asoma la voz indígena por la existencia de una versión maorí del Tratado de Waitangi con categorías naturalmente distintas a las del texto inglés. Es el instrumento que en 1840 dio entrada formal al imperialismo británico en Aotearoa (Nueva Zelanda), pero una perspectiva de la parte colonizada no se intenta recuperar por JMF, prosiguiéndose con visiones de matriz culturalmente europea, inclusive neozelandesas, pero no distintamente maoríes (72). De atenderse la historiografía referente al genocidio, se vería además cómo la polémica sobre el delito ha abierto el debate acerca de la historia de los pueblos exterminados (73).

Identity, Cambridge, HUP, 2012. Luego podrá apreciarse por qué distingo posdescolonización de poscolonial (n. 129).

(71) Tony BARTA, *Decent Disposal: Australian Historians and the Recovery of Genocide*, en *The Historiography of Genocide*, Dan Stone (ed.), Basingstoke, Palgrave Macmillan, 2008, pp. 296-322; Tom LAWSON, *The Last Man: A British Genocide in Tasmania*, Londres, I.B. Tauris, 2014; John DOCKER, *A plethora of intentions: genocide, settler colonialism and historical consciousness in Australia and Britain*, en «*International Journal of Human Rights*», 19 (2015), 1, pp. 74-89, tratando del exterminio probadamente deliberado en Tasmania, lo que JMF (pp. 903-904) presenta como «operaciones militares» que conducen a «la casi extinción». Su base es historiografía australiana profesional pero negacionista: Ann CURTHOYS, *Genocide in Tasmania: The History of an Idea*, en *Empire, Colony, Genocide: Conquest, Occupation, and Subaltern Resistance in World History*, A. Dirk Moses (ed.), New York, Berghahn, 2008, pp. 229-252; B. MADLEY, *From Terror to Genocide: Britain's Tasmanian Penal Colony and Australia's History Wars*, en «*Journal of British Studies*», 47 (2008), 1, pp. 77-106.

(72) JMF (pp. 883-886) se basa esencialmente al efecto en J.G.A. POCCOCK, *Law, sovereignty and history in a divided culture: the Case of New Zealand and the Treaty of Waitangi* [1998], en su *The Discovery of Islands: Essays in British History*, Cambridge, CUP, 2005, pp. 226-255. Confróntense Julie EVANS, P. GRIMSHAW y David PHILLIPS, *Equal Subjects, Unequal Rights: Indigenous People in British Settler Colonies, 1830-1910*, Manchester, Manchester University Press, 2003; Roger MAAKA y Augie FLERAS, *The Politics of Indigeneity: Challenging the State in Canada and Aotearoa New Zealand*, Dunedin, Otago University Press, 2005; Matthew S.R. PALMER, *The Treaty of Waitangi in New Zealand's Law and Constitution*, Melbourne, Victoria University Press, 2008. Para compulsas de posiciones de partida, *Political Theory and the Rights of Indigenous Peoples*, cit.

(73) En el mismo caso australiano, Henry REYNOLDS, *An Indelible Stain? The Question of Genocide in Australian History*, Ringwood, Viking, 2001; Keith WINDS-

En relación a Australia y otras latitudes de dominio anglosajón, el punto ciego del genocidio también se debe a que *La nación imperial* da reiteradamente por buena la pretensión de un componente « humanitario » en el caso del colonialismo británico cuando en su medio cultural difícilmente cabía lo que hoy entendemos en rigor por humanitarismo (74). En todo pesa la práctica ausencia de la perspectiva de parte realmente colonizada, más completa todavía en los casos de imperialismo con población más o menos clónica mediando sobre el terreno con dinámicas propias. Hay una historiografía tradicional y aún prevaleciente que aborda la historia colonial como si fuera un asunto exclusivo de europeos por geografía en casa y europeos por cultura en la diáspora, tal y como si un tercer elemento, o mejor primero, el sometido precisamente al colonialismo, no existiera o fuera incapaz de manifestarse y actuar por sí mismo. Es una historiografía en la que no encuentra naturalmente cabida el caso del colonialismo continental de los Estados Unidos. Y que no tiene ojos para el genocidio pues su vista no alcanza a la humanidad agredida. Bien sabemos que éste no es el terreno en el que se sitúa JMF, pero gran parte de la historiografía disponible, con la persistencia solapada de la cultura colonialista de Europa y su diáspora, empuja en la dirección.

El escenario que así se perfila afecta a todo el cuadro. El Imperio se contempla desde la metrópolis y la periferia visible es la clónica, aunque hace ya un tiempo que se tiene planteada otra visión, la de que no se entienden bien los Imperios si se piensa que actúan autónomamente desde un centro y sus destacamentos respecto a las sociedades que dominan sin tomar en cuenta que éstas pudieron ser tanto o más relevantes en la determinación del sistema establecido en las diversas

CHUTTLE, *The Fabrication of Aboriginal History*, Paddington, Macleay, vols. 1, *Van Diemen's Land 1803-1847*, y 3, *The Stolen Generations 1881-2008, 2003-2009* (Tierra de Van Diemen es nombre colonial de Tasmania; « generaciones robadas », infancia indígena arrancada a sus comunidades); *Whitewash: On Keith Windschuttle's Fabrication of Aboriginal History*, Robert Manne (ed.), Melbourne, Black, 2003, con muchas otras intervenciones y contrarréplicas en esta *history war*. El primer autor es un negacionista sumamente moderado en comparación con el ultraismo desencadenado del segundo; el colectivo rinde testimonio plural del beneficio historiográfico de la polémica sobre colonialismo y genocidio.

(74) CLAVERO, *¿Se debe a derechos humanos la abolición de la esclavitud?*, cit. Puede añadirse la consideración del « humanitarismo » estadounidense como funcional al genocidio indígena a lo largo de HIXSON, *American Settler Colonialism*, cit. Respecto a militancia cristiana, es el tema de TINKER, *Missionary Conquest*, cit. Ya he indicado cómo la imagen humanitaria de un presunto liberalismo británico puede contribuir a que JMF no identifique, aún teniéndolas ante la vista, las formas de trabajo servil promovidas por Gran Bretaña tras la abolición de la esclavitud vitalicia (n. 59).

periferias, sin distinguirse además la humanidad colonizada del contingente colonialista, otros centros tanto la una como el otro, la primera desde luego en primer lugar ⁽⁷⁵⁾. Puestos a contemplar Imperios y colonias, convendría llevar la escala de estudio y el punto de observación al nivel incluso de comunidad en línea con la mejor antropología para el cambio de visión y el discernimiento entre visiones que habrían de ser precisos ⁽⁷⁶⁾. De la historia particularizada de algunas colonias, no de comunidades, se ocupa JMF, pero la imagen que sigue ofreciendo de los Imperios en más bien compacta a efectos, aunque solo fuere, de la comparación como formaciones singularizadas con sus respectivas características y sus correspondientes fronteras ⁽⁷⁷⁾.

⁽⁷⁵⁾ Ronald ROBINSON, *Non-European Foundations of European Imperialism: Sketch for a Theory of Collaboration*, en *Studies in the Theory of Imperialism*, Roger Owen y Bob Sutcliffe (eds.), Londres, Longman, 1972, pp. 117-140; F. COOPER y A.L. STOLER, *Between Metropole and Colony: Rethinking a Research Agenda*, en *Tensions of Empire: Colonial Cultures in a Bourgeois World*, F. Cooper y A.L. Stoler (eds.), Berkeley, UCP, 1997, pp. 1-56. Ahora, analítica y comparativamente, GO, *Patterns of Empire*, cit., cap. 2. El estudio más elaborado sobre diversificación colonial en un mismo Imperio por diferencias entre pueblos colonizados nunca pasivos se refiere a caso no contemplado por JMF: George STEINMETZ, *'The Devil's Handwriting': Precoloniality and the German Colonial State in Qingdao, Samoa, and Southwest Africa*, Chicago, UChP, 2007. Respecto a un caso de entre los vistos, de interés no sólo para las Filipinas, Paul A. KRAMER, *The Blood of Government: Race, Empire, the United States, and the Philippines*, Chapel Hill, UNCP, 2006, que JMF utiliza. Hay edición ampliada, 2013, que no he visto.

⁽⁷⁶⁾ Para obras conocidas que de diverso modo ponen en primer término dicho cambio más radical de perspectivas, Clifford GEERTZ, *Local Knowledge: Further Essays in Interpretative Anthropology*, New York, Basic Books, 1983, con traducciones y reediciones; Nicholas THOMAS, *Colonialism's Culture: Anthropology, Travel, and Government*, Princeton, PUP, 1994; J.C. SCOTT, *Seeing like a State: How Certain Schemes to Improve the Human Condition Have Failed*, New Haven, YUP, 1998. El punto de partida de la posición de pueblos indígenas lo formuló Anna Lowenhaupt TSING, *In the Realm of the Diamond Queen: Marginality in an Out-of-the-Way Place*, Princeton, PUP, 1993, p. 26: « as culturally different subjects » pueden estar « simultaneously inside and outside the state » o, tanto vale, del Imperio; la cita se reproduce al final de una selección de sus páginas introductorias: A.L. TSING, *Politics on the Periphery*, en *The Anthropology of Politics: A Reader in Ethnography, Theory, and Critique*, Joan Vincent (ed.), Oxford, Blackwell, 2002, cap. 26. Reténgase el título *Politics on the Periphery*, que procede de la parte primera del libro.

⁽⁷⁷⁾ El caso más claro es el del Imperio español preconstitucional con el peso de la historiografía especializada en el ordenamiento imperial que salva las evidencias de factores adversos (desviación, resistencia, retención, contención, negociación, acomodación, renuncia, desconexión, diversificación, irrealidad, simulación...) convirtiéndolos, en la escasa medida en la que los observa, en elemento caracterizador del propio

Y el caso es que hay perspectivas claves que no emergen aunque se advierta que están ahí. Reprocha por ejemplo JMF justamente a Tocqueville su insensibilidad hacia la población argelina, pero no hace por su parte esfuerzo para sintonizar el radar con experiencias o voces amazighs o árabes. En relación a sus cuatro casos imperiales, JMF trata por extenso de la esclavitud colonial, de su abolición y de formas más o menos encubiertas de prosecución de servidumbre humana respecto a la población liberta, pero la parte sometida a tales prácticas no se hace porque cobre vida en el curso del relato a efectos ni analíticos ni comparativos. En algún caso, como el de Haití en particular o el de las Antillas en general, señala JMF la necesidad de atenderla, pero sin seguir su propia sugerencia. Nunca se hacen vivas voces de parte colonizada. Para la mayoría de los casos, habría de comenzarse por contar con un dominio de lenguas más allá de las imperiales (78). El resultado es que, en expresiones de la historiografía estadounidense, JMF se asoma, a lo más, al *middle ground*, el espacio de concurrencia entre colonialistas y colonizados, pero nunca lo hace al *native ground*, el terreno de la parte que pugna con el colonialismo, indígena u otra sumada como la esclava y la liberta (79).

Ya que formulé el interrogante, añadiré que no faltan intentos plausibles de recuperar voces sometidas a colonialismo en un pasado no del todo así perdido para una historiografía que abre la posibilidad de

proyecto metropolitano: Víctor TAU ANZOÁTEGUI, *Casuismo y sistema. Indagación histórica sobre el espíritu del Derecho Indiano*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1992. La misma categoría de *derecho indiano* es una construcción historiográfica bajo la presunción colonialista de que el ordenamiento en América lo determinaban las instituciones españolas desde la metrópolis o sobre el terreno. Asumiéndola, JMF utiliza otros escritos de dicho autor.

(78) Para el caso de los Estados Unidos cabe ahora confrontar a A. RANA, *Constitutionalism and Colonial Memory*, en « UC Irvine Law Review », 5 (2015), 2, pp. 263-288, y al citado FOX JR., *Counterpublic Originalism and the Exclusionary Critique*. Acerca de Argelia y del conjunto variado de las Antillas no sé lo suficiente para indicar contrastes. Para el primer caso me falta, como a JMF, conocimiento de las lenguas amazigh, la dicha colonialmente bereber, y árabe; para el segundo, manejo de la diversidad de *creoles* o *pidgins*, además por supuesto de las lenguas indígenas.

(79) Richard WHITE, *The Middle Ground: Indians, Empires, and Republics in the Great Lakes Region, 1650-1815* [1991], New York, CUP, 2011; Kathleen DUVAL, *The Native Ground: Indians and Colonists in the Heart of the Continent*, Filadelfia, UPP, 2006, ambos utilizados por JMF. « Indians and Europeans failed to create a lasting middle ground »; Daniel K. RICHTER, *Whose Indian History?*, en « The William and Mary Quarterly », 52 (1993), 2, *The Future of Early American History*, pp. 379-393, en p. 390; Alan TAYLOR, *The Divided Ground: Indians, Settlers, and the Northern Borderland of the American Revolution*, New York, Alfred A. Knopf, 2006, citado por JMF.

recomposición más integral ⁽⁸⁰⁾. Cabe con todo accederse a perspectiva de parte sometida a colonialismo, la indígena y la esclavizada, que no habría de añadirse a otras perspectivas, sino que debería resultar clave para la clasificación comparativa y el análisis comparado de los imperialismos. Por ejemplo, desde una perspectiva metropolitana puede resultar pacífico que el imperialismo británico y el imperialismo alemán representan dos clases distintas de colonialismo, pero desde la perspectiva indígena la clasificación ha de resultar polémica. Ambos responden a presupuestos culturales y políticos en los que cabe perfectamente el genocidio. En esto la Alemania colonial no se distingue de otros imperialismos ⁽⁸¹⁾.

Habría casos a cuyo respecto podríamos encontrarnos con alguna mayor facilidad de acceso a perspectiva colonizada como, sin ir más lejos, el de las islas procedentes del imperialismo español que Estados Unidos se anexionara tras 1898, lo que no se hizo con Cuba, pero sí con Puerto Rico, las Filipinas y la mayor isla de las Marianas, Guam. El caso

⁽⁸⁰⁾ Jodie A. BYRD, *The Transit of Empire: Indigenous Critiques of Colonialism*, Minneapolis, University of Minnesota Press (UMP), 2011; *Native Claims: Indigenous Law Against Empire, 1500-1920*, S. Belmessous (ed.), New York, OUP, 2012; *Decolonizing Native Histories: Collaboration, Knowledge, and Language in the Americas*, Florencia E. Mallon (ed.), Durham, DUP, 2012; Glen Sean COULTHARD, *Red Skin, White Masks: Rejecting the Colonial Policy of Recognition*, Minneapolis, UMP, 2014. Puede también ilustrar la historia de la apropiación de Hawai por los Estados Unidos que cambia cuando vienen a tomarse en consideración fuentes kanaka escritas y orales: Noenoe K. SILVA, *Aloha Betrayed: Native Hawaiian Resistance to American Colonialism*, Durham, DUP, 2004, que JMF cita sin significarlo; J. Kēhaulani KAUANUI, *Hawaiian Blood: Colonialism and the Politics of Sovereignty and Indigeneity*, Durham, DUP, 2008. Desbroz el terreno Sally Engle MERRY, *Colonizing Hawai'i: The Cultural Power of Law*, Princeton, PUP, 2010. Los estudios de la Universidad de Stanford citados en n. 42, utilizando sistemáticamente fuentes en lenguas indígenas, ofrecen sólida base para otro giro del género. Valga en todo caso la admonición de Nado AVELING, 'Don't talk about what you don't know': on (not) conducting research with/in indigenous contexts, en « Critical Studies in Education », 54 (2013), 2, pp. 203-214.

⁽⁸¹⁾ Isabel V. HULL, *Absolute Destruction: Military Culture and the Practices of War in Imperial Germany*, Ithaca, CrUP, 2005, cap. 1; STEINMETZ, 'The Devil's Handwriting', cit., parte I; *German Colonialism: Race, the Holocaust, and Postwar Germany*, Volker Langbehn y Mohammad Salama (eds.), New York, CUP, 2011, parte II. Respecto al colonialismo hispano, el provincianismo dicho también se manifiesta en la ausencia de un debate serio sobre la cuestión clave del genocidio, el español y el latinoamericano, y en la indiferencia hacia el desarrollo de casos comparables con sus beneficios historiográficos (nn. 63, 67-71 y 73). La evidencia y hasta la denuncia se tiene desde temprano: B. CLAVERO, *Genocidio y Justicia. La Destrucción de las Indias, ayer y hoy*, Madrid, Marcial Pons, 2002, caps. 1 y 2; ID., *¿Hay genocidios cotidianos?*, cit., cap. 1.

más interesante al efecto es el filipino por la fuerte presencia mayoritaria de pueblos indígenas en plural con lenguas que siguen vivas hoy. La posibilidad empero no se aprovecha para contraponer perspectivas más allá del *middle ground*. La que importa sustancialmente a JMF es la estadounidense, en particular la que se expresa a través de la jurisprudencia de la Suprema Corte Federal que, con los llamados *insular cases* por tratarse de islas, hubo de cuadrar el círculo de la anexión de nuevos territorios sin horizonte realista, aunque sólo fuera por el racismo ⁽⁸²⁾, de acabar convirtiéndose en Estados federados y así sin encaje constitucional en los Estados Unidos. Lo que se produjo fue otro desdoblamiento de lo predicadamente constitucional y lo fácticamente colonial entre tantos vistos y no vistos por JMF.

JMF convierte ese relevante episodio del desenvolvimiento del imperialismo estadounidense, el de los *casos insulares*, en el capítulo final de su recorrido histórico tras haber considerado otra ubicación menos significada ⁽⁸³⁾. Son casos ciertamente importantes para la fundamentación jurídica del imperialismo ultracontinental de los Estados Unidos que, de diversas formas, llega hasta hoy ⁽⁸⁴⁾, pero JMF no entra en esta derivada por concluir su historia comparada con los casos

⁽⁸²⁾ KRAMER, *The Blood of Government*, cit., p. 4: « race [...] is a core element in the making of formal colonialism in the Philippines »; utilizado por JMF, aun con cierta tendencia a considerar en cambio el factor racista como una derivada sectorial (n. 120); J. Go, *Empire and the Politics of Meaning: Elite Political Cultures in the Philippines and Puerto Rico during U.S. Colonialism*, Durham, DUP, 2008.

⁽⁸³⁾ En el curso del cap. 12, *Purgatorio constitucional e infierno de leyes especiales*, referente a España, es donde JMF anuncia reiteradamente que el mismo capítulo va a extenderse al tratamiento de los *insular cases* con base a la transferencias de las islas del caso a los Estados Unidos, pero el asunto en efecto finalmente, con buen juicio por sus posibilidades, bien que fallidas, se lleva al término del recorrido histórico: cap. 13 y último, *Bajo el manto de la igualdad: "Southern Home Rule", territorios, reservas e 'insular cases'*. Ya sabemos que « *Southern Home Rule* » es el momento afroamericano.

⁽⁸⁴⁾ Bartholomew H. SPARROW, *The Insular Cases and the Emergence of American Empire*, Lawrence, University Press of Kansas, 2006, que JMF cita; Ediberto ROMÁN, *The Other American Colonies: An International and Constitutional Examination of the United States' Nineteenth and Twentieth Century Island Conquest*, Durham, Carolina Academic Press, 2006; Lanny THOMPSON, *Imperial Archipelago: Representation and Rule in the Insular Territories under U.S. Dominion after 1898*, Honolulu, University of Hawaii Press, 2010; *Reconsidering the Insular Cases: The Past and Future of the American Empire*, Gerald L. Neuman y Tomiko Brown-Nagin (eds.), Cambridge, Harvard Law School, 2015. Las islas más o menos coloniales no son sólo las que suelen registrarse; por ejemplo, aparte las recibidas de Japón tras la II Guerra Mundial, David VINE, *Island of Shame: The Secret History of the U.S. Military Base on Diego Garcia*, Princeton, PUP, 2009, con política genocida o, si se prefiere, limpieza étnica radical.

insulares. Con sus complejas implicaciones constitucionales y con las dudas respecto a su ubicación, no presenta ese final en todo caso una elaboración suficiente como para poner un broche a la altura de la obra desde la perspectiva que JMF privilegia y más domina, la de parte colonialista ⁽⁸⁵⁾.

7. *Imperio y Estado reduplicados como nación.*

El de los casos insulares no es el único indicio de vacilación en la presentación final de una obra tan vasta. El mismo título, *La nación imperial*, parece de muy última hora trasluciéndose dudas de JMF en el empleo de sus términos titulares. En los colofones de los dos volúmenes que componen la obra el título que figura todavía es otro: *Nación e Imperio*, esos mismos términos en sustantivo ambos, no sólo el primero, y además con mayúsculas. Aunque no tengamos el concepto definido, los Imperios están al menos identificados: Gran Bretaña, España, Estados Unidos, Francia... *Nación* es término más problemático. La exposición transcurre empleándosele, generalmente con minúscula, sin pararse a definirlo. Se habla de Imperio-nación y de Estado-nación arrastrándose la circunstancia de que lo primero esté más identificado que lo segundo. ¿Qué añade *nación* a lo uno o a lo otro, a Imperio o a Estado? ¿Y no es el Estado el mismo Imperio si Nación puede ser ambos? ¿Por qué además se mantiene constante el singular, salvo cuando se llama « naciones indias » a los pueblos indígenas, bien que sin mayor trascendencia para la exposición y por efecto de dependencia bibliográfica? ⁽⁸⁶⁾. ¿No habría que tomarse el plural en serio? ¿No

⁽⁸⁵⁾ La falta de elaboración puede deberse a que, aun ocupándose de estos *insular cases* y tocando también casos jurisprudenciales referentes a pueblos indígenas, JMF no considera, con toda su importancia, el factor judicial del imperialismo estadounidense: « America's extraterritorial empire was a distinctively *judicial* one » (RUSKOLA, *Legal Orientalism*, cit., p. 172), incluyendo en la justicia imperial desde la Suprema Corte Federal hasta la última jurisdicción consular. ABLAVSKY, *Beyond the Indian Commerce Clause*, cit., p. 1080: « early American legal thought on Natives transmuted into the nineteenth-century international law of empire » por obra de la jurisprudencia de la Suprema Corte Federal. Para una reevaluación de la posición de la justicia en la historia constitucional comparada, inclusive los Estados Unidos y pueblos indígenas dentro de sus fronteras, B. CLAVERO, *El orden de los poderes. Historias constituyentes de la trinidad constitucional*, Madrid, Trotta, 2007, citado por JMF.

⁽⁸⁶⁾ Entre una bibliografía hoy abundante, sirva también el caso de los Estados Unidos para un contraste de muestra en un uso de *nación* que se sitúa en el terreno político sobre base cultural sin entenderse su equiparación con el sentido constitucional de nación que JMF, como tantos y tantas, asume: N. Bruce DHUTU, *Shadow Nations: Tribal Sovereignty and the Limits of Legal Pluralism*, New York, OUP, 2013.

es plurinacional todo Imperio se le aplique o no, adicional o alternativamente, el eufemismo actual de multiétnico? ⁽⁸⁷⁾

Digo esto porque JMF habla de « imperios multiétnicos », pero reservando la expresión para los Imperios históricos, los preconstitucionales, como si la predicación constitucional de *nación* diluyese por sí sola la persistente plurinacionalidad. En el caso español, se dice que hubo « naciones históricas », aunque sin relacionarse con la multiétnicidad ni comprendiéndose a pueblos indígenas. Cuando se produce en Canadá, en 1867, la primera « devolución » constitucional por parte de Gran Bretaña a favor por supuesto de los colonos, no de los indígenas, JMF habla de erección de un « Estado-nación » en el seno del Imperio. ¿Dónde queda el Imperio-nación igualmente en singular? Aunque se hiciera abstracción completa de la presencia de pueblos indígenas, lo que JMF no hace, y tan sólo se mirase a los elementos británico y francés, como suele hacerse, mal cabe el calificativo de nación. Canadá nunca ha sido ni se ha predicado mononacional, aun existiendo ciertamente aspiraciones a un imposible Estado-nación de base anglosajona ⁽⁸⁸⁾.

Ni la Francia imperial, por mucho que se empeñase, puede calificarse sin más como nación. Mírese la dependencia más cercana, la Argelia anexionada. Como ya se dictaminó en la época y JMF justamente resalta ocupándose de sus pormenores, fue caso de « monstruosidad jurídica » en materia de nacionalidad y ciudadanía situando a la población musulmana, aun declarada francesa, en la peor condición

⁽⁸⁷⁾ Desde el subtítulo original perdido en la edición española, BURBANK y COOPER, *Empires in World History: Power and the Politics of Difference*, cit., y desde el mismo arranque: « Throughout history, most people have lived in political units that did not pretend to represent a single people. Making state conform with nation is a recent phenomenon, neither fully carried out nor universally desired », lo que JMF desde luego no impugna salvo implícitamente con sus cualificaciones de nación (*a single people*) en singular. *Legal Pluralism and Empires*, cit., conclusiones de Paul D. Hallyday y de J. Burbank y F. Cooper.

⁽⁸⁸⁾ Aparte lo ya citado en términos comparativos (n. 72), Charles TAYLOR, *Reconciling Solitudes: Essays on Canadian Federalism and Nationalism*, Montreal, McGill-Queens University Press, 1993; James TULLY, *Strange multiplicity: Constitutionalism in an age of diversity*, Cambridge, CUP, 1995; Will KYMLICKA, *Finding Our Way: Rethinking Multicultural Relations in Canada*, Toronto, OUP, 1998; *Multinational Democracies*, Alain-G. Gagnon and J. Tully (eds.), Cambridge, CUP, 2001; Patrick MACKLEM, *Indigenous Difference and the Constitution of Canada*, Toronto, University of Toronto Press, 2002; Kiera LADNER, *An Indigenous Constitutional Paradox: Both Monumental Achievement and Monumental Defeat*, en *Patriation and its Consequences: Constitution Making in Canada*, Lois Harder y Steve Patten (eds.), Vancouver, University of British Columbia Press, 2015, cap. 13.

para lograr garantía de derechos de manos de la potencia colonial, el correspondiente Imperio ⁽⁸⁹⁾. Nación era coartada de Imperio, cobertura de colonia. ¿El uso va a ser ahora en cambio inocente? ¿Lo sana retrospectivamente el transcurso del tiempo? La monstruosidad jurídica no es sino la monstruosidad colonial con todas sus duplicidades y especializaciones ⁽⁹⁰⁾.

JMF mantiene el singular de nación calificando a Imperio o a Estado hasta para casos de patente plurinacionalidad en la misma metrópolis, como sea el de Gran Bretaña o el de España. Podría incluso decirse lo propio durante el siglo XIX para Francia ⁽⁹¹⁾. Ya no digamos de Estados Unidos. ¿No es en sí entonces la ocurrencia de Imperio-

⁽⁸⁹⁾ La expresión, en concreto «legal and political monstrosity», se utilizó también ante consecuencias de la identificación arbitraria del derecho aplicable, sin posible cobertura constitucional, por la *Court for China* de Estados Unidos, en realidad tribunal *en* China para casos de y contra estadounidenses, así de colonialmente, a lo que ya me he referido: RUSKOLA, *Legal Orientalism*, cit., pp. 295-296, nm. 69-72. Para la ciudadanía estadounidense en China la «monstruosidad jurídica» implicaba acogerse a jurisdicción de Estados Unidos sin poder hacerlo a su Constitución, a la correspondiente garantía de derechos, el enésimo desdoblamiento colonial al cabo. El embrollo y la manipulación entre nacionalidad y ciudadanía que JMF contempla en la Argelia francesa también se da en espacios coloniales del Imperio estadounidense: «American Quarterly», 57 (2005), 3, monográfico sobre *Legal Borderlands: Law and the Construction of American Borders*; Christina DUFFY BURNETT, 'They say I am not an American...': *The Noncitizen National and the Law of American Empire*, en «Virginia Journal of International Law», 48 (2008), 4, pp. 659-718.

⁽⁹⁰⁾ Vale la pena reproducir la descripción, más realista en todos sus elementos de lo que pueda parecer, del derecho aplicado por la *Court for China* que RUSKOLA, *Legal Orientalism*, cit., p. 174, construye emulando la famosa clasificación china de los animales fraguada por la fantasía de Jorge Luis Borges: «In China, American law is divided into: (a) compradore [sic] custom belonging to the Emperor, (b) Unequal Treaties written at gunpoint, (c) anything but the Constitution, (d) the Code of the Territory of Alaska, except when not, (e) parts of the Code of the District of Columbia (perhaps) but not its penalties (unless we like them), (f) innumerable, (g) the common law, but only if really old, yet not too old, (h) fabulous, (i) again, not the Constitution, (j) prisons in the Philippines, (k) not included in the present classification, (l) et cetera, (m) having just been repealed in Alaska, (n) that from a long way off looks like law». Los ordenamientos del Distrito Federal y de Alaska se aplicaban efectivamente en China. Las penas solían cumplirse en Filipinas. Y la Constitución estaba fuera de juego.

⁽⁹¹⁾ Recuérdese, aunque no estuviera todavía disponible el lenguaje de la plurinacionalidad ni acudiera de hecho a su problemática, pero muy expresivo al efecto, Eugen WEBER, *Peasants into Frenchmen: The Modernization of Rural France, 1870-1914*, Stanford, SUP, 1976 (título francés un tanto elusivo, *La fin des terroirs*, Fayard, 1984). Para algo equivalente respecto a Gran Bretaña, aunque concluya en fecha bien prematura, Linda COLLEY, *Britons: Forging the Nation, 1707-1837*, New Haven, YUP, 1992;

nación la definitiva monstruosidad jurídica y, con ello, historiográfica? Con todo, la categoría de *nación* que maneja JMF a lo largo de su exposición histórica es la de mera predicación constitucional aún en los casos en los que ésta no se produce. Bastaría con que se formule en el seno del Imperio, aparte duplicidades, la panoplia de derechos, representación y ciudadanía, con lo que, para la terminología de JMF, *nacional* viene a corresponderse con *liberal*, como hemos visto. Nación sería entonces sujeto de libertad, se confirme o no. En tal predicado nacional concebido para la metrópolis y expansivo hacia las colonias se cifraría para JMF «su sentido contemporáneo», el de nación. Aparte presunciones, a la hora de la verdad resulta un concepto pleonástico con Estado y, en su caso, miméticamente, con Imperio. ¿Qué aporta su emparejamiento con lo uno o con lo otro? La cuestión resulta intrigante a la luz de las mismas evidencias nutridas que se aportan. Y más lo sería de añadirse otros casos ⁽⁹²⁾.

En unas precisiones terminológicas al inicio de su obra, que no alcanzan al concepto de *nación* y donde se encuentra la definición citada de *liberal*, JMF se muestra receloso de cara a identidades supraindividuales, con toda razón desde luego respecto a clasificaciones masivamente excluyentes o discriminatorias flagrantes que contempla. Mas haberlas, haylas de todo tipo desde luego, como se refleja en las mismas

añádase Rieko KARATANI, *Defining British Citizenship: Empire, Commonwealth and Modern Britain* [2003], Londres, Routledge, 2014, que JMF utiliza. Para España hay una abundante y por lo general exitosa literatura, pero nada a mi juicio equiparable acerca de la base de la plurinacionalidad ni de los avances de la nación en singular no sólo política, sino también cultural. La anacronía más flagrante todavía puede primar no sólo respecto al último par de siglos: José Antonio MARAVALL, *El concepto de España en la Edad Media* [1954], Madrid, CEPC, 2013. El trasfondo ideológico de la obra de editorial pública en sus varias impresiones, en comunión con una dictadura que había abolido las autonomías constitucionales de Cataluña y el País Vasco, si en algo pesa todavía, es más en la historiografía que en la política (nn. 139 y 140). Para el contexto, Ignacio PEIRÓ, *Historiadores en España. Historia de la historia y memoria de la profesión*, Zaragoza, Presas de la Universidad de Zaragoza, 2013.

⁽⁹²⁾ BURBANK y COOPER, *Empires in World History*, cit., cap. 11, último apartado, afrontan el binomio *Nation and Empire* a la luz de las políticas de la diferencia de otras experiencias imperiales, la rusa, la otomana y la austriaca, contemplando el factor nacional como una variable entre otras de identidad colectiva en el ámbito del imperio-no-nación y pudiendo tener más a la vista la pluralidad de naciones en concurrencia por ser europeas, como la polaca, la checa, la húngara, la búlgara... y un etcétera largo si también contamos, como debiéramos, las que no llegarían a formar Estados. En *Empires in World History* tal visibilidad es también inferior, cuando no nula, respecto a naciones extraeuropeas salvo que formasen a su vez Imperio o deviniesen Estado-no-del-todo-nación.

páginas de *La nación imperial*, comenzándose por la propia presunción de la nación como entidad colectiva realmente existente por su predicación constitucional. Comparecen de hecho también colectividades de momento prenatal o previo a la constitución de Estado. Refiriéndose a Cuba, Puerto Rico y las Filipinas en las postrimerías del siglo XIX, JMF habla de « sociedades con fuertes personalidades colectivas »⁽⁹³⁾. Algo tan elocuente no dice ni contempla, aun viniéndosele a la vista, respecto a pueblos indígenas sometidos a colonialismo, tampoco en relación a los diversos del archipiélago filipino resistentes tanto a España como a los Estados Unidos. Ni en uno ni en otro periodo, por mucho que se resistieran entonces y por mucho que ahora JMF se extienda en la consideración del caso, se hace presente su « personalidad » como pueblos distintos.

Lo más que se señala para las Filipinas es la diversidad de « grupos étnicos (por llamarlo de algún modo) », con paréntesis suyo, de JMF. Pese a la mortandad provocada sucesivamente por ambos imperialismos, el español y, en mayor medida o al menos más intensivamente, el estadounidense⁽⁹⁴⁾, ahí siguen esos pueblos en plural incluso en las Filipinas independientes que, como es regla en las independencias frente a Imperios, no descolonizan internamente⁽⁹⁵⁾. Al contrario que para los casos vistos y salvo referencia a alguna masacre, del costo humano del colonialismo en Filipinas JMF no se

(93) JMF ha coeditado un libro en el que « personalidad colectiva » hace acto de comparecencia directamente como « identidad nacional »: *Imperios y Naciones en el Pacífico*, vol. 2, *Colonialismo e Identidad Nacional en Filipinas y Micronesia*, M^a Dolores Elizalde, J.M. Fradera y Luis Alonso (eds.), Madrid, CSIC, 2001, cuya presentación, suscrita por los tres editores, ubica « la consolidación de la identidad nacional filipina [...] en las últimas décadas del siglo XIX ».

(94) *The American Colonial State in the Philippines: Global Perspectives*, J. Go y Anne L. Foster (eds.), Durham, DUP, 2003; KRAMER, *The Blood of Government*, cit., cap. 2; A.W. McCoy, *Policing America's Empire: The United States, the Philippines, and the Rise of the Surveillance State*, Madison, UWP, 2009, parte II, que JMF cita; Michael H. Hunt y Steven I. Levine, *Arc of Empire: America's Wars in Asia from the Philippines to Vietnam*, Chapel Hill, UNCP, 2012, cap. 1, que no es mera historia bélica; HIXSON, *American Settler Colonialism*, cit., cap. 8.

(95) Augusto B. GATMAYAN, *Negotiating Autonomy: Case Study on Philippine Indigenous Peoples' Land Rights*, Quezon, Center Kasama sa Kalikasan, 2007, sin que esa identificación ahora, tras la descolonización exterior sin descolonización interna, se extienda a toda la pluralidad de pueblos en presencia. KRAMER, *The Blood of Government*, cit., p. 6, habla del « internal empire » sobre « internal colonial subjects », particularmente, en términos religiosos, de cristianos sobre musulmanes y animistas o no confesionales; en los geográficos, de las tierras bajas de Luzón sobre las montañas y sobre Mindanao y otras islas meridionales.

ocupa ⁽⁹⁶⁾, al contrario de lo que hemos visto respecto a Australia y a los propios Estados Unidos. Tampoco se detiene en el caso filipino como prototipo del tránsito de un imperialismo directo al más actual de asunción de premisas coloniales por Estados independientes ante potencias imperiales más o menos poscoloniales.

Es un caso además el filipino en el que ha podido justamente apreciarse hasta qué punto imperio y nación no han sido elementos coextensivos, sino mutuamente disruptivos. Respecto a las Filipinas, puede esto decirse tanto del Imperio español durante el siglo XIX como del estadounidense en la primera mitad del XX ⁽⁹⁷⁾. Las mismas referencias del contexto en el que surgiría la nación entre Imperios antiguos e Imperios modernos, entre lo imperial colonial y lo imperial poscolonial, todo dentro de lo plurinacional, siguen sumidas en la confusión bajo la apariencia de que unas ecuaciones, las de Estado-nación e Imperio-nación, bastan para conjurarla.

8. *Colonialismo formal e imperialismo sin fronteras.*

Filipinas ha pasado de un colonialismo a otro, del español al estadounidense, y con posterioridad, fuera ya del arco temporal cubierto por JMF, a una independencia plegada a una forma más laxa de imperialismo, el mismo de Estados Unidos. Como es tránsito nada inusual y como es una situación la última bastante generalizada y más persistente, ha venido a hablarse de imperialismo informal como una modalidad del imperialismo mismo, sin licencia ninguna de lenguaje figurado ⁽⁹⁸⁾. Esto es algo, sin embargo, que JMF no asume. No

⁽⁹⁶⁾ El recorrido estrictamente histórico de JMF, salvo por tanto las *conclusiones* a las que ahora me refiero, finaliza de hecho un tanto bruscamente con el escaso tratamiento de los referidos *insular cases* de los Estados Unidos, en los que se incluyen las Filipinas, cuando este mismo asunto podría haberle permitido algunas reflexiones de cierre acerca de la importancia ulterior de la historia contemplada: STATHAM JR., *Colonial Constitutionalism*, cit.; KAL RAUSTIALA, *Does the Constitution Follow the Flag? The Evolution of Territoriality in American Law*, New York, OUP, 2009.

⁽⁹⁷⁾ KRAMER, *The Blood of Government*, cit., p. 22: « While imperialists often sought to represent global power as the seamless ‘expansion’ of the nation, empire in its formal and informal varieties often meant rupture and discontinuity » para sí y para pueblos afectados; y cap. 1 para el colonialismo español; GO, *Patterns of Empire*, cit., conclusión del cap. 2: « Colonial policies were not shaped by national character, values, or styles but by the very spaces and scenes they aimed to manipulate and manage ».

⁽⁹⁸⁾ Wolfgang J. MOMMSEN, *Theories of Imperialism*, New York, Random House, 1980 (*Imperialismstheorien. Ein Überblick über die neueren Imperialismusinterpretationen*, Vandenhoeck und Ruprecht, 1977), cap. 4, ep. 4, acreditando la acuñación de la categoría al tándem Ronald Robinson-John Gallagher, al que citaremos por

entiende que existan formas de imperialismo indirecto como la que Estados Unidos, flanqueado principalmente por Gran Bretaña, estableció en China mediante la diplomacia de *open door* o libre comercio bajo condiciones de desigualdad y con régimen de jurisdicción extraterritorial, articulándose en la práctica a bastantes propósitos, en su momento, con el dominio directo sobre las Filipinas⁽⁹⁹⁾. No sólo respecto a éstas aunque no evidentemente en relación a China, es un tipo de política externalizadora que ha podido mantenerse y potenciarse con posterioridad⁽¹⁰⁰⁾.

Bajo diversas formas desde luego, entre otras razones por la relevancia que cobra al efecto del imperialismo informal el derecho internacional otrora importante para el formal, el asunto resulta cier-

supuesto (n. 105); J. TULLY, *Lineages of Contemporary Imperialism*, en *Lineages of Empire: The Historical Roots of British Imperial Thought*, Duncan Kelly (ed.), Oxford, OUP, 2009, pp. 3-30.

⁽⁹⁹⁾ Sobre la asunción de jurisdicción extraterritorial en China esencial para la articulación del imperialismo estadounidense a lo ancho de la región por tierra y océano que de diversa forma, sin dicha plataforma, llega hasta hoy, Eileen P. SCULLY, *Bargaining with the State from Afar: American Citizenship in Treaty Port China, 1844-1942*, New York, CUP, 2001; Turan KAYAOĞLU, *Legal Imperialism: Sovereignty and Extraterritoriality in Japan, Ottoman Empire, and China*, New York, CUP, 2010, conclusión; Daniel S. MARGOLIES, *Spaces of Law in American Foreign Relations: Extradition and Extraterritoriality in the Borderlands and Beyond, 1877-1898*, Athens, University of Georgia Press, 2011; Pär Kristoffer CASSEL, *Grounds of Judgment: Extraterritoriality and Imperial Power in Nineteenth-Century China and Japan*, New York, OUP, 2012, cap. 2; RUSKOLA, *Legal Orientalism*, cit.; Jedidiah J. KRONCKE, *The Futility of Law and Development: China and the Dangers of Exporting American Law*, New York, OUP, 2016.

⁽¹⁰⁰⁾ RUSKOLA, *Legal Orientalism*, cit., cap. 4 (el capítulo que JMF conoce por el anticipo citado). JMF conoce también, pero no aprecia, juzgándola « mal planteada » y « no [...] muy útil », la polémica historiográfica a propósito de la acuñación del concepto de imperialismo informal mediante imposición de libre comercio desigual: *Imperialism: The Robinson and Gallagher Controversy*, William Roger Louis (ed.), New York, New Viewpoints, 1976, no contribuyendo JMF, con dicha forma de rechazo, al debate. Para MOMMSEN, *Theories of Imperialism*, cit., p. 87 y 89, el primer trabajo del tándem Robinson-Gallagher, que pronto citaré (n. 105), « has become a classic » por su « profound effect » en las teorías sobre el imperialismo al haberlo relacionado y articulado con las políticas de libre comercio permitiendo « a common explanation for a variety of elements which had hitherto been regarded as isolated factors », todo lo cual no ha hecho más que ratificarse en los últimos años, particularmente ahora con GO, *Patterns of Empire*, cit. Por medio, utilizado éste por JMF, Bernard SEMMEL, *The Rise of Free Trade Imperialism: Classical Political Economy, the Empire of Free Trade, and Imperialism, 1750-1850*, Cambridge, CUP, 1970, p. 2: « Our view of this period was considerable modified when we were told by Gallagher and Robinson of *the Imperialism of Free Trade* ».

tamente de actualidad ⁽¹⁰¹⁾. Impulsada ante todo por Gran Bretaña y los Estados Unidos, la extraterritorialidad imperialista por medio de órganos judiciales propios en territorios ajenos se extendió no sólo a China, el Imperio Otomano y Japón, sino también, por ejemplo, a Irán y Tailandia ⁽¹⁰²⁾. Los imperialismos informales de ayer no son los imperialismos informales de hoy, pero el imperialismo sin colonialismo estrictamente dicho, se vista o no de seda, sigue siéndolo. Durante el largo siglo XIX, no fue en absoluto un fenómeno aislado, aunque las reflexiones recientes sobre el imperialismo informal en la historia para contrastarlo con el actual no acaben de tomar en debida cuenta casos de extraterritorialidad como el de China y compañía ⁽¹⁰³⁾.

El asunto se ha reavivado hoy por la historiografía ante prácticas

⁽¹⁰¹⁾ David P. FINDER, *A Kinder, Gentler System of Capitulations? International Law, Structural Adjustment Policies, and the Standard of Liberal, Globalized Civilization*, en « Texas International Law Journal », 35 (2002), 3, pp. 387-414 (las capitulaciones de referencia fueron la forma de extraterritorialización de jurisdicción en el Imperio otomano por parte de otros Imperios como presuntos protectores de poblaciones cristianas); John D. HASKELL y Boris N. MAMLYUK, *Capitalism, Communism... and Colonialism? Revisiting 'Transitology' as the Ideology of Informal Empire*, en « Global Jurist », 9 (2009), 2, pp. 1-35; *Humanitarian Intervention: A History*, Brendan Simms y D.J.B. Trim (eds.), Cambridge, CUP, 2011, parte II: *The Great Powers and the Ottoman Empire*.

⁽¹⁰²⁾ Para otros casos no conozco estudios como los dedicados a China, Japón y el Imperio Otomano. Respecto a momentos en los que se plantea el rescate de la extraterritorialidad, *The Transformation of Southeast Asia: International Perspectives on Decolonization*, Marc Frey, Ronald W. Pruessen y Tan Tai Yong (eds.), Armonk, M.E. Sharpe, 2003, p. 113; Hadi ENAYAT, *Law, State, and Society in Modern Iran: Constitutionalism, Autocracy, and Legal Reform, 1906-1941*, Basingstoke, Palgrave Macmillan, 2013, pp. 8 y 118-119. La extraterritorialidad estadounidense llega hasta los cincuenta del siglo pasado: SCULLY, *Bargaining with the State from Afar*, cit., p. 5, respecto a Marruecos. Respecto al peso más que extraterritorial del imperialismo informal, Tamara LOOS, *Subject Siam: Family, Law, and Colonial Modernity in Thailand*, Ithaca, CrUP, 2006. Sobre Japón como agente, *The Japanese Informal Empire in China, 1895-1937*, Peter Duus, Ramon H. Myers y Mark R. Peatty (eds.), Princeton, PUP, 1989.

⁽¹⁰³⁾ GO, *Patterns of Empire*, cit., conclusión, tampoco toma en cuenta, igual que JMF, la literatura citada sobre el imperialismo llamado informal, de cuyos anticipos sabemos en el caso más significado, el de Ruskola. Ulteriormente, entre reseñas habidas al respecto de tal bibliografía, interesa en especial un intercambio: Carol G.S. TAN, *How a 'Lawless' China Made Modern America: An Epic Told in Orientalism*, en « Harvard Law Review », 128 (2015), 6, pp. 1677-1704; T. RUSKOLA, *A Response to Professor Tan Review of 'Legal Orientalism'*, en « Harvard Law Review Forum », 128 (2015), pp. 220-224, allanándose. E interesa ahora desde luego un estudio intercultural, considerando la posición china, del proceso hacia la extraterritorialidad: Li CHEN, *Chinese Law in the*

como, principalmente, la de tratados llamados de libre comercio y políticas concordantes de la Organización Mundial del Comercio (104). A efectos tanto historiográficos como políticos, la cuestión esencial de que el imperialismo nunca se haya reducido al dominio directo de colonias, sino que ha precisado de los más variados recursos informales o de unas formalidades distintas, y de que haya sabido formular al propósito políticas de apariencia atractiva por su invocación de libertad, como la de libre comercio, está ciertamente advertida desde hace años (105). Tomar la retórica liberal en su sentido literal sería como reducir el tamaño de un iceberg sólo a la punta que se tiene a la vista de quienes no se sumergen bajo la superficie de aguas inhóspitas (106).

Imperial Eyes: Sovereignty, Justice, and Transcultural Politics, New York, Columbia University Press, 2016.

(104) RUSKOLA, *Legal Orientalism*, cit., pp. 203-206. Se habrá observado que tanto éste como KAYAÖGLU, *Legal Imperialism*, cit., y CASSEL, *Grounds of Judgment*, cit., se publican entre 2010 y 2013. Ninguno de estos autores sea de tronco anglosajón. Hay quienes señalan otros detonantes de la actual eclosión de estudios imperiales como de los abusos *post-9/11* del Imperio estadounidense, con su *plenary power* sobre *aliens* [n. 9], en Abu Ghraib, Guantánamo y una tupida red de centros de detención secretos: *Imperial Debris: On Ruins and Ruination*, A.L. Stoler (ed.), Durham, DUP, 2013, pp. 3-4. Puede haber más factores concurrentes: ANNINO, *Acerca de lo imperial en perspectiva comparada*, cit., p. 46: « El dato aparentemente curioso es que siempre las caídas de los imperios han provocado un nuevo interés por la temática imperial », refiriéndose al desplome del Imperio soviético.

(105) J. GALLAGHER y R. ROBINSON, *The Imperialism of Free Trade*, en « The Economic History Review », 6 (1953), 1, pp. 1-15, que es el primer trabajo recogido en *Imperialism: The Robinson and Gallagher Controversy*, cit. Aun sin la problemática más reciente del colonialismo informal, se tiene de tiempo con el sistema todavía en vida, a George W. KEETON, *The Development of Extraterritoriality in China*, 2 vols., Londres, Longmans, 1928 (Howard Fertig, 1969); como investigación ya historiográfica sobre manifestaciones del imperialismo, SCULLY, *Bargaining with the State from Afar*, cit. Cambiando de latitudes, para percepción, entrando el siglo XX, de las ventajas que la pertenencia de las Islas Canarias a España podía reportar al imperialismo informal británico, Domingo GARÍ, *Geopolítica, nacionalismo y tricontinentalidad*, La Laguna, Latina (Cuadernos del Mundo 03), 2015, p. 30.

(106) « Like judging the size and character of icebergs solely from the parts above the water-line » es la comparación famosa en el arranque de GALLAGHER y ROBINSON, *The Imperialism of Free Trade*, cit.; también W.R. LOUIS y el mismo R. ROBINSON, *The Imperialism of Decolonization*, en « Journal of Imperial and Commonwealth History », 22 (1994), 3, pp. 462-511, también arrancando: « like mistaking the melting tip for the iceberg » sería identificar descolonización con declive imperial. Viene a cuento la admonición de Paul K. MACDONALD, *Those who Forget Historiography are Doomed to Republish It: Empire, Imperialism, and Contemporary Debates about American*

He ahí el contexto más amplio en el que unos Imperios resultan Naciones por constituir Estados con pretensiones constitucionales o, según la equivalencia sentada por JMF, *liberales*, incluso con independencia de que lo constitucional o liberal se haga por participar o no en serio a las colonias y de que las evidencias no acaben de abonar la equivalencia conceptual ⁽¹⁰⁷⁾. Tanto se dilata el contexto que definitivamente desborda conceptos. ¿Cómo iba a poder identificarse Imperio con Nación si, entre colonialismo directo y extraterritorialidad colonial, no había fronteras imperiales? No cabían desde el momento en el que, como hemos visto en China, los Imperios se solapan. Lo hacían en el caso no sólo de Gran Bretaña y los Estados Unidos, sino también de otros como, por ejemplo, Francia, Portugal, Alemania y España ⁽¹⁰⁸⁾. Respecto a calificativos, digamos imperialismo o colonialismo extraterritorial mejor que informal pues conocía sus formalidades precisamente jurídicas.

Había más. China misma era un Imperio de carácter además en buena parte no territorial, por lo que en principio aceptaba sin mayores

Power, en « Review of International Studies », 35 (2009), pp. 45-67. Para una reivindicación resuelta de la importancia del esclarecimiento del pasado de los Imperios para el planteamiento de políticas en el presente, *Imperial Formations*, cit., desde el prefacio editorial (de A.L. Stoler, C. McGranahan y P.C. Perdue), p. XI: tal historia « has both retrospective value and immediate relevance. Our assessments of the layers of empire, of imperial geologies, are designed to confront confusions of empire in the present ».

⁽¹⁰⁷⁾ Ante las evidencias de las contradicciones características del sedicente liberalismo en la historia imperial (remito de nuevo a GO, *Patterns of Empire*, cit., cap. 2), JMF tiene la respuesta pronta y entiende que bastante de apelar a un presunto pluralismo intrínseco: p. 1294, contra « aquellos críticos del liberalismo hegemónico que lo entienden como una ideología coherente y unitaria sin atender a la pluralidad problemática y a las expresiones sociales diversas en las que enraizó y que le confirieron sentido », y en particular frente a Domenico LOSURDO, *Contrahistoria del liberalismo*, Barcelona, El Viejo Topo, 2005 (*Contrahistoria del liberalismo*, Laterza, 2005; *Liberalism: A Counter-History*, Verso, 2011); antes, JMF, *La nación desde los márgenes*, cit., p. 17, n. 26. En todo caso, sus confusiones sobre la *indenture* (n. 59) pueden proceder de esta tan incitante como irregular *contrahistoria* (cap. 3, ep. 6).

⁽¹⁰⁸⁾ Para ulteriores ilustraciones, sobre el caso británico, C.G.S. TAN, *British Rule in China: Law and Justice in Weihaiwei, 1898-1930*, Londres, Wildy-Simmonds-Hill, 2008; sobre el alemán, STEINMETZ, 'The Devil's Handwriting', cit., parte III. Sobre la extraterritorialidad española en países asiáticos en general o en China en particular no conozco nada equivalente. Lo mismo que sobre Portugal y Francia, sólo sé de abordajes desde mentalidad todavía colonial que ni siquiera detecta el imperialismo informal. Sobre informalidades imperiales internas por resistencia y falta de receptividad coloniales, Antoinette BURTON, *The Trouble with Empire: Challenges to Modern British Imperialism*, Oxford, OUP, 2015.

problemas el acomodo de la extraterritorialidad de otros Imperios (109). Lo propio, cada caso con sus particularidades, cabe decir del Imperio Otomano, Imperio formal penetrado por Imperios informales en el que la extraterritorialidad tampoco constituía en principio un cuerpo extraño (110). Imperios entre Imperios, con solapamientos, también pueden aparecer en el escenario más inesperado para la historiografía dominante como el americano con protagonismo de pueblos indígenas (111). Y luego se tiene el escenario marítimo en el que la extraterritorialidad podía ser más expedita mediante jurisdicciones especiales no menos coloniales y en el que los solapamientos eran normales (112). Con tanta y tan variada concurrencia, ¿dónde quedan unas fronteras

(109) CHEN, *Chinese Law in the Imperial Eyes*, cit., cap. 2. El acomodo inicial de la extraterritorialidad en un Imperio menos territorial como China es extremo cuya desatención se achaca a T. Ruskola: TAN, *How a 'Lawless' China Made Modern America*, cit., pp. 1692-1699.

(110) Karen BARKEY, *Empire of Difference: The Ottomans in Comparative Perspectives*, New York, CUP, 2008; Thomas KUEHN, *Empire, Islam, and the Politics of Difference: Ottoman Rule in Yemen, 1849-1919*, Leiden, Brill, 2011. Considerando la concurrencia de Imperios formales e informales, *Sovereignty after Empire: Comparing the Middle East and Central Asia*, Sally N. Cummings y Raymond Hinnebusch (eds.), Edinburgh, Edinburgh University Press, 2012.

(111) Así en el caso ya comparecido de Haudenosaunee (nn. 19, 25, 52 y 58): Francis JENNINGS, *The Ambiguous Iroquois Empire: The Covenant Chain Confederation of Indian Tribes with English Colonies*, New York, W.W. Norton, 1984; William N. FENTON, *The Great Law and the Longhouse: A Political History of the Iroquois Confederacy*, Norman, UOP, 1988; *Beyond the Covenant Chain: The Iroquois and their Neighbors in Indian North America, 1600-1800* [1987], D.K. Richter y James H. Merrell (eds.), University Park, Syracuse University Press, 2003, edición ampliada con debate historiográfico, pp. XI-XVIII; Timothy J. SHANNON, *Iroquois Diplomacy on the Early American Frontier*, New York, Viking, 2008; para algún otro caso, Pekka HÄMÄLÄINEN, *The Comanche Empire*, New Haven, YUP, 2008, éste citado por JMF, y el *Forum* a su respecto en « History and Theory: Studies in the Philosophy of History », 52 (2013), 1, pp. 49-90.

(112) CLAVERO, *Bioko, 1837-1876*, cit., respecto a la confluencia jurisdiccional de dominios coloniales europeos y americanos sobre el Atlántico intentando reconducir, bajo guía británica, la abolición de la trata de esclavos a otras formas de servidumbre laboral. Para acercamientos al colonialismo marítimo, S. BANNER, *Possessing the Pacific: Land, Settlers, and Indigenous People from Australia to Alaska*, New York, HUP, 2007; Bruce CUMINGS, *Dominion from Sea to Sea: Pacific Ascendancy and American Power*, New Haven, YUP, 2009; L. BENTON, *A Search for Sovereignty: Law and Geography in European Empires, 1400-1900*, Cambridge, CUP, 2010; *Pacific Histories: Ocean, Land, People*, D. Armitage y Alison Baashford (eds.), Basingstoke, Palgrave Macmillan, 2014.

que pudieran serlo de naciones? Para los imperialismos de matriz cultural europea ni las ha habido ni las hay ⁽¹¹³⁾.

El contexto en toda su amplitud tampoco casa con el panorama de unos pueblos colonizados transmutándose en naciones propiamente dichas sólo cuando y porque vengan a constituir Estados, no franqueándoseles la metamorfosis de faltar este acceso, en el cual tampoco suele darse correspondencia efectiva entre Estado como entidad política y nación como colectividad cultural. Contrastemos lo visto sobre la composición de los Imperios. Recordemos la conveniencia de contemplarlos no desde el centro metropolitano, sino desde la periferia indígena, desde las comunidades humanas que para sí mismas no son extremos, sino centros. ¿Qué nación en singular cabe entonces pese a todas las pretensiones estatales o imperiales? Sólo una: la de dichas comunidades para sí mismas. El resto será otra cosa, nación también si se quiere pero en un sentido distinto al de comunidad humana. Ya se sabe que *nación* es un concepto performativo donde los haya, pero no tanto como para transformar sin más, por prestidigitación constitucional, lo heterogéneo en homogéneo; como para generar colectividades humanas de identidad acreditada más acá de la cualificación política ⁽¹¹⁴⁾.

⁽¹¹³⁾ Para abundar en el caso hoy indudablemente más significado, Alyosha GOLDSTEIN, *Toward a Genealogy of the U.S. Colonial Present*, introducción de *Formations of United States Colonialism*, A. Goldstein (ed.), Durham, DUP, 2014, pp. 1-30, arrancando: « The United States of America has never been a uniform or unequivocal geopolitical entity. [...] Rather, the United States encompasses a historically variable and uneven constellation of state and local governments, indigenous nations, unincorporated territories, free associated commonwealths, protectorates, federally administered public lands, military bases, export processing zones, *colonias*, and anomalies such as the District of Columbia that do not comprehensively delineate an inside and outside of the nation-state », y algo más: « The heterogeneity of this condition is not exceptional to the United States ». Contiene capítulos interesantes a la persistencia de la cultura colonial incluso cuando se pretende que está superándose, como el cuarto: J.K. KAUANUI, *A Sorry State: Apology Politics and Legal Fictions in the Court of the Conqueror*.

⁽¹¹⁴⁾ Ya está indicado que Chile cuadra perfectamente con el perfil de Imperio-nación trazado por JMF aunque él no lo constata para ningún Estado latinoamericano. El cuestionamiento se plantea finalmente respecto al calificativo nacional, no al sustantivo imperial con su dimensión colonial. Entre la historia oral y el archivo documental, hay estudios para comprobarlo desde la perspectiva precisamente de comunidad. Pues conjuga fuentes, las orales y las escritas, y abre así perspectivas, remitamos a F.E. MALLON, *La sangre del copibue. La comunidad Mapuche de Nicolás Ailío y el Estado chileno, 1906-2001*, Santiago, Lom, 2004 (*Courage Tastes of Blood*, DUP, 2005). Sirva de ilustración: la mera predicación constitucional de comunidad nacional atropella derechos y representación, bajo pretensión de ciudadanía, de los pueblos indígenas entre

Las situaciones imperiales pueden llegar a ser realmente complejas ayer como hoy. Se da también el caso de Estados-Imperios cuyas fronteras imperiales no alcanzan a la oficiales estatales, las reconocidas internacionalmente. Latinoamérica lo ilustra ⁽¹¹⁵⁾. Puede fácilmente tratarse de Imperios menores acosados por Imperios mayores que, en busca de recursos depredados en las metrópolis, pujan por la conquista de los territorios indígenas independientes a través, ya no de misiones religiosas, sino de empresas económicas con el respaldo de Estados y de organizaciones internacionales por el que todavía merecen el calificativo imperial ⁽¹¹⁶⁾. Aun con todo el desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos, comprendiendo además ahora el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, el orden supraestatal sigue estando, como estuvo, al servicio, en último término, de empresas imperiales, ahora casi globales ⁽¹¹⁷⁾.

Las naciones imperiales siguen atormentadas entre sus pretensio-

Antofagasta y Rapa Nui pasándose por Wallmapu: CLAVERO, *Reconocimiento Mapuche de Chile*, cit.

⁽¹¹⁵⁾ *Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial*, Copenhague, IWGIA, 2010 (también sobre América, pero distinto al citado en n. 38 sobre la Amazonía y el Gran Chaco); Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas*, Copenhague, IWGIA, 2014. Durante los años 2009 y 2010 el mismo International Work Group for Indigenous Affairs dedicó una serie de informes a algunos de estos pueblos: *Paraguay: El Caso Ayoreo*; *Bolivia: Entre el Etnocidio y la Extinción*; *Venezuela: Los pueblos indígenas aislados o con poco contacto*; *Ecuador: Caminantes de la Selva. Los pueblos indígenas aislados de la Amazonía ecuatoriana*; *Perú: Despojo Territorial, Conflicto Social y Exterminio. Pueblos indígenas en situación de aislamiento, contacto esporádico y contacto inicial de la Amazonía peruana*.

⁽¹¹⁶⁾ Go, *Patterns of Empire*, cit., caps. 3-5, resaltando que el imperialismo informal, cuando viene a prevalecer sobre el formal, sigue dependiendo de medios políticos, esto es, de acciones públicas o clandestinas de Estado, no reduciéndose a hegemonía económica y cultural, bien entendido que en caso contrario ya no sería imperialismo; y haciendo ver, tanto para el caso británico como para el estadounidense, que no ha habido una evolución lineal del imperialismo formal al imperialismo informal, sino combinaciones muy variopintas y desarrollos hacia el informalismo reversibles en ocasiones. Para más sobre imperialismo informal renovado, Charles GEISLER, *New 'Terra Nullius' Narratives and the Gentrification of Africa's 'Empty Lands'*, en «Journal of World Systems Research», 18 (2013), 1, pp. 15-29; Jogi Hale HENDLIN, *From 'Terra Nullius' to 'Terra Communis': Reconsidering Wild Land in an Era of Conservation and Indigenous Rights*, en «Environmental Philosophy», 11 (2014), 2, pp. 141-174.

⁽¹¹⁷⁾ B. MAZLISH, *The New Global History*, New York, Routledge, 2006, cap. 4: *The multinational corporations: ruling the world?*; B. CLAVERO, *Derecho Global: Por una historia verosímil de los derechos humanos*, Madrid, Trotta, 2014, cap. 3: *¿Globalización*

nes estatales y sus políticas sin fronteras, por exceso o por defecto, sin acabar de alcanzar una identidad neta ⁽¹¹⁸⁾. Todo esto cuanto se refiere a las categorías parece más sencillo desde luego cuando la nación se reduce de partida a criatura del Estado o, en su caso, del Imperio por efecto de postulación constituyente. El panorama así en apariencia se despeja. ¿Esto es todo en cuanto interesa a la tríada de conceptos Estado-Nación-Imperio? Hay algo más. JMF no concluye su tarea con el fin del recorrido histórico. No plega todavía. Su cierre se dedica precisamente a unas reflexiones conceptuales que alcanzan a la nación.

9. *De alguna conclusión sobre la figuración constitucional de la comunidad nacional.*

Es en unas *reflexiones finales* donde JMF se enfrenta efectivamente con el reto: « Algunas conclusiones sobre el orden imperial, la comunidad nacional y el uso de las distinciones raciales ». ¿Se despejan las incógnitas? De momento, *comunidad nacional* es la consabida nación política, sea predicada de Imperio o de Estado en singular siempre, pero la pluralidad al menos ahora regresa: « Un aspecto central de la articulación imperial era la jerarquía establecida entre la nación primigenia de las metrópolis y los nacionalismos y, por ende, las naciones en los espacios coloniales ».

Léase y reléase. El plural, por lo visto, es efecto, no de la entidad propia de los pueblos colonizados, sino de un movimiento político sobrevenido, el nacionalista, que los imaginaria, como si no pudiera haber naciones sin nacionalismos o como si las primeras hubieran de ser siempre criaturas de los segundos, trasuntos suyos. Sería comunidad,

del constitucionalismo? Transnacionalidad de empresas entre poderes y derechos, 1947-2012 (versión ampliada de « Quaderni fiorentini », 41, 2012, pp. 483-580).

⁽¹¹⁸⁾ Para obra clásica, la más editada y debatida por Mesoamérica durante tres décadas, que se debate con el fantasma de la nación, no sólo de la guatemalteca, ante pueblos indígenas, Severo MARTÍNEZ PELÁEZ, *La Patria del Criollo: Ensayo de interpretación de la realidad colonial guatemalteca* [1970], México DF, FCE, 1998. Para un apunte sobre la *nación cambia*, criolla o no indígena que se pretende nacional, en el Perú, CLAVERO, *¿Hay genocidios cotidianos?*, cit., cap. 2. Lo dicho para España, que está por hacer la historia de la nación como objeto contingente y no como sujeto necesario, representa la regla general. Es todo un signo que la *nación* hoy más poderosa entre todas las naciones del universo mundo sea una literalmente anónima, la de Estados Unidos o *americana*, que ni siquiera además se identifica como tal en sus normas constitucionales. Interesan las reflexiones de Elías PALTI, *La nación como problema. Los historiadores y la 'cuestión nacional'*, Buenos Aires, FCE, 2003, apéndice. Y recuérdese lo advertido por TSING, *Politics on the Periphery*, cit., sobre pueblos « simultaneously inside and outside ».

pero comunidad figurada ⁽¹¹⁹⁾. Antes de que el nacionalismo y la nación se desarrollaran y dieran, en su caso, el fruto del Estado, tendríamos todavía el Imperio-nación en singular como expresión genuina de « la nación primigenia », la metropolitana por supuesto. JMF le llama « imperio-nación » o « nación-imperio » indistintamente, reforzando la ecuación. Unas reflexiones finalísimas, cual cierre definitivo del libro, sobre *distinciones raciales* en el contexto de las *naciones imperiales* no contribuyen, por lo que ahora nos interesa, al esclarecimiento de la categoría nacional-imperial ⁽¹²⁰⁾. *La nación imperial* concluye con las incógnitas abiertas sobre *nación* y sobre *imperio*, bien que con claridad paladina sobre lo que este segundo ha supuesto en la historia ⁽¹²¹⁾.

⁽¹¹⁹⁾ La referencia consabida, que JMF invoca, es la tan limitada como abusada de Benedict ANDERSON, *Imagined Communities: Reflections on the Origin and Spread of Nationalism*, Londres, Verso, 1983, con ediciones ampliadas y múltiples traducciones. Puede confrontarse al menos la pregunta de Partha CHATTERJEE, *Whose Imagined Community?*, en su *The Nation and its Fragments: Colonial and Postcolonial Histories*, Princeton, PUP, 1993, pp. 3-13; originalmente en « Millennium: Journal of International Studies », 20 (1991), 3; también recogido en *Mapping the Nation*, Gopal Balakrishnan (ed.), Londres, Verso, 1996, y en *The Partha Chatterjee Omnibus*, Oxford, OUP, 1999. Recuérdese a RICHTER, *Whose Indian History?*, cit. Una respuesta *iusuris tantum*, esto es que admite prueba en contrario: nuestra historia, la de cepa colonialista, es historia de *comunidades imaginadas*, naciones u otras, de las que además está clamorosamente ausente la humanidad realmente colonizada.

⁽¹²⁰⁾ No entro en la cuestión del elemento racista en la historia colonial pues requeriría un espacio propio que, a mi entender, despejase ante todo el efecto de la dialéctica entre racismo y antirracismo por las Américas en el sentido de eclipsar su incidencia sobre la víctima principal, la indígena, por privilegiar el problema de la esclavitud afroamericana y sus secuelas, efecto al que JMF no es inmune. En Canadá se ha producido un debate esclarecedor al propósito: Bonita LAWRENCE y Enashki DUA, *Decolonizing Anti-Racism*, en « Social Justice: A Journal of Crime, Conflict and World Order », 32 (2005), 4, pp. 120-143; Nandita SHARMA y Cynthia WRIGHT, *Decolonizing Resistance: Challenging Colonial States*, en la misma revista « Social Justice », 35 (2008-2009), 3, pp. 120-138; *Breaching the Colonial Contract: Anti-Colonialism in the US and Canada*, Arlo Kempf (ed.), Toronto, Springer, 2009, cap. 6.

⁽¹²¹⁾ JMF, pp. XXV-XXXVI y 1310-1321, postulando, frente a todo tipo de teleologías y escatologías, el escrutinio « caso por caso y sobre el terreno » de asuntos mayores como el de la incidencia de « la idea de 'raza', de 'tribu', de etnicidad vaporosa »... y entendiendo que en general lo nacional menos imperial, no el mismo imperialismo por muy nacional que fuera, puede servir en último término para superar el factor racista pese a todos los episodios coloniales de acentuación extrema del racismo con regresión en derechos y representación. Así concluye *La nación imperial*: « Como tales, aquellas concepciones [raciales en particular o clasificatorias jerarquizantes en general] resultaban admisibles o problemáticas en la medida que formaban parte de una

Con la ecuación imperio-nación/nación-imperio intenta JMF expresar que los Imperios se plantean formar, inútil o sesgadamente, con duplicidad, una sola comunidad política junto a las colonias. Igual podría haberse esto expresado con imperio-estado o estado-imperio y no se habría así inutilizado el concepto de nación para un significado tan necesario como el de la comunidad de entidad ante todo cultural, lo que es además el sentido inequívoco antes de que el derecho internacional y el constitucionalismo lo manipulasen ⁽¹²²⁾. Para JMF la cultural es sólo la « nación antigua » y periclitada. Lo de *imperio-estado* o *estado-imperio* no es una ocurrencia mía ⁽¹²³⁾. Serviría incluso para los Estados federales-imperiales, el Estado de estados... y de colonias interiores o exteriores. Con todo, entre imperio-nación y nación-imperio, hay *naciones*, las verdaderamente sometidas a colonialismo, que no encuentran espacio en *La nación imperial*. La plurinacionalidad intraestatal o inraimperial de tiempo constitucional no tiene en ella cabida ni como hecho ni como derecho ⁽¹²⁴⁾. La perspectiva es unila-

abigarrada cultura de dominio que se construyó como resultado de una larga tradición de supremacía social y mucha elaboración disciplinaria e intelectual en paralelo. Por el contrario resultaban difícilmente asumibles por los millones de seres humanos que las soportaron ».

⁽¹²²⁾ CLAVERO, *Cádiz 1812: Antropología e historiografía del individuo como sujeto de constitución*, cit., pp. 214-223, para el contexto español de la concepción de la ecuación estado-nación a fin de potenciar al primero y vaciar a la segunda al mismo efecto de erigir unos poderes políticos sin hipotecas culturales.

⁽¹²³⁾ Krishan KUMAR, *Nation-States as Empires, Empires as Nation-States: Two Principles, One Practice?*, en «Theory and Society: Renewal and Critique in Social Theory», 39 (2010), 2, pp. 119-143. Del compuesto *empire-state* para casos como el británico (no Empire State, el *nickname* del Estado de Nueva York) hablan BURBANK y COOPER, *Empires in World History*, cit.; en p. 8: «The nation-state proclaims the commonality of its people — even if the reality is more complicated — while the empire-state declares the non-equivalence of multiple populations», con lo que la denominación puede valer incluso cuando la inequivalencia no se reconozca. El primer uso que he visto de esta expresión de *empire-state* para distinguirla del presunto *nation-state* es del propio F. COOPER, *Colonialism in Question: Theory, Knowledge, History*, Berkeley, UCP, 2005, *empire-states* en el *index*.

⁽¹²⁴⁾ Para aplicación española en contexto comparado europeo, JMF, *The Empire, the Nation and the Homelands: Nineteenth-Century Spain's National Idea, en Region and State in Nineteenth-Century Europe: Nation-Building, Regional Identities and Separatism*, Joost Augusteijn y Eric Storm (eds.), Basingstoke, Palgrave Macmillan, 2012, pp. 131-148. Le respalda obra propia: *Cultura nacional en una societat dividida. Patriotisme i cultura a Catalunya, 1836-1868*, Barcelona, Curial, 1992 (ed. castellana, Madrid, Marcial Pons, 2003); *La Pàtria dels Catalans. Història, política, cultura*, Barcelona, La Magrana, 2009.

teral o, mejor dicho, bilateral tan sólo entre imperialistas en la metrópolis y colonialistas en la diáspora o más cerca de casa, por mucho que otras perspectivas, las colonizadas, pujen y hasta asomen. Para *La nación imperial*, otras naciones propiamente dichas no existen salvo, naturalmente, si se erigen en Estados o, en su caso, Imperios.

Aun con todo, ha de reconocerse que, en las coordenadas trazadas por JMF entre lo antiguo y lo moderno, *nación imperial* o *imperio-nación* guarda un sentido, el referido de un proyecto de futuro de formación de comunidad política en común mediante la participación de derechos y de representación en algún grado y de algún modo, esto es, el sentido de un proyecto de construcción imperial de nación como entidad constitucional. Sin embargo, ¿no habíamos reservado el calificativo *liberal* para esta concepción? ¿Por qué no hablar entonces de *imperios liberales*? Podría también decirse *imperios constitucionales*. Ya hemos detectado hasta qué puntos este género de calificaciones lo que pueden resultar es una mina de equívocos, pero imperio constitucional podría ser una denominación controlable si no abrigásemos y fomentásemos ilusiones sobre el alcance histórico del constitucionalismo. Lo propio cabría decirse respecto a lo que se llamara y llama liberalismo ⁽¹²⁵⁾.

Insisto en que no ninguneáramos el significado primordialmente cultural de *nación* añadido al político de *estado* tan sólo en el caso sumamente improbable de correspondencia redonda entre lo uno y lo otro, entre lo nacional y lo estatal o lo imperial. Por lo demás, dada la ubicuidad de los desdoblamientos así como la exclusión de partida de los pueblos realmente colonizados ⁽¹²⁶⁾, tendríamos que dejar en sus-

⁽¹²⁵⁾ En España, influyendo en el planteamiento de JMF aunque éste en primera instancia proceda de literatura anglosajona, una historiografía sobre conceptos sin sensibilidad antropológica por las diferencias entre culturas en la propia historia incluso contemporánea imprime empuje a una consideración todavía idealizada del liberalismo de lo más adversa para la percepción de los problemas comunes al imperialismo y al constitucionalismo y propios de la cultura de matriz europea: Javier FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, *Liberalismo*, en *Diccionario político y social del siglo XIX español*, J. Fernández Sebastián y Juan Francisco Fuentes (eds.), Madrid, Alianza, 2002, pp. 371-379. Sobre Gran Bretaña ya hemos dicho (n. 45).

⁽¹²⁶⁾ Es el cuadro en el que cobra toda su relevancia la excepción señalada del proyecto gaditano de ciudadanía indígena, aunque, como he intentado subrayar, tampoco escapa a un desdoblamiento de raíz respecto a la puesta en práctica de derechos y participación indígenas con el juego de la domesticidad. El asunto como conviene estudiarlo es por la prosecución que tuvo el planteamiento gaditano en los Estados latinoamericanos donde alcanzó vigencia, como sea eminentemente el caso mexicano: B. CLAVERO, "Multitud de Ayuntamientos". *Ciudadanía indígena entre Nueva España y México, 1812 y 1824*, en *Los indígenas en la Independencia y la Revolución Mexicana*, cit.,

penso el uso de la calificación de *imperio* por *nación* en cuanto que se pusiera de relieve, como de hecho se pone por el mismo JMF, que el proyecto se tuerce o incluso se quiebra en cuanto que se formula o cuando intenta activarse en serio, si no es que nace incapaz para otra cosa que no fuera la cobertura renovada de colonialismo desde la metrópolis o por la diáspora. En nación-imperio o imperio-nación, Nación ya sabemos que resulta coartada de Imperio desnudo, su vestimenta elegante o grotesca según la perspectiva.

El suspenso también facilitaría la percepción de un imperialismo extraterritorial, el hoy prevaleciente y antes complementario del colonialismo directo. ¿Por qué JMF ni siquiera percibe por ejemplo la existencia de un Imperio estadounidense no territorial, un *colonialismo sin colonias*, cuando llegó al extremo de considerar a toda China como territorio *americano* a los efectos de conservación de la nacionalidad o de acceso a la misma con la competencia subsiguiente sobre personas, patrimonios y negocios sin posibilidad de recurso a amparo constitucional pues el Congreso no lo contemplaba y la jurisdicción extraterritorial propia, la estadounidense, no lo concedía? Tampoco percibe JMF esta forma de imperialismo indirecto en el caso británico ⁽¹²⁷⁾. ¿Cómo es que tampoco advierte que fue un complemento importante del Imperio británico que no ha decaído, sino que se ha crecido, con el declive del imperialismo directo y la descolonización de derecho internacional?

Imperialismos formales o informales, colonialismos directos o indirectos, dominios territoriales o no-territoriales, no representan alternativas entre un plan A y un plan B. Son piezas de un mismo complejo cuya composición ha variado según tiempos y latitudes. En la prueba de la experiencia que es el ejercicio de poder a través de la justicia no había en definitiva fronteras entre un colonialismo y el otro, el más y el menos formal ⁽¹²⁸⁾. Cabe hacer una comparación. Igual que

pp. 433-456. JMF ya nos consta que no se aventura por estos derroteros de continuidad del colonialismo español.

⁽¹²⁷⁾ RUSKOLA, *Legal Orientalism*, cit., cap. 5, y todo él para el *colonialism without colonies* como ya sabemos. Respecto al caso británico, KAYAĞLU, *Legal Imperialism*, cit.; CASSEL, *Grounds of Judgment*, cit., cap. 3. Ya también se había hablado de *imperialismo sin colonias*: HARRY MAGDOFF, *Imperialism without Colonies*, en *Studies in the Theory of Imperialism*, cit., pp. 144-170. Entre historia y actualidad, J. MOREFIELD, *Empires without Imperialism: Anglo-American Decline and the Politics of Deflection*, New York, OUP, 2014. Y para la noción histórica y actual de imperialismo extra o no-territorial, G. STEINMETZ, *Return to Empire: The New U.S. Imperialism in Comparative Historical Perspective*, en « *Sociological Theory* », 23 (2005), 4, pp. 339-367.

⁽¹²⁸⁾ RUSKOLA, *Legal Orientalism*, cit., pp. 187-188; TAN, *How a 'Lawless' China Made Modern America*, cit., p. 1702, resaltando que para el caso británico no hay un

se dio, como hemos visto, una preferencia por la *indenture* servil, junto a otras formas de trabajo forzoso, sobre la esclavitud vitalicia, puede haber finalmente razones a favor del imperialismo dicho informal respecto al directo; razones en plural porque no sólo media la descolonización relativa impulsada por Naciones Unidas (129). Parece, por ejemplo, más económica la *indenture* servil que la esclavitud y menos costoso el imperialismo dicho informal que el directo. De ser esto así, resulta llamativo que pase tan inadvertido como lo hace no sólo en la historiografía dominante, sino también en buena parte de la renovadora (130).

La respuesta a los interrogantes sobre las inadvertencias de JMF puede radicar en el detalle de que la vertiente de dominio colonial indirecto o, si se prefiere, neocolonial, aunque sea tan antigua como el colonialismo directo, tan importante además mediante otras formas hasta hoy, parece que desborda las presunciones sentadas por el concepto mismo de *nación imperial* o *imperio-nación*. O cabe también que resulte la inversa: esta categoría se adopta por no tomarse en cuenta formas de imperialismo indirecto como la de imposición de libre comercio desigual con sus implicaciones de desapoderamiento político o, dígame, constitucional para neocolonias que se presumen Estados e

análisis equivalente al de Ruskola para Estados Unidos durante el siglo XIX, pero añadiendo que dicha conclusión puede extenderse: nada prácticamente impedía al « exercise of extraterritorial jurisdiction from being as extensive as the exercise of jurisdiction in an area over which Britain had territorial sovereignty » por colonialismo directo.

(129) A cuyo respecto, desde el punto de vista no sólo de la persistencia, sino incluso de la potenciación del imperialismo informal, conviene atender a reflexiones como la de los citados (nn. 74, 97, 99 y 104) LOUIS y ROBINSON, *The Imperialism of Decolonization*, cit., reproducido en *The Decolonization Reader*, James D. Le Sueur (ed.), New York, Routledge, 2003, cap. 3. Añádanse Ingrid HUYGENS, *Developing a decolonisation practice for settler colonisers: A case study from Aotearoa New Zealand*, en « Settler Colonial Studies », 1 (2011), 2, pp. 53-81; COULTHARD, *Red Skin, White Masks*, cit., pp. 165-179. VERACINI, *The Settler Colonial Present*, cit., p. 30: « Declaring that the polity is no longer exogenously controlled, that is, declaring independence from a distant colonial metropole, a rallying cry of traditional decolonisation processes, is irrelevant because the polity is a settler colonial polity ».

(130) La excepción principal es la de Go, *Patterns of Empire*, cit., quien analiza cuidadosamente las variables en el tiempo de los pros y los contras del imperialismo formal y del informal para los intereses respectivos en los casos británico y estadounidense, haciendo ver, por ejemplo, que en los momentos más álgidos del formalismo no dejaba de latir una preferencia soterrada por el más económico informalismo y que las opciones por el primero pudieron deberse a razones extrínsecas como la de las ventajas comparativas que deparaba respecto a la competencia entre Imperios.

incluso *estados-naciones*, y esto cuando no resulta que ellas mismas son al tiempo mediadoras imperiales con neocolonias compartidas ⁽¹³¹⁾; en definitiva, se adoptan las categorías nacionales por no confrontarse los imperialismos actuales. Pero con esto ya estoy entrando en el terreno resbaladizo de un juicio de intenciones que además, para mayor riesgo de desliz, no tienen por qué ser conscientes, inclusive las mías. Y con ello, encima, ya me he salido por completo de la historia que ocupa a JMF, aunque no creo estar haciéndolo de las preocupaciones que transluce.

10. *Ensoñación constitucionalista, compromiso historiográfico.*

Concluyo regresando al inicio, a un reconocimiento que no responde a cláusula de estilo, a fórmula de cortesía ni a detalle de amistad. Hay logros nutridos en *La nación imperial* a la altura de su ambición. Invito a que se haga lo que aquí no he hecho, descubrirlos ⁽¹³²⁾. Mi misma recomendación creo que podrá valorarse mejor tras la exposición de unas desavenencias sobre la base de un acuerdo sustancial, el de una conclusión que late a todo lo largo de la obra aun sin llegar a hacerse explícita. Me refiero a la que identifica el colonialismo constitucional como el constitucionalismo pretérito ⁽¹³³⁾, pese cuanto pese a todas las ensoñaciones supremacistas hoy todavía cam-

⁽¹³¹⁾ Participaciones como la europea a lo largo de los dos últimos siglos y hasta hoy (Gran Bretaña, Francia, España, Unión Europea...) faltan por ejemplo en Greg GRANDIN, *Latin America, the United States, and the Rise of the New Imperialism (The American Empire Project with a New Afterword)*, New York, Owl Books, 2007. Respecto al caso británico, *Informal Empire in Latin America: Culture, Commerce and Capital*, Matthew Brown (ed.), Oxford, Blackwell, 2008. Con buen criterio, la *Oxford History* del Imperio británico ha incluido el informal y bastante debatido sobre América Latina durante el siglo XIX: Rory MILLER, *Informal Empire in Latin America*, en *The Oxford History of the British Empire: Historiography*, Robin W. Winks (ed.), Oxford, OUP, 1999, pp. 437-449. Ahora sobre el debate, Gregory A. BARTON, *Informal Empire and the Rise of One World Culture*, New York, Palgrave Macmillan, 2014, cap. 5.

⁽¹³²⁾ Daniel Martin VARISCO, *Reading Orientalism: Said and the Unsaid*, Seattle, University of Washington Press, 2007, arranque: « [...] a copy of which [Said's *Orientalism*] should preferably be read before and after you tackle my critical engagement with this powerful text ». Sustitúyase « Said's *Orientalism* » por « Fradera's *Imperial Nation* ». Es por supuesto enteramente intencionada la resonancia en el título de RUSKOLA, *Legal Orientalism*, cit., de Edward W. SAID, *Orientalism* [1979], New York, Random House, 2014, con numerosas traducciones y ediciones, ya no digamos debates.

⁽¹³³⁾ En un seminario del GRIMSE (n. 2) sobre *La nación imperial*, celebrado el 21/XII/2015, José María Portillo, concurrente de fondo (nn. 34 y 140), incidió también en su traducción a términos de historia del constitucionalismo con tales mismas

pantes no sólo como paradigma por sectores profesionales de historia y de derecho, sino también como prejuicio por medios ciudadanos europeos y euroamericanos. En el caso son uno y lo mismo, el paradigma científico y el prejuicio social ⁽¹³⁴⁾.

Para salir con buen pie del ensueño, haría falta colacionar casos de Imperios algo menos semejantes o mucho más diferentes, cada uno con su entidad propia conforme a su historia específica ⁽¹³⁵⁾. Para la comparación poco importa que no se trate de supuestos de *imperio-nación* pues ninguno lo es y todos puede que valgan si se guardan las debidas distancias para poder discernirse tanto las semejanzas como las diferencias ⁽¹³⁶⁾. Siguiéndose los propios casos que se han tomado en consideración por JMF hasta los límites de unos colonialismos que no se atenían a fronteras ni nacionales ni geográficas, se hubiera llegado a la alteridad necesaria para un escrutinio más comprensivo y una comparación más productiva. Las fronteras se diluían especialmente en Asia, entre el Imperio Otomano en un extremo y Japón en otro, y muy en particular respecto a China, un caso entonces a tomar bien en cuenta.

El caso de China, un Imperio no territorial colonizado por Imperios extraterritoriales, resulta de lo más elocuente. Y no es el único que ha comparecido apuntando en este sentido. Reducirse a otros casos bajo la presunción además de que constituían naciones ha servido para la apreciación de semejanzas, pero ha obnubilado para la percepción de

implicaciones de colonialismo, mientras que JMF se manifestó distante de la adopción historiográfica del lenguaje constitucional, no de nuestra constatación histórica.

⁽¹³⁴⁾ Como dice RUSKOLA, *Legal Orientalism*, cit., en el epílogo citado, p. 221: « If a theory of law fails to account for China [...] that would seem to leave an irreparably large hole in such a theory, downgrading it to the status of a North Atlantic prejudice », valga *China*, otro Imperio en liza, por todo lo que no es « nordatlántico » en el sentido cultural, no exclusivamente en el geográfico, que comprende a la totalidad de los casos vistos: *Gran Bretaña, Francia, España y Estados Unidos*.

⁽¹³⁵⁾ *Ibidem*: « Why is that even within academic field of comparative law the study of Chinese law ultimately provides only *comparative*, rather than absolute, legal knowledge? », esto es, lo de *absoluto*, « *primary* knowledge — theory itself — rather than merely secondary data to confirm or disprove theories developed elsewhere ». Siga valiendo *China* por todo-lo-no-nordatlántico.

⁽¹³⁶⁾ P.A. KRAMER, *Power and Connection: Imperial Histories of the United States in the World*, en « The American Historical Review », 116 (2011), 5, pp. 1348-1391, en p. 1352: « the choice of dimension dictating the comparison [...] make comparison between U.S. and British imperial histories appealing. A discussion of republican empire suggests comparisons between the United States and France. An exploration of world-historic timing situates the United States alongside Germany, Japan, and the Soviet Union, all in different ways self-conscious late arrivals to global empire ».

diferencias ⁽¹³⁷⁾. El punto de partida y buena parte del desarrollo son sin embargo los precedentes, los que no dan crédito en momento alguno al negacionismo imperialista o, mejor dicho, colonialista de los Imperios que sirve en último término para encubrir el imperialismo sin fronteras actual ⁽¹³⁸⁾. Esta secuela presente es lo que se echa en falta, bien que no entre en su espacio temporal, en *La nación imperial*. Estorba o hasta impide la percepción integral de la entidad y el desempeño de los casos históricos vistos. Afecta asimismo a nuestra captación del presente, quiero decir del pasado que aún permanece y lo condiciona ⁽¹³⁹⁾.

Con todo ello, lo que puede convenir entonces, para la historiografía como para la política, es que de entrada se prescindiera de distin-

⁽¹³⁷⁾ TAN, *How a 'Lawless' China Made Modern America*, cit., pp. 1703-1704, formula las reglas para la comparación que RUSKOLA, *Legal Orientalism*, cit., pone en práctica, entre ellas: « we must not assume that all laws and legal systems follow the same developmental path »; « we need to be aware of how history has (through comparison) shaped the field of knowledge »; « we must treat conventional narratives and concepts as provisional, revisiting them in the light of comparative study »; « we must recognize that conventional narratives and concepts are in any case not pre-constituted, since as much as the Other is made by the self, so too is the self made by the process of othering », esta última la más importante a mi entender, la de una sensibilidad antropológica tan escasa todavía en la historiografía no sólo española.

⁽¹³⁸⁾ Bernard POTTER, *Empire and Superempire: Britain, America and the World*, Bury St Edmunds, St Edmundsbury Press, 2006; con relación a la posición colonialista inconfesa que también campea por el derecho internacional, N.T. SAITO, *Meeting the Enemy: American Exceptionalism and International Law*, New York, NYUP, 2010; con ulterior registro bibliográfico y reflexión historiográfica, KRAMER, *Power and Connection*, cit. En la historiografía panhispana predominante no se aprecia ni siquiera conciencia de su sujeción a una ideología excepcionalista de Imperio no colonialista con todos los méritos para ponerse en cuestión y, por supuesto, para hacerse su historia. Para un punto de encuentro operativo, pues ya ha dado frutos sobre historia de la esclavitud, relacionado precisamente con JMF y GRIMSE (n. 2): Christopher SCHMIDT-NOWARA, *After 'Spain': A Dialogue with Josep M. Fradera on Spanish Colonial Historiography*, en *After the Imperial Turn: Thinking with and through the Nation*, A. Burton (ed.), Durham, DUP, 2003, pp. 157-169. El malogrado entrevistador se ocupó de la formación histórica de esa historiografía inconsciente: C. SCHMIDT-NOWARA, *The Conquest of History: Spanish Colonialism and National Histories in the Nineteenth Century*, Pittsburgh, University of Pittsburgh Press, 2006.

⁽¹³⁹⁾ PARKER, *Making Foreigners*, cit., p. 15: « Instead of letting the present normalize how we look at the past, we would do better to make the difference of the past visible and let it destabilize the present », lo que formula respecto a lo que, al fin y cabo, es una forma de colonialismo informal interno en los Estados Unidos, el de la falta de fronteras entre *citizens* y *aliens* por la que resulta factible, más en el pasado que en el presente, la alienación de mujeres, afroamericanos, indígenas, latinos, asiáticos o pobres.

tivos tan cargados como el de *nación* a fin de reconducirlo a su torturada contingencia y así destronarlo como sujeto eminente de la historia o del presente, estatalizado o imperializado. Es una tarea aún sustancialmente por emprender no sólo en casos tan evidentes como el español. Para entrar con mejor pie en la historia comparada las definiciones de sujetos son necesarias, pero también peligrosas. No pueden depender tan sólo de los casos que se comparan. Y no deben darse por supuestas o dejarse para las conclusiones de una historia comparada que, aunque sea por limitaciones en el dominio de lenguas, ha de reducirse a algunos contados supuestos congéneres, pocos o muchos que sean ⁽¹⁴⁰⁾. No nos llamemos a engaño. Ya que estamos comparando, reconozcamos que la historiografía a todo este respecto en lengua española, aun ducha en inglés, presenta un déficit más que notable ⁽¹⁴¹⁾. Falta un sentido de la comparación que rompa decididamente con los compartimentos estancos del molde de las naciones, sean Estados o Imperios ⁽¹⁴²⁾.

⁽¹⁴⁰⁾ Go, *Patterns of Empire*, cit., p. 6: « Definitions cannot be wrong or right. They can only be useful or not. [...] The trick is to define our terms widely enough so as to be flexible to the reality of history but narrow enough to be analytically robust », no menos importante lo segundo que lo primero, aunque sería preferible reducir los propios conceptos, como *imperio* y *nación* en el caso, a parte del objeto circunstanciado de la investigación histórica que los utiliza sin dar nada por definido previamente, como Julian Go de hecho lo intenta respecto a las figuraciones implícitas en el reconocimiento o el negacionismo de los respectivos *Empires* en medios de Gran Bretaña y de los Estados Unidos; p. 237: el « excepcionalismo » o negación del propio colonialismo es « empire's preferred self-apprehension ». Sobre identificaciones británicas del Imperio, D. ARMITAGE, *The Ideological Origins of the British Empire*, Cambridge, CUP, 2000, pp. 1-23, que JMF utiliza. KRAMER, *Power and Connection*, cit., p. 1349: « while debates have generally centered on questions of semantics — what the imperial 'is' — we should instead emphasize what it does, what kinds of analyses it enables and forecloses ».

⁽¹⁴¹⁾ No me canso de subrayarlo. Justo es que, en España, nuestra generación, la de JMF y mía, se precie de manejarse y publicar en inglés, así como de frecuentar Universidades anglosajonas en contraste con la generación anterior que, aunque esto guste subrayarse menos como si todo hubiera sido un logro limpio, sufrió plenamente la autarquía cultural franquista y que en buena parte fue cómplice: *Pueblo y Nación. Homenaje a José Álvarez Junco*, J. Moreno Luzón y Fernando del Rey (eds.), Madrid, Taurus, 2013, introducción de los editores muy expresiva a todo ese efecto y como ilustración el entero volumen de materia que tendría que ver con nuestras cuestiones y no lo hace. La cuestión no es sólo la lengua, sino también y principalmente la problemática a la que la misma pueda dar acceso.

⁽¹⁴²⁾ Michael WERNER y Bénédicte ZIMMERMANN, *Beyond Comparison: Histoire Croisée and the Challenge of Reflexivity*, en « History and Theory: Studies in the Philosophy of History », 45 (2006), 1, pp. 30-50; KRAMER, *Power and Connection*, cit., p.

Ya sé por supuesto que todo ello constituye un engorro para la historiografía más allá o más acá de la reconstrucción documentada y, en su caso, del análisis comparado, pero con la elección del tema, lo queramos o no, tenemos el compromiso estallándonos entre las manos ⁽¹⁴³⁾. En estas circunstancias, lo que sigue prevaleciendo en nuestros medios, no lo olvidemos, es una historiografía cómplice del imperialismo sin fronteras ⁽¹⁴⁴⁾, cuando no adicionalmente, todavía, del nacionalismo sin reservas. Si otro fuera el caso, estaríamos, por mérito de otra historiografía, la que se identifica como historia del *settler colonialism*, ante la evidencia de necesidad de una descolonización ya no presidida, como gran parte de la habida, por ese mismo imperialismo, el que no conoce fronteras ⁽¹⁴⁵⁾. Conviene siempre integrar no

1365: « They (crossed imperial histories) also link historiographies as well as histories, posing questions that do not simply depart from the inquiries that one nation-based historiography asks of the world, but that engage analyses by historians of other societies »; *Entanglements in Legal History: Conceptual Approaches*, Thomas Duve (ed.), Frankfurt a.M., Max Planck Institute for European Legal History, 2014, introducción del editor, pp. 3-25.

⁽¹⁴³⁾ Más gentilmente, MAZLISH, *Civilization and its Contents*, cit., p. 50: la influyente *Histoire de la civilisation en Europe* de François Guizot (1828) « reminds us that discussions on civilization [en el contexto, como caldo de cultivo del colonialismo] are always about current events as much as about scholarly inquiry », lo que desde luego « must apply to the present book », el de Bruce Mazlish, así como a este artículo, el mío, y al libro que comenta, el de JMF. Con menos gentileza, el mismo MAZLISH, *The New Global History*, cit., arrancando: « Scholarship that pretends to be without passion is a charade ».

⁽¹⁴⁴⁾ VARISCO, *Reading Orientalism*, cit., p. 5: « The story that had to be told was that of a generic Western complicity throughout at least two centuries of virtually unimpeded imperial ambition and colonial expansion in all directions ». No osaría decir de otras historiografías, pero para la española y latinoamericana, como he venido señalando, ese tiempo verbal en pasado ha de ser todavía en presente.

⁽¹⁴⁵⁾ VERACINI, *The Settler Colonial Present*, cit., conclusión, entendiendo además que la descolonización como *unsettlement* no ha de contraerse tan sólo a las *settler societies*; habrá de extenderse a las matrices políticas y culturales. Para la historia de la categoría, L. VERACINI, 'Settler Colonialism': *Career of a Concept*, en « The Journal of Imperial and Commonwealth History », 41 (2013), 2, pp. 313-333, con este inicio de carrera: « At first (until the 1960s), 'settlers', 'settlement' and 'colonisation' are understood as entirely unrelated to colonialism. The two do not occupy the same analytical field, pioneering endeavours are located in 'empty' settings and the presence and persistence of indigenous 'Others' is comprehensively disavowed ». Parece estar describiendo el estado actual de una historiografía eurolatinoamericana que sigue hablando de *Imperio* y tratando de *periodo colonial* sin implicar en ningún caso colonialismo. Resultándole así indiferente para el propio caso, *settler colonialism* no tiene ni traducción

sólo historia, sino también, al mismo efecto, historiografía. Esa que se ocupa del colonialismo de establecimiento supremacista desde un inicio y permanente hasta hoy también presenta un par de rasgos tan representativos como negativos; por una parte, desatiende el caso de Latinoamérica; por otra, no aprecia la potencialidad descolonizadora de mecanismos actuales de derecho internacional. Incluso al concretarse requerimientos de descolonización se producen discriminaciones colectivas. La implica excluir a los Estados latinoamericanos de entre las *naciones imperiales* o estados-imperios sin advertirse siquiera ⁽¹⁴⁶⁾.

La responsabilidad de la historiografía sobrepasa la conciencia de quien la produce. Cuando se maneja con cuestiones patentemente vivas y no con nimiedades artificiosamente animadas, es cuando se cumple de pleno el tópico de que la historia del pasado es ejercicio de presente con sus demandas, esperanzas e hipotecas. La historiografía no es en efecto una tarea ya tan políticamente neutra y aséptica, ya tan culturalmente cívica y formativa, como suelen presumir las ilusiones que a menudo se hace y que en todo caso fomenta, sólo por existir, el extraño cuerpo académico de profesionales de su investigación y su enseñanza, el que en casos incluso, como en el de España, somos personal perteneciente a la función pública. La dependencia del Estado, o del Imperio, no hace falta tenerla presente ni tampoco que sea directa, de un carácter

acuñada al español. Valga una perifrasis: colonialismo de asentamiento permanente e impropiación territorial que no confiesa su nombre. Acuñación ya hay en alemán: Jürgen OSTERHAMMEL, *Die Verwandlung der Welt. Eine Geschichte des 19. Jahrhunderts*, Munich, C.H. Beck, 2009, cap. 7, ep. 5: *Siedlungskolonialismus*. Existe un sitio útil: settlercolonialstudies.org.

⁽¹⁴⁶⁾ Para el juego de momento fallido de los mecanismos neodescolonizadores de derecho internacional, B. CLAVERO, *Consulta indígena e historia colonial: Colombia y las Américas, de México a Bolivia, entre Derechos Humanos y Derecho Constitucional, 1989-2014*, en « Quaderni fiorentini », 44 (2014), pp. 589-661. Para oportuno toque de atención sobre la habitual postergación de Latinoamérica en la concepción del *settler colonialism* y los correspondientes estudios no del todo así poscoloniales, Richard GOTT, *Latin America as a White Settler Society*, en « Bulletin of Latin American Research », 26 (2007), 2, pp. 269-287. Hay discriminaciones deliberadas. El estudio de un relator especial de Naciones Unidas sobre tratados entre pueblos indígenas y poderes coloniales incide en Estados Unidos preteriendo a América Latina bajo la agenda oculta de poner en evidencia al colonialismo estadounidense sin alcanzar al hispanoamericano, lo que me consta porque le facilité documentación que no utilizó: Miguel ALFONSO MARTÍNEZ, *Study on Treaties, Agreements and Other Constructive Arrangements Between States and Indigenous Populations*, conclusiones, 1999 (ap.ohchr.org/documents/alldocs.aspx?doc_id=7080). La discriminación del caso se produce desde luego contra los pueblos indígenas y a favor de los Estados de América Latina.

funcionarial, para que opere y pese ⁽¹⁴⁷⁾. La exclusión dicha de Latinoamérica lo testimonia. La historiografía no es una ciencia y, menos, de carácter inocente. Sus *peers*, conscientes o irreflexivos que seamos, no hay forma de que estemos a completo resguardo de los apremios imperiales de designios políticos e intereses económicos fuera por lo común de nuestro control ⁽¹⁴⁸⁾. Negación de genocidios contra evidencias y subsiguiente denegación de responsabilidades se sitúan en esta coordenadas. Si los Imperios o sus sucesores no existieran, comprendida la dimensión imperialista de la globalización desregularizada del mercado, la historiografía sería de mente más libre ⁽¹⁴⁹⁾.

Afrontar el compromiso de la historia integral en libertad requiere cobrar conciencia de sus posibilidades, lo que quiere decir de sus limitaciones. Nos hemos topado con un par bien serio de diversa índole. Por un lado, hay asuntos para las que no bastan las lenguas académicas

⁽¹⁴⁷⁾ Ward Churchill fue expedientado bajo la acusación de plagio (nn. 62 y 68) por la Universidad de Boulder, Colorado, a cuyo claustro pertenecía como profesor de estudios étnicos, siendo finalmente expulsado, pero por razones de hecho no muy académicas. La expulsión se produjo tras el 9/11, después de que lo comparara con la atrocidad mayor del genocidio indígena impune: W. CHURCHILL, *The Justice of Roosting Chickens: Reflections of the Consequences of U.S. Imperial Arrogance and Criminality*, Oakland, AK Press, 2003. Recurrió a la justicia. La Corte Suprema de Colorado falló en su contra, y contra el veredicto unánime del jurado de la primera instancia, arguyendo que la libertad de expresión de la primera enmienda no es aplicable al caso de un profesor frente a su universidad. La Suprema Corte Federal no admitió a trámite la apelación. Un precedente contrario a la libertad académica queda sentado. Para la sociedad dominante, Churchill es un enemigo público: Dinesh D'SOUZA, *The Enemy at Home: The Cultural Left and Its Responsibility for 9/11*, New York, Doubleday, 2007, pp. 232 y 290.

⁽¹⁴⁸⁾ Daryl E. CHUBIN y Edward J. HACKETT, *Peerless Science: Peer Review and U.S. Science Policy*, New York, State University of New York, 1990; KRAMER, *Power and Connection*, cit., p. 1353: « In such settings (in the fields of international relations, political science, and foreign relations history), actors' categories — forged in State Department talking points, for example — spill easily into the academic realm, carrying with them the glow and authority of state power. Historical subjects are permitted to define, and constrain, historical interpretation ».

⁽¹⁴⁹⁾ Richard PEET, *Unholy Trinity: The IMF, World Bank and WTO*, Kuala Lumpur, Strategic Information Research Development, 2003; Thomas BORSTELMANN, *The 1970s: The New Global History from Civil Rights to Economic Inequality*, Princeton, PUP, 2012, cap. 4: *The retreat of the Empires and the Global Advance of the Market*; CLAVERO, *¿Globalización del constitucionalismo?*, cit.; Barbara ADAMS y Jens MARTENS, *Fit for whose purpose? Private Funding and Corporate Influence in the United Nations*, New York, Global Policy Forum, 2015; Tatah MENTAN, *Unmasking Social Science Imperialism: Globalization Theory as a Phase of Academic Colonialism*, Bamenda, Langaa, 2015.

que suelen ser las imperiales, inglés, español y francés para los cuatros casos. La humanidad colonizada no tiene posibilidad de hacerse viva si comenzamos por ignorar sus lenguas y depender de testimonios mal contrastables de parte digamos que adversa. De otro lado, hay voces acalladas sin remedio porque pueblos enteros han sido eliminados junto a todas sus huellas salvo el recuerdo, si acaso, de un nombre que suele ser además el impuesto por la parte colonialista, ni siquiera el propio. Es la negación absoluta de derechos, representación y ciudadanía; en definitiva, de humanidad. Con lo uno y con lo otro, en estas condiciones, ¿cabe historia integral de los Imperios? ⁽¹⁵⁰⁾. ¿Puede haber una macrohistoria consistente? Hay respuesta: la que no abrigue ni alimente ilusiones vanas; la que proceda comprobando, analizando y consignando las limitaciones de su empeño. *De te fabula narratur*: de la historiografía toda con ambición legítima de incidencia cívica.

Mi conclusión no es, con todo, ni melancólica ni agónica. Empiezo por dirigirme a mí mismo la recomendación encarecida de lectura y relectura. Ya estoy al cabo aprovechando los extensos e intensos conocimientos de historia imperial y constitucional comparada tan a mano ahora gracias a Josep Fradera. De momento me han impulsado a hilar cabos. Es deuda que guardo. *La nación imperial* en fin nos ofrece un colosal acervo de materiales concienzudamente elaborados que permiten reflexionar sobre un orden de cuestiones históricas aún sumamente importante en el día de hoy. Cuando despertamos, el iceberg todavía está ahí. « The rot remains with us [...] » ⁽¹⁵¹⁾.

⁽¹⁵⁰⁾ A favor, lógicamente, JMF, p. XLIII: « Entre la truculencia de lecturas en densa clave racista y las benevolentes narraciones de liberación personal y colectiva, está el territorio menos complaciente de una historia nunca escrita por completo, pero por supuesto cognoscible ». Introduciendo igualmente, JMF expresa una sintonía de « ideas y preocupaciones » con José María Portillo y conmigo que agradezco y corroboro. Sin una concordancia de fondo no habría firme para un debate productivo en el que, de momento, quien más aprende, tras el autor, es el crítico. Esto último lo certifico.

⁽¹⁵¹⁾ Derek WALCOTT, *Ruins of a Great House* (1962), en *Selected Poems*, Edward Bough (ed.), New York, Farrar-Straus-Giroux, 2007, pp. 7-8: « [...] The world's green age then was rotting lime / Whose stench became the charnel galleon's text. / The rot remains with us, the men are gone [...] ».